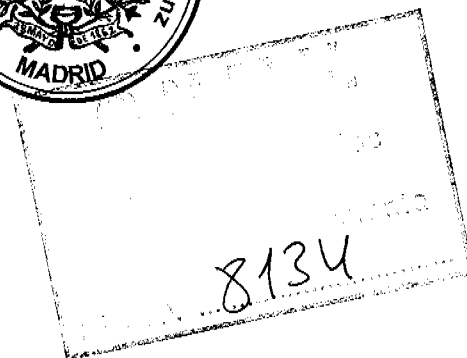
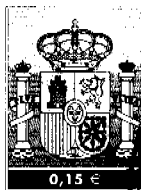


8A2788652



04/2007

0,15 €



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN DE
"AyT GÉNOVA HIPOTECARIO X, FONDO DE TITULIZACIÓN
HIPOTECARIA", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE EMISIÓN DE BONOS.
NUMERO NOVECIENTOS QUINCE.**-----

En **Madrid**, mi residencia, Plaza de Colón número 1,
a **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.** -----

Ante mi, **FERNANDO MOLINA STRANZ**, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la
capital,-----

COMPARECEN-----

DE UNA PARTE, DON JOSÉ MANUEL HIDALGO ESCORIAL,
mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,
Plaza de Colón número 1, y provisto de DNI y NIF n°
y **DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL**, mayor
de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza
de Colón número 1, y provisto de DNI y NIF n°

Y DE OTRA PARTE, DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de

edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 143, 7º, y provisto de DNI y NIF nº

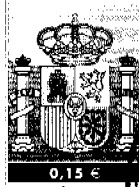
INTERVIENEN

A) Don José Manuel Hidalgo Escorial y Don José María Castellón Leal, en nombre y representación, de **BARCLAYS BANK, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946; entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el nº 2095 de



04/2007

0,15 €



8A2788651



su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja n° 62.564; inscripción 1.381^a. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.-----

Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 8 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, número 3.419. Queda unida a esta matriz, como integrante del **Anexo 1**, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública. Se adjunta manifestación de D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, Presidente de BARCLAYS BANK, S.A. relativa a la fijación del importe máximo de la primera emisión de participaciones hipotecarias al amparo de la

autorización conferida por el Consejo de Administración de BARCLAYS BANK, S.A. en sesión celebrada el 29 de mayo de 2007, tal y como consta en certificación, fotocopia de la cual, deducida por mí, se adjunta a esta escritura como parte integrante del **Anexo 1**. -----

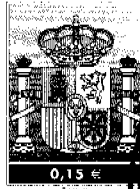
Asimismo se adjunta como parte integrante del **Anexo 1** a esta escritura fotocopia deducida por mí de manifestación de Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias de BARCLAYS BANK, S.A., en ejercicio de las facultades mancomunadas conferidas por el Consejo de Administración de BARCLAYS BANK, S.A. en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2006, tal y como consta en la certificación antes mencionada.-----

Según el texto y contenido de los documentos citados, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulación hipotecaria las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social). -----

8A2788650



04/2007



B) Don Luis Miralles García, en nombre y representación de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." (en adelante la "SOCIEDAD GESTORA") entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene NIF n° -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se

encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA en su reunión de fecha 25 de abril de 2.007, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 30 de mayo de 2007 otorgada ante mí, número 788 de mi protocolo notarial. Queda unida a esta matriz, como integrante del **Anexo 2**, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública.-----

Según el texto y contenido de dichas escrituras y certificaciones, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulación hipotecaria las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).-----

Todos los comparecientes declaran la vigencia de sus facultades y la persistencia de la capacidad jurídica y circunstancias de las sociedades por las que intervienen.-----

Identifico a los comparecientes por su respectivo Documento Nacional de Identidad que me han

8A2788649



04/2007

04/2007



exhibido. Sus circunstancias personales resultan de sus propias manifestaciones. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, la capacidad legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de la presente escritura de constitución del **FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN "AyT GÉNOVA HIPOTECARIO X, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE EMISIÓN DE BONOS**, y, a tal efecto, tal y como intervienen,-----

EXPONEN

I.- Que la **SOCIEDAD GESTORA** está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"). -----

II.- Que **BARCLAYS BANK, S.A.** es una Entidad de

Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo. -----

III.- Que BARCLAYS BANK, S.A. desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias **(en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias")**.-----

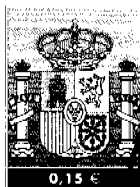
Se adjunta como **Anexo 1** a la presente escritura, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de la escritura de fecha 8 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, número 3.419, de elevación a público de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como de manifestación del Presidente D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, por cuya virtud, en uso de las facultades que tiene delegadas, fija el importe máximo de la primera emisión de participaciones hipotecarias. Asimismo se incorpora a la matriz fotocopia deducida por mí de manifestación de D. Manuel Enrique Titos y D. José

8A2788648



04/2007

MADRID



María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de ejecución de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en uso de las facultades a éstos otorgadas en la sesión del Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** arriba mencionado.-----

IV.- Que la **SOCIEDAD GESTORA**, de acuerdo con la Ley 19/1992, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la citada Ley 19/1992.-----

V.- Que la **SOCIEDAD GESTORA**, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a: **(i)** suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** que integrarán el activo del Fondo; y **(ii)** a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo

los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

VI.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por la emisión de las Nuevas Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF B-79031290, inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0242 y domiciliada en Paseo de la Castellana número 43, Madrid, según se acredita por el Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura. -----

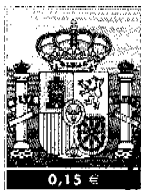
VII.- Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el

8A2788647



04/2007

0,15 €



Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otros (en lo sucesivo, la "Ley 24/1988") y el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. -----

Que este preceptivo registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 19 de junio de 2007, según se acredita mediante el oportuno escrito, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente escritura.-----

VIII.- Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de

Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 8 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes-----

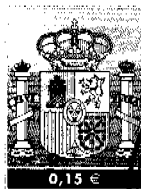
ESTIPULACIONES-----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT GÉNOVA
HIPOTECARIO X, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----**

La **SOCIEDAD GESTORA** en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO X, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en lo sucesivo, el "Fondo")** que se registrará desde la fecha de hoy (**en adelante, la "Fecha de Constitución"**):-----

i) En primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley 24/1988, reformada por la Ley 37/1998, por la Ley 44/2002 y por el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2

8A2788646



0472007

de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y-----

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura Pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos. La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, y en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.-----

El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (**en adelante, el "Folleto"**) fue registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 19 de junio de 2007. El acuerdo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como **Anexo 4**. ----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley

19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica. -----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. -----

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.**, agruparlas y emitir los Bonos con cargo a su activo.-----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la **SOCIEDAD GESTORA**, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en el Folleto, en la presente escritura, y en virtud de las actuaciones y

8A2788645



04/2007



compromisos de la **SOCIEDAD GESTORA** contenidos en la **Sección VI.**-----

Le corresponderá también a la **SOCIEDAD GESTORA**, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **SOCIEDAD GESTORA**, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura.-----

3.1.- Renuncia y Sustitución de la SOCIEDAD GESTORA.-----

La renuncia y sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998") o por la normativa vigente en cada momento.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** podrá solicitar voluntariamente

su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la **SOCIEDAD GESTORA** y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la CNMV. La **SOCIEDAD GESTORA** no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **SOCIEDAD GESTORA** y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

En el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en concurso o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998,

8A2788644

04/2007



20070404



de 14 de mayo, antes referido.-----

Si transcurriera el plazo de **cuatro (4) meses** establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 926/1998, desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva **SOCIEDAD GESTORA**, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y amortización de los Bonos debiéndose realizar las actuaciones previstas en la **Estipulación Cuarta siguiente**.-----

La sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA**, y el nombramiento de la nueva sociedad aprobado por la CNMV, será comunicado a las Entidades de Calificación, tal como se indica en la **Estipulación 14** siguiente.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores del presente

apartado 3.1. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la **SOCIEDAD GESTORA**. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.2.- Comisión por la administración y representación del Fondo.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, de acuerdo con la Ley 19/1992, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por las funciones desempeñadas por la **SOCIEDAD GESTORA**, el Fondo satisfará a ésta una Comisión de Administración compuesta por una Comisión Inicial y una Comisión Periódica. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá derecho a una **Comisión Inicial de Administración** pagadera íntegramente en la Fecha de Desembolso, por un importe de **NOVENTA MIL (90.000) euros**, de los que se deducirán los gastos administrativos realizados por la **SOCIEDAD GESTORA**, y en la que no están incluidos los Gastos de Constitución a continuación indicados: -----

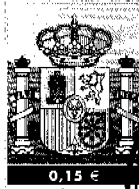
(i) Tasas CNMV (incluyendo tasas de emisión y de

8A2788643



04/2007

FISCALIA DEL ESTADO



admisión).-----

(ii) Tasas AIAF y Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.-----

(iii) Honorarios de auditores, asesores legales, Entidades de Calificación, gastos notariales, publicaciones y otros.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá asimismo derecho, en cada **Fecha de Pago de los Bonos** (días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de no ser hábil cualquiera de dichos días, el siguiente Día Hábil), a una **Comisión Periódica de Administración del 0,02% anual** sobre la suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, con un mínimo de **TREINTA MIL (30.000) euros** y un máximo de **CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) euros** por año.-----

El cálculo de la Comisión que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la

siguiente fórmula:-----

$$C = B \times 0,02\% \times d/365 \quad \text{-----}$$

donde:-----

C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación.-----

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago).-----

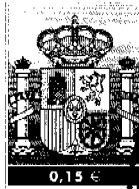
En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción (efectuándose la revisión del importe mínimo en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior), a partir del año 2008 inclusive y con efectos desde el día 1 de

8A2788642



04/2007

0,15 €



enero de cada año.-----

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera de la presente Escritura.-----

Si, en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica de Administración, la cantidad debida generará un interés igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación 12.4** o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo correspondiente y (ii) el margen final de la Serie D de Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente Escritura.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera**.-----

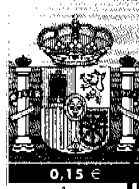
CUARTA.-LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1.- Liquidación anticipada del Fondo. -----

4.1.1.-La SOCIEDAD GESTORA, previa comunicación a la **CNMV**, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la liquidación anticipada y extinción del Fondo, así como a la amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en cualesquiera de los siguientes supuestos: -----

8A2788641

04/2007



(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura y las reglas excepcionales allí previstas.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma

permanente el equilibrio del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992, tal y como se incluye este supuesto de extinción del Fondo en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la **SOCIEDAD GESTORA**, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

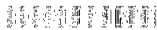
(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 3.1 anterior**.

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con

8A2788640



04/2007



alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. -----

(v) 6 meses antes de la Fecha de Vencimiento Final. A los efectos de este apartado, se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, incluida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles.-----

La amortización anticipada, como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores, se producirá con sujeción a los términos y condiciones establecidos en los sub-apartados siguientes de la presente Estipulación.-----

4.1.2.- Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.-----

(ii) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo (en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** decidiera la liquidación anticipada del Fondo si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias).-----

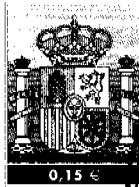
(iii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la **SOCIEDAD GESTORA** de liquidación anticipada del Fondo.-----

(iv) Dicha comunicación, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la comunicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, de las Agencias de Calificación y deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización diaria del Mercado AIAF o a

8A2788639



04/2007



través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. La comunicación deberá contener la descripción (a) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (b) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (c) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación Vigésimo Primera.-----

4.1.3.- Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación y para que, en su caso, el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los

intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo:-----

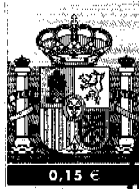
(i) venderá las Participaciones Hipotecarias por un precio no inferior al precio de mercado. A estos efectos, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en España en la compraventa de activos del mercado hipotecario, no pudiendo venderlas a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

BARCLAYS BANK, S.A. dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (y no parte) de dichas Participaciones Hipotecarias, en las condiciones que fije la **SOCIEDAD GESTORA** y en todo caso a un precio igual o mayor al más alto de los ofrecidos por las antedichas entidades. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, **BARCLAYS BANK, S.A.** dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **SOCIEDAD GESTORA** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias por parte de **BARCLAYS**

8A2788638



04/2007



BANK, S.A.. En caso de que como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por **BARCLAYS BANK, S.A.**, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá a **BARCLAYS BANK, S.A.** satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad;-----

(ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo procediendo para ello a cursar las notificaciones pertinentes y a dar cumplimiento a los requisitos que la legislación pueda exigir; -----

(iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá

aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. **BARCLAYS BANK, S.A.** gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros dichos bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA** en representación y por cuenta del Fondo remitirá a **BARCLAYS BANK, S.A.** una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la **SOCIEDAD GESTORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas igualen, al menos, la mejor de las efectuadas por los terceros. La **SOCIEDAD GESTORA**, una vez dotada la reserva para gastos extraordinarios a que se refiere el **apartado 4.2 siguiente**, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda según la **Estipulación Vigésimo primera**

8A2788637



XXXXXXXXXXXX

04/2007



de la presente escritura. -----

4.2.- Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en lo que resulte aplicable, y en particular: -----

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias; -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos;-----

(iii) Cuando alguna de las Entidades de Calificación no confirme las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción. En tal caso, la

SOCIEDAD GESTORA resolverá la constitución del Fondo, el negocio de suscripción y adquisición de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de los Bonos y el resto de los contratos (salvo por lo previsto en el apartado 4.3 siguiente); -----

(iv) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada;-----

(v) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 15 de marzo de 2040, si este no fuera un día hábil, el siguiente día hábil. -----

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en la **Estipulación Vigésimo primera** y las reglas excepcionales allí previstas, éste será abonado a **BARCLAYS BANK, S.A.** En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación Décima de la presente Escritura tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor de **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

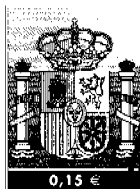
La **SOCIEDAD GESTORA** no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo

8A2788636



04/2007

10/0000000000



y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el Orden de Prelación de pagos de Liquidación del Fondo que se establece en la Cláusula Vigésimo Primera y las reglas excepcionales allí previstas, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.-----

4.3.- Resolución de la constitución del Fondo. ----

Si las Entidades de Calificación no confirmasen antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la **SOCIEDAD GESTORA**, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir.-----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la **CNMV**, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima siguiente**. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la **SOCIEDAD GESTORA** otorgará acta notarial, que remitirá a la **CNMV**, declarando la extinción del Fondo. -----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

QUINTA.- EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

5.1.- Préstamos Hipotecarios.-----

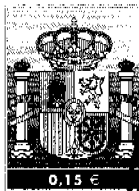
BARCLAYS BANK, S.A. es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios cuyos datos son los que figuran en un **soporte informático que, junto el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy con número de protocolo inmediatamente anterior al de esta escritura.** En dicho soporte informático se recoge la citada información relativa a los activos cedidos. Las partes convienen en referirse a dicha

8A2788635



04/2007

0000000000



información, al soporte informático y al citado acta como **Anexo 5. Los préstamos hipotecarios relacionados (los "Préstamos Hipotecarios")**, representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **MIL CINCUENTA MILLONES UN EURO CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.050.000.001,37)**.-----

El **Anexo 3** a la presente escritura contiene el Informe de Auditoria sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de **BARCLAYS BANK, S.A.**, que serán en su mayor parte objeto de titulización siendo transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Auditores de Cuentas con el número S-0242.-----

La verificación de la auditoría ha versado sobre

una serie de atributos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios, tanto cuantitativos como cualitativos y, en concreto, sobre el propósito del Préstamo Hipotecario, identificación del Prestatario, fecha de formalización y entre otros, fecha de vencimiento, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, formalización del préstamo hipotecario, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, valor de tasación, identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, seguro de daños, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, diferencial del tipo de interés. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no son cedidos al Fondo por **BARCLAYS BANK, S.A.**

BARCLAYS BANK, S.A. se compromete, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.6** de la presente escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoria, se detectara durante la vida de las Participaciones Hipotecarias la existencia de algún Préstamo Hipotecario subyacente a éstas que no se ajustara en su totalidad en la Fecha de

8A2788634



04/2007

1.000.000
500.000
250.000
100.000
50.000
25.000
10.000
5.000
2.500
1.000
500
250
100
50
25
10
5
2,50
1,00
500
250
100
50
25
10
5
2,50
1,00



Constitución a las características contenidas en la presente **Sección II**, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada **Estipulación 7.6.**, procediéndose por la firma de auditoría externa, con anterioridad a la sustitución, a una comprobación de la idoneidad del nuevo préstamo que sustituye al anterior. -----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias.

BARCLAYS BANK, S.A. emite en este acto **SEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA (6.331)** Participaciones Hipotecarias que representan cada una de ellas una participación del 100 por 100 del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización

anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se contemplan en la **Estipulación 8.1** posterior.-----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por **BARCLAYS BANK, S.A.** con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. -----

En el llamado **Anexo 5** figura la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

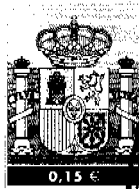
La cesión por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, según el caso, no será comunicada a los deudores. No obstante, en caso de (i) concurso, o indicios del mismo; (ii) intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de **BARCLAYS BANK, S.A.**; (iii) que

8A2788633



04/2007

04/2007



la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada durante la vida del Fondo una calificación crediticia inferior a Baa2 (siendo su calificación actual Aa1), según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo; (iv) que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada durante la vida del Fondo una calificación crediticia inferior a F2 (siendo su calificación actual F1+), según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo; (v) que la participación de Barclays Bank PLC en el capital social de Barclays Bank, S.A. fuera inferior en cualquier momento al 51%; o (vi) porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir a **BARCLAYS BANK, S.A.** para que notifique a los deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán

A handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.

carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** no hubiese cumplido la notificación a los deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso de **BARCLAYS BANK, S.A.**, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los deudores.-----

5.3- Representación de las Participaciones Hipotecarias.-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por **BARCLAYS BANK, S.A.** están representadas en un título múltiple emitido por **BARCLAYS BANK, S.A.**, con las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 695/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Se incorpora como documento unido a la presente escritura copia del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias, figurando como



1983 MAR 03 09:27



04/2007

Anexo 6. El soporte informático con la relación de préstamos hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias y las características básicas de las Participaciones Hipotecarias, junto con el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy, con número 913 de protocolo.-----

5.4.- Otras consideraciones en relación con las Participaciones Hipotecarias.-----

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

Su suscripción y tenencia estará limitada a los

inversores institucionales a los que se refiere el artículo 64.1.6 del Real Decreto 685/1982, sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado. Conforme a lo previsto en el artículo 67.2 del Real Decreto 685/1982, el transmitente no responderá de la solvencia de **BARCLAYS BANK, S.A.** ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza. -----

BARCLAYS BANK, S.A. llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones.-----

En dicho libro constarán además los siguientes datos:-----

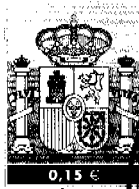
(i) fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario; -----

8A2788631



04/2007

0,15 €



(ii) importe inicial del mismo -----

(iii) forma de liquidación.;-----

(iv) datos registrales de la hipoteca; -----

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

6.1.- Suscripción de las Participaciones Hipotecarias. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las **SEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA (6.331)** Participaciones Hipotecarias emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** a que se refiere la **Estipulación Quinta anterior**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura.-----

Dado el carácter del Fondo y la suscripción por él de las Participaciones Hipotecarias la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de las hipotecas correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios .-----

6.2.- Precio.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El Fondo, actuando a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, deberá pagar a **BARCLAYS BANK, S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias el importe equivalente a la suma de **(i) MIL CINCUENTA MILLONES UN EURO CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.050.000.001,37)**, importe del valor nominal del capital o principal de todas las Participaciones Hipotecarias, **(ii)** los intereses devengados al tipo de interés de referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida), y **(iii)** los intereses ordinarios devengados y no cobrados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Constitución y los intereses de demora que haya podido devengar cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución (los **"Intereses Corridos"**).

8A2788630



04/2007



6.3.- Pago del precio.-----

El pago de las Participaciones Hipotecarias deberá ser efectuado antes de las 13:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 13.2** de la presente escritura junto con los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la fecha de otorgamiento de la presente escritura (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida).-----

El pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios se efectuará en la fecha de cobro por el Fondo de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura.-----

El pago se efectuará mediante orden cursada por la **SOCIEDAD GESTORA a BARCLAYS BANK, S.A. (en tanto que "Agente Financiero")** para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, el importe que corresponda y por cada concepto y destinatario de los fondos.-----

SÉPTIMA:CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

7.1.- Interés.-----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias, además de conferir el derecho a una participación del 100 por 100 sobre la totalidad de los intereses ordinarios, confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario, así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios. -----

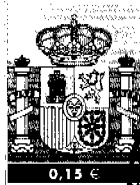
7.2.- Duración.-----

La emisión de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento

8A2788629



04/2007



final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2** de la presente escritura.

7.3.- Responsabilidad de BARCLAYS BANK, S.A. -----
BARCLAYS BANK, S.A. de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo remanente hasta el vencimiento final de los mismos. Tampoco asumirá **BARCLAYS BANK, S.A.** responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en

las **Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.** -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, tendrá acción ejecutiva contra **BARCLAYS BANK, S.A.** o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, y de las obligaciones asumidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** en virtud de lo dispuesto en la presente escritura.-----

7.4.- Anticipo de fondos.-----

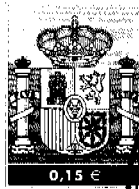
BARCLAYS BANK, S.A. no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios.-----

8A2788628

04/2007



0,15 €



7.5.- Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. La suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

7.6.- Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias. -----

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas. -----

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajustaba en la Fecha de Constitución a

las condiciones y características contenidas en la **Estipulación 9.1 siguiente**, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a, previa conformidad de la **SOCIEDAD GESTORA**, la sustitución inmediata o, en su caso, amortización anticipada, de la Participación Hipotecaria concerniente, con sujeción a las siguientes reglas: -----

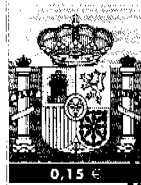
(i) La sustitución por parte de **BARCLAYS BANK, S.A.** en todo caso, se hará por su valor nominal (la suma del capital pendiente de vencimiento y el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias) más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias sobre préstamos de su cartera que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la **Estipulación Novena** y que sean susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente de la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo residual (igual o inferior al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios cedidos en el día de

8A2788627

04/2007



0,15 €



hoy), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. -----
 En el supuesto de que, transcurridos quince (15) días naturales desde la notificación referida en el párrafo (ii) (a) posterior, no existieran préstamos en la cartera de **BARCLAYS BANK, S.A.**, de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando inmediatamente y en efectivo el capital pendiente (vencido y no

pagado o pendiente de vencimiento), los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria.-----

(ii) La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:-----

(a) **BARCLAYS BANK, S.A.** pondrá en conocimiento de la **SOCIEDAD GESTORA**, la existencia de la Participación Hipotecaria afectada o no apta, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento de **BARCLAYS BANK, S.A.**, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. **BARCLAYS BANK, S.A.** cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la Participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del

8A2788626



04/2007



Préstamo Hipotecario subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoria externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución. -----

(b) La emisión de la Participación Hipotecaria por **BARCLAYS BANK, S.A.** y la sustitución por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales

siguientes a la notificación referida en el párrafo (ii) (a) anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** procederá a entregar el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias a **BARCLAYS BANK, S.A.** y éste emitirá un/unos nuevo/s título/s múltiple/s comprensivo/s de todas las Participaciones Hipotecarias titularidad del Fondo (excluyendo la Participación Hipotecaria sustituida e incluyendo la nueva Participación Hipotecaria).-----

OCTAVA.-DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. --

8.1.- Derechos conferidos al Fondo. -----

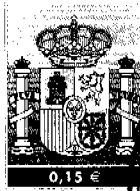
Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por 100 en el principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los

8A2788625



04/2007

AGENCIACIÓN



Préstamos Hipotecarios.-----

BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirá **BARCLAYS BANK, S.A.** responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2** siguientes. -----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad

de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión. ----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos : -----

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios; -----

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios; -----

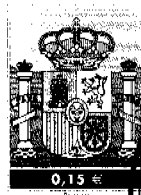
c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;-----

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, por la



04/2007

8888888888



8A2788624



enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución; -----
e) las Participaciones Hipotecarias darán derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los préstamos hipotecarios que pudieran resultar a favor de **BARCLAYS BANK, S.A.** derivados de los mismos, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los préstamos que también se ceden por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de **BARCLAYS BANK, S.A.** -----
Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, salvo los intereses ordinarios y de demora, que lo serán desde la

última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios respectivamente, siendo ambas fechas anteriores o iguales a la Fecha de Constitución, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución deba abonarse a **BARCLAYS BANK, S.A.**, como parte del precio, según la **Estipulación 6.2.**

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

BARCLAYS BANK, S.A. es, hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura, beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, en garantía de los Préstamos

8A2788623



01/2007

0,15 €



Hipotecarios que subyacen a las Participaciones Hipotecarias hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, **BARCLAYS BANK, S.A.**, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas.-----

8.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias. ----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

8.3.- Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----

Por medio de esta escritura, **BARCLAYS BANK, S.A.**, formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente, incluyendo en particular la póliza global de seguros subsidiaria suscrita con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. en relación con la constitución de este Fondo y la emisión de los Bonos. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a **BARCLAYS BANK, S.A.**, por este concepto. A tal fin, **BARCLAYS BANK, S.A.**, se compromete a otorgar cuantos documentos públicos o privados y a realizar cuantas actuaciones le requiera la **SOCIEDAD GESTORA** para la efectividad de la anterior cesión.-----

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BARCLAYS BANK, S.A.-----

9.1.- Declaraciones de BARCLAYS BANK, S.A. -----

BARCLAYS BANK, S.A., como emisora de las



04/2007

4444444444444444



8A2788622



Participaciones Hipotecarias, y titular de los Préstamos Hipotecarios subyacentes hasta la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias, garantiza a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo:-----

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;-----

(2) que ni a la Fecha de Constitución ni desde la toma de control de esta entidad por el grupo Barclays en el año 1982, se ha encontrado en situación de insolvencia o concurso ni en ninguna situación que pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito; -----

(3) que las Participaciones Hipotecarias han sido y/o se emiten de acuerdo con la Ley 19/1992, la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto

1289/1991 y la demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria; -----

(4) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;-----

(5) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;-----

(6) que, respecto de las Participaciones Hipotecarias objeto de emisión en la Fecha de Constitución, es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias;-----

(7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos

8A2788621



04/2007

Hipotecarios; -----

(8) que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio; -----

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable; --

(10) que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España;-----

(11) que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos para financiar a particulares bien la

construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas o bien son subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para viviendas destinadas a la venta o alquiler en territorio español, tratándose en todos los casos de viviendas ya construidas;-----

(12) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento **BARCLAYS BANK, S.A.** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;-----

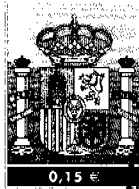
(13) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;-----

(14) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 80% del valor de

8A2788620



04/2007



tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario; -----

(15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;-----

(16) que las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. **BARCLAYS BANK, S.A.** ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios. El capital asegurado total por esta póliza global y en relación a esta emisión de bonos asciende a **MIL CINCUENTA MILLONES**

DE EUROS (1.050.000.000). -----

(17) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador; -----

(18) que, en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días; -----

(19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a **BARCLAYS BANK, S.A.** por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;-----

(20) que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Prestamos Hipotecarios y sobre las Participaciones Hipotecarias es completa y se ajusta fielmente a la realidad;-----

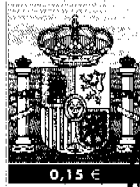
(21) que, tanto la concesión de los Prestamos Hipotecarios como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;-----

8A2788619



04/2007

ESTADO



(22) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7** en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y del que se incluye un resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto;-----

(23) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de **BARCLAYS BANK, S.A.** adecuados al efecto y están a disposición de la **SOCIEDAD GESTORA;** y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras; ---

(24) que, en la Fecha de Constitución, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios asociados a las Participaciones Hipotecarias equivale a la cifra a la que asciende la suma de los valores

nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir y que, a su vez, el valor total equivale como mínimo al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos; -----

(25) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por **BARCLAYS BANK, S.A.** de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;-----

(26), no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución del derecho real de hipoteca en garantía del Préstamo Hipotecario; -----

(27) que hasta donde alcanza su conocimiento, las primas devengadas hasta la Fecha de Constitución por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior han sido íntegramente satisfechas;-----

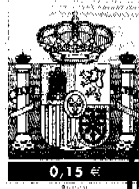
(28) que todos los Préstamos Hipotecarios tiene una

8A2788618

04/2007



ESPANIA



fecha de vencimiento final inferior o igual al 29 de diciembre de 2036;-----

(29) que la frecuencia de pago anual de todos los Préstamos Hipotecarios no supera las 12 cuotas ---

(30) que, a la presente fecha, **BARCLAYS BANK, S.A.** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios, que respaldan la emisión de las Participaciones Hipotecarias;-----

(31) que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;-----

(32) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias; -----

(33) que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** y no vencidas no supera el 90% de la suma de los capitales no

amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982 modificado por el Real Decreto 1289/1991;-----

(34) que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios radican en España;-----

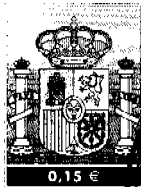
(35) que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982;-----

(36) que las Participaciones Hipotecarias se emitirán por el mismo plazo de vencimiento y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios subyacentes. Las Participaciones Hipotecarias se emitirán por un importe equivalente al saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución;-----

(37) que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en



0,15 €



8A2788617

04/2007

euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad;-----

(38) que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria; y -----

(39) que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.-----

9.2.- Compromisos de BARCLAYS BANK, S.A. -----

No existen garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo, ni sobre los valores que se emiten a su cargo, excepto los siguientes compromisos que **BARCLAYS BANK, S.A.** asume durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:

(a) sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios que no se ajustaran en la

Fecha de Constitución a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 9.1** anterior por otras participaciones hipotecarias de características homogéneas en cuanto a plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, susceptibles de integración en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7.6** de la presente escritura. En caso de que ello no fuera posible, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada **Estipulación 7.6**;

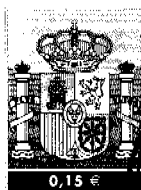
(b) asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación 9.1(19)** anterior, **BARCLAYS BANK, S.A.** garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a él algún derecho de crédito líquido, vencido y exigible, y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario, lo pondrá en conocimiento de la **SOCIEDAD GESTORA** e

8A2788616



04/2007

11/11/2007



ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación más los intereses devengados que hubieran correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.-----

Tanto (i) las cantidades que **BARCLAYS BANK, S.A.** perciba de los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios en concepto de principal, intereses ordinarios e intereses de demora aplicables a cada Préstamo Hipotecario en cuestión, como (ii) todas las cantidades que correspondan a **BARCLAYS BANK, S.A.**, como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores hipotecarios (o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente) y cedidos al Fondo, serán entregadas por **BARCLAYS BANK, S.A.** al

Fondo a través de la **SOCIEDAD GESTORA.** -----
Ninguna de las anteriores garantías de **BARCLAYS BANK, S.A.** deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios. -----
Asimismo, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a proporcionar a la **SOCIEDAD GESTORA,** toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la **SOCIEDAD GESTORA.**-----

Finalmente, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a cumplir con las manifestaciones y garantías dadas en la **Estipulación 9.1** anterior. -----

Sección III:ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (en adelante el "**Contrato de**



04/2007

SOCIETAT



8A2788615



Administración") suscrito en este mismo acto por **BARCLAYS BANK, S.A.** (en adelante y en cuanto a dicho Contrato el "**Administrador**") y la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto a los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración. -----

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y

1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "**Servicios**") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

1. Administración.-----

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y recibirá, en gestión de cobro, por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria (Cuenta de Tesorería) que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Administrador.

2.- Duración.-----

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias. -----

En caso de concurso o liquidación del

8A2788614



04/2007

REPUBLICA



Administrador, podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Las Entidades de Calificación deberán ser informadas con carácter previo a la designación del nuevo administrador y les deberá ser facilitada información detallada sobre el nuevo administrador y sobre los costes asociados a la sustitución. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. -----

El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros

A handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.

informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de **Barclays Bank PLC** tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Administrador fuera inferior en cualquier momento al 51%, la **SOCIEDAD GESTORA** adoptará cualquier medida necesaria para mantener la calificación que tengan asignados los Bonos en ese momento. Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la **SOCIEDAD GESTORA** en ejercicio de la facultad aquí prevista.-----

3.- Subcontratación.-----

Previa autorización de la **SOCIEDAD GESTORA** y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador

8A2788613



04/2007

47 100 0000



mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente escritura ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación.-----

4.- Responsabilidad del Administrador. -----

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

5.- Indemnización a cargo del Administrador. -----

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios . -----

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten en la Fecha de Constitución a las condiciones y características referidas anteriormente en la **Estipulación 9.1** anterior. ----

6. Depósito de documentos.-----

El Administrador actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos.-----

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular a los que disponen

8A2788612



04/2007

los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.-----

7.- Gestión de cobros.-----

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la **SOCIEDAD GESTORA**, en

representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios ,tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería. -----

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios ,que corresponderán a **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

A este respecto y de conformidad con el artículo 1.527 del Código Civil, el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original (esto es, **BARCLAYS BANK, S.A.**),

8A2788611



04/2007



quedará libre de la obligación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los deudores hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del deudor hipotecario, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

8.- Fijación del tipo de interés. -----

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los

plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.-----

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la **SOCIEDAD GESTORA**, información sobre el tipo de interés resultante.-----

9.- Anticipo de Fondos; seguros de daños de las viviendas hipotecadas.-----

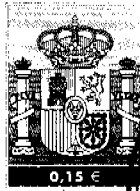
El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios .-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de las viviendas hipotecadas o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá actuar con la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra

8A2788610



04/2007



póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con las viviendas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios . El Administrador, salvo indicación en contrario de la **SOCIEDAD GESTORA**, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de las viviendas de acuerdo con los términos y condiciones de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

10.- Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.- No obstante, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos

8A2788609



04/2007



Hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios En particular, previa autorización de la **SOCIEDAD GESTORA** (sólo denegada por causa razonable), **BARCLAYS BANK, S.A.** podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de amortización), en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente escritura y, en particular, al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios (29 de diciembre de 2036), que en ningún caso podrá ser excedido como consecuencia de dichas novaciones. -----

El Administrador no podrá, en ningún caso (ni siquiera a instancia de la **SOCIEDAD GESTORA**), entablar renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de

interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor hipotecario en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión cuya descripción se incluye como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La **SOCIEDAD GESTORA** podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma.-----

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la **SOCIEDAD GESTORA**, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la **SOCIEDAD GESTORA** tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al **BARCLAYS**

8A2788608



04/2007

AGENCIAS



BANK, S.A. con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la **SOCIEDAD GESTORA** de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios . Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por el Administrador. -----

En caso de renegociación consentida por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de sus vencimientos, o de cualquier otra condición, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Si el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, informará de inmediato a la **SOCIEDAD GESTORA** y, a requerimiento de la misma, deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982 solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado. -----

Si el deudor hipotecario, después de ser requerido para la ampliación, rechazara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el 80% o porcentaje inferior que refleje la escritura de concesión del Préstamo Hipotecario, y el Administrador vendrá obligado a



0472007

1999157067



8A2788607



ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la **SOCIEDAD GESTORA** a nombre del Fondo.-----

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, el deudor hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la **SOCIEDAD GESTORA** en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente. El deudor hipotecario podrá instar al Administrador de los Préstamos Hipotecarios la subrogación de un nuevo acreedor al

amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente. -----

Las novaciones de los Préstamos Hipotecarios en ningún caso podrán resultar en una modificación de la periodicidad de las cuotas de amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios. -----

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario. ----

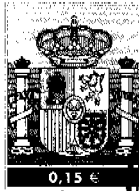
11.1.- Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios.-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses



04/2007

0,15 €



8A2788606



del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la **SOCIEDAD GESTORA**, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.-----

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto: -----

(a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria; -----

(b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado; -----

(c) si el Administrador no inicia el procedimiento

dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses; -----

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.-----

8A2788605



04/2007

Para el supuesto en que fuere legalmente necesario, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la **SOCIEDAD GESTORA**, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda. La **SOCIEDAD GESTORA** acepta el poder que se le confiere. El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, actuando a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La **SOCIEDAD GESTORA** venderá

los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la **SOCIEDAD GESTORA** de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten de un modo sustancial a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la **SOCIEDAD GESTORA** toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la **SOCIEDAD GESTORA**, de acciones judiciales.

11.2.- Acción ejecutiva contra BARCLAYS BANK, S.A.

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra **BARCLAYS BANK, S.A.** para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios .- Extinguidos los Préstamos Hipotecarios , el Fondo, a través de la

8A2788604



04/2007



SOCIEDAD GESTORA, conservará acción contra **BARCLAYS BANK, S.A.** hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.-----

12.- Responsabilidad asumida por BARCLAYS BANK, S.A. frente al titular de las Participaciones Hipotecarias.-----

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de **BARCLAYS BANK, S.A.**, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.-----

13.- Remuneración.-----

BARCLAYS BANK, S.A., en contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios, (o la entidad que le sustituya en

dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en esta Escritura), tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada de la Fecha de Pago anterior, IVA incluido, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido las obligaciones de pago precedentes según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el Folleto y en la presente Escritura.- -----

El cálculo de la Comisión de Administración que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula: -----

$$C = B \times 0,01\% \times d/365$$

Donde:-----

C = Comisión de Administración pagadera en una



04/2007

NOTARIA



8A2788603



Fecha de Pago determinada . -----

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación.-----

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la Primera Fecha de Pago).-----

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la comisión de administración cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, gastos de teléfono o postales).-----

Si el Fondo, a través de su **SOCIEDAD GESTORA**, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión de administración debida, las cantidades no pagadas se

acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

Si **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación de la Fecha de Pago anterior, IVA incluido. En caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en



04/2007

0,15 €



8A2788602



cualquier momento durante la vida del Fondo, el nuevo importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión pasará a ocupar el 3º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contemplados en la Estipulación Vigésimo primera, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.-----

Asimismo, **BARCLAYS BANK, S.A.**, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, pago de las primas correspondientes a las pólizas de seguro de daños de las viviendas hipotecadas que no hayan sido satisfechas por los

deudores hipotecarios, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contemplados en la Estipulación Vigésimo primera.-----

BARCLAYS BANK, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (el "**Margen de Intermediación Financiera**"). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se liquidará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo

8A2788601

04/2007



0,15 €



previstos en la Estipulación Vigésimo primera. De no ser así, **BARCLAYS BANK, S.A.** perderá todo derecho sobre el referido Margen de Intermediación Financiera.-----

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por **BARCLAYS BANK, S.A.** mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

El Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias quedará depositado en este acto en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros que han firmado en este mismo acto el Agente Financiero y la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta

del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el referido título múltiple siguiendo instrucciones de la **SOCIEDAD GESTORA**. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta **Sección IV**. ----

DUODÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

12.1.- Importe de la emisión.- -----

El importe total de la emisión de Bonos asciende a **MIL CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.050.000.000,00)** de valor nominal y está constituida por **VEINTIÚN MIL (21.000) Bonos**. Dicho importe nominal se encuentra dividido en cinco Series de Bonos: -----

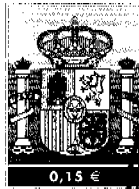
(i) Bonos que integran la Serie A1 ("**Bonos Serie A1**") por importe nominal total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (220.500.000 €)**,

8A2788600

04/2007



0,15 €



constituida por CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (4.410) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

(ii) Bonos que integran la Serie A2 ("**Bonos Serie A2**") y junto con los Bonos Serie A1, los "Bonos Serie A") por importe nominal total de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (787.500.000 €), constituida por QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (15.750) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta. -----

(iii) Bonos que integran la Serie B ("**Bonos Serie B**") por importe nominal total de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (15.750.000 €), constituida por TRESCIENTOS QUINCE (315) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

(iv) Bonos que integran la Serie C ("**Bonos Serie**

C") por importe nominal total de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (11.550.000 €), constituida por DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

(v) Bonos que integran la Serie D ("**Bonos Serie D**") por importe nominal total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (14.700.000 €), constituida por DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos Serie A2 se encuentran postergados en el reembolso del principal respecto a los Bonos Serie A1, mientras que los intereses de ambas Series se pagarán a prorrata. Por su parte, los Bonos Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto de los Bonos de la Serie A1 y Bonos de la Serie A2, los Bonos de la Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto de los Bonos de la Serie A1, Bonos de la Serie A2 y Bonos de la Serie B, mientras que los

8A2788599



04/2007

0,15 €



Bonos de la Serie D se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto de los Bonos de la Serie A1, Bonos de la Serie A2, Bonos de la Serie B y Bonos de la Serie C.-----

Las condiciones de subordinación entre las distintas Series se detallan en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera**. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie.

Los Bonos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, homogéneos y estandarizados, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. Los Bonos podrán transmitirse por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado

donde coticen.-----

12.2.- Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente, además de los márgenes definitivos aplicables a cada Serie conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 12.4.b)** siguiente, el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3.- Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la **Estipulación Decimosexta** de esta escritura.-----

12.4.- Interés Nominal.-----

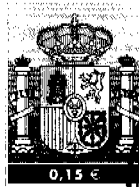
Los Bonos de todas las Series devengarán desde la

8A2788598



04/2007

5.000.000.000



Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-----

El Tipo de Interés Nominal anual resultante (en adelante el **"Tipo de Interés Nominal"**) se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la **SOCIEDAD GESTORA**, en

representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de Intereses.-----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la **Estipulación 12.6** siguiente, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida) calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.- -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

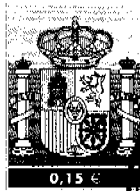
El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto (con la excepción del primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que se realizará la interpolación descrita en el apartado c) siguiente), y (ii) un margen para cada una de las

8A2788597



04/2007

NOTARIAS



Series: -----

(i) Serie A1: margen comprendido entre 0,03% y 0,07%, ambos inclusive.-----

(ii) Serie A2: margen comprendido entre 0,12% y 0,18%, ambos inclusive.-----

(iii) Serie B: margen comprendido entre 0,20% y 0,30%, ambos inclusive.-----

(iv) Serie C: margen comprendido entre 0,40% y 0,70%, ambos inclusive.-----

(v) Serie D: margen comprendido entre 1,50% y 3,00%, ambos inclusive.-----

El margen definitivo aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado conjuntamente por la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, antes de las 11:00 horas (CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción.-----

Una vez recibida dicha información de la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, los márgenes

definitivos aplicables a cada una de las Series serán comunicados por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras, para el conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. La **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto.-----

El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la emisión de los Bonos.-----

En el supuesto de que no se alcanzara un acuerdo entre la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, la **SOCIEDAD GESTORA** fijará por sí sola los siguientes márgenes definitivos:-----

- (i) Serie A1: margen del 0,06%.-----
- (ii) Serie A2: margen del 0,14%.-----
- (iii) Serie B: margen del 0,22%.-----
- (iv) Serie C: margen del 0,47%.-----
- (v) Serie D: margen del 2,25%.-----

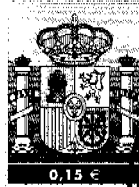
1.- El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del

8A2788596



04/2007

0,15 €



tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la interpolación del tipo Euribor "Euro InterBank Offered Rate" a 5 meses y del tipo Euribor a 6 meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a 3 meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, descrita en el párrafo d) a continuación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

La mencionada interpolación tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en la Estipulación

13.2 siguiente), incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

La fórmula para realizar la interpolación será la siguiente:-----

$$TCa = [(TL - TC) / (DL - DC) \times (DCa - DC)] + TC ---$$

Donde:-----

TCa es el tipo del periodo resultante de la interpolación, expresado en porcentaje; -----

TL es el tipo del periodo largo (6 meses), expresado en porcentaje;-----

TC es el tipo del periodo corto (5 meses), expresado en porcentaje;-----

DL es el número de días del periodo largo (180 días);-----

DC es el número de días del periodo corto (150 días); y-----

DCa es el número de días que median entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.-----

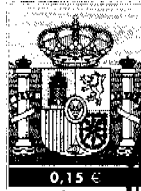
Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo

8A2788595

04/2007



0,15 €



cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.-----

El Tipo de Interés de Referencia resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

2.- En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (1) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importes similares al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, a tres (3) meses de vencimiento o, respecto al primer Periodo de

Devengo de Intereses, entre cinco (5) y seis (6) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la **SOCIEDAD GESTORA** a través del Agente Financiero tan pronto como sea posible con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S .A. -----
- Banco Santander Central Hispano, SA. -----
- Confederación Española de Cajas de Ahorros. -----
- Deutsche Bank AG.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. -----

El tipo de interés de referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la

8A2788594



04/2007



superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

3. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (1) y (2) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la mencionada interpolación se realizará con los últimos Euribor a 5 meses y Euribor a 6 meses disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones

de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euríbor aplicado.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----
Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

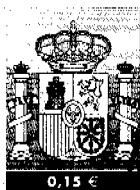
El tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se fijará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución, mientras que el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de todas las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará antes de las 11:00 horas (CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (una vez sean fijados los márgenes definitivos) y será comunicado por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, antes del inicio del Periodo de

8A2788593

0472007



0,15 €



Suscripción, a la Entidad Directora y a las Entidades Aseguradoras, para el conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación Vigésima de la presente escritura. ---

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean -----

- sábado;-----
- domingo;-----
- los días inhábiles según el calendario TARGET ("Trans European Automated Real-Time Gross

Settlement Express Transfer System") vigente en cada momento, que en 2007 son el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre;-----

• festivo en Madrid capital.-----

12.5.- Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

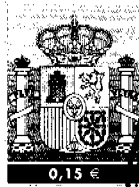
Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 17 de diciembre de 2007, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en la **Estipulación 12.9** de la presente escritura.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la **Estipulación 12.4.d)** anterior hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.-----



04/2007

0,15 €



8A2788592

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 17 de diciembre de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso **(prevista en la Estipulación 13.2)**, inclusive, hasta el 17 de diciembre de 2007, excluido.-----

12.6.- Cálculo de la liquidación de intereses. ----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times R \times d/360-----$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje

anual.-----

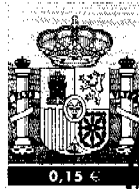
d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de todas las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Vigésima de la presente escritura con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera**.-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación**

8A2788591



04/2007

Vigésimo primera de la presente escritura, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2040, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta

del Fondo.-----

12.7.- Precio de emisión.-----

El precio de emisión para los Bonos de todas las Series será de **cincuenta mil (50.000) euros** por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal. ---

Los gastos inherentes a la suscripción de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.8.- Amortización de los Bonos. -----

12.8.1.- Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos será de **cincuenta mil (50.000) euros** por Bono, equivalente al cien por cien de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.-----

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de esta Estipulación Decimosegunda.-----

12.8.2.- Amortización Final. -----

La **Fecha de Vencimiento Final** y de amortización

8A2788590



04/2007

definitiva de los Bonos de todas las Series será el 15 de marzo de 2040 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 12.8.4 siguiente**, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.-----

12.8.3.- Amortización Parcial. -----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todas las Series en los términos que se describen a continuación:-----

1. Fechas de Pago de Amortización. -----

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 15 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil,

siendo la primera Fecha de Pago el 17 de diciembre de 2007, según lo descrito en la **Estipulación 12.5** anterior, hasta su total amortización. -----

Bonos Serie A1.-----

La amortización de los Bonos Serie A1 se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.-----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A1 corresponderá al 17 de diciembre de 2007, de acuerdo con las reglas previstas a continuación.-----

Bonos Serie A2.-----

La amortización de los Bonos Serie A2 se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

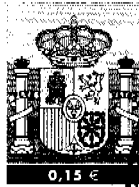
La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A2 será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A1. ---

Bonos Serie B.-----

La amortización de los Bonos Serie B se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo,



04/2007



8A2788589



coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie B será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A2, sin perjuicio de las reglas de distribución de los fondos disponibles para amortización previstas a continuación.-----

Bonos Serie C.-----

La amortización de los Bonos Serie C se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie C será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie B, sin perjuicio de las reglas de distribución de los fondos disponibles para amortización previstas a continuación.-----

Bonos Serie D.-----

La amortización de los Bonos Serie D se realizará a

prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie D será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie C, sin perjuicio de las reglas de distribución de los fondos disponibles para amortización previstas a continuación.-----

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los Bonos de todas las Series de conformidad con las siguientes reglas:-----

(i) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A. -----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A" será igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

- (a) La diferencia positiva, si la hubiere, entre
- (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos
- (ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, C y D (calculada conforme a lo dispuesto en los puntos (ii), (iii) y (iv)

8A2788588



0472007

siguientes); y-----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A.-----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1" será igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A y -----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A1.-----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2" será igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A minorada por la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y-----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A2.-----

(ii) Cantidad Devengada de Principal para

Amortización de los Bonos Serie B. -----

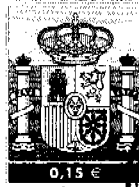
La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie B representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1.25% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo

8A2788587



04/2007



Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la **SOCIEDAD GESTORA** no opte por la liquidación anticipada del Fondo.-----

(iii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C. -----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie C representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias. ---

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para

Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A y B si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la **SOCIEDAD GESTORA** no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D. -----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie D menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie D representa sobre el importe



0472007



8A2788586



inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, B y C si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 0,75% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la **SOCIEDAD GESTORA**

no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

Las cantidades que los titulares de los bonos dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la **Estipulación 12.6** anterior).-----

La **SOCIEDAD GESTORA** notificará a los titulares de los bonos en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** de la presente escritura, el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiere, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y su vida residual estimada a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. -----

2. Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----

8A2788585



04/2007



Las "**Fechas de Determinación**" son aquellas fechas en las que la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con los órdenes de prelación descritos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. -----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

Excepcionalmente:-----

(i) el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (inclusive) y la primera Fecha de Determinación (exclusive) y-----

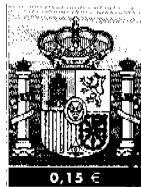
(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.-----

3. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos.-----

Los "Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos" serán los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas, según lo descrito en el **apartado 4** siguiente, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de



04/2007



8A2788584



Liquidación del Fondo contenidos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente.-----

4. Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" de los Bonos de todas las Series, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, según lo descrito en el párrafo siguiente, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva. -----

El "**Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias**" estará compuesto a estos efectos por la suma de (i) el capital pendiente de vencer y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias, deducidos en este último caso los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos

Hipotecarios que en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas por principal o intereses hayan acumulado un retraso por un plazo igual o superior a 18 meses o cuyo deudor haya sido declarado en concurso.-----

El "**Déficit de Amortización**" será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para amortización de los Bonos. -----

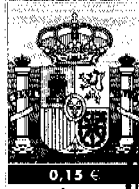
12.8.4 Amortización anticipada. -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA**, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo 5.3 de la Ley 19/1992. Esta facultad estará condicionada a que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones



04/2007

63 22 22 22 22 22 22



8A2788583



pendientes con los titulares de los Bonos (en la forma prevista en la **Estipulación 4.1)**, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación en caso de liquidación del Fondo sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera**.-----

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva

normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida que forma parte de dicho desenvolvimiento.-----

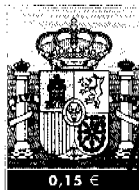
También podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, proceder a la liquidación anticipada del Fondo, cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias, cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir o cuando se amorticen íntegramente los Bonos (no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final).-----

Asimismo, se producirá la liquidación anticipada del Fondo y la amortización de los Bonos en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en liquidación o concurso o su autorización fuera

8A2788582



0,15 €



04/2007

revocada y no designara nueva sociedad gestora en el plazo de cuatro meses según lo previsto en la **Estipulación Tercera (3.1)** anterior. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, las enumeradas en la **Estipulación Cuarta (4.1.2)** anterior. -----

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación, se estará a lo dispuesto en la **Estipulación Cuarta (4.1.3)** anterior.-----

12.9.- Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos conforme a lo dispuesto en la **Estipulación Vigésima**. El abono de intereses y de las amortizaciones se

realizará a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y a estas, a su vez, les será realizado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo en el futuro), como entidad encargada del registro contable tal como se indica en la **Estipulación 16.2** siguiente. -----

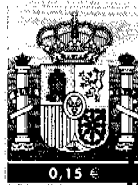
12.10.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, en relación con todas las Series de Bonos, al comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, a las amortizaciones anticipadas y a la situación económico financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en la Estipulación

8A2788581



04/2007



Vigésima de la presente escritura y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.-

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago. -----

- 1. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos. ---
- 2. Intereses devengados y pagados. -----
- 3. Intereses devengados y no pagados. -----
- 4. Amortización devengada y pagada. -----
- 5. Importe del Déficit de Amortización, si existiera.-----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA** emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los bonos según

lo establecido en la **Estipulación 12.5.** -----

Esta certificación se presentará ante la CNMV, ante la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución. -----

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias

1. Saldo Vivo.-----

2. Intereses, tanto devengados como cobrados. -----

3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago. -----

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos referido en la **Estipulación Vigésimo primera** de esta escritura. -----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios .-----

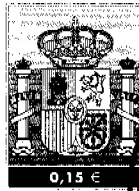
Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios en el periodo analizado, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo la hipótesis del mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos. -----

8A2788580



04/2007

015490000



Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), Informe de Gestión e Informe de Auditoría, tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año.-----

Asimismo la **SOCIEDAD GESTORA** procederá a suministrar de manera periódica a los titulares de los Bonos información de carácter ordinario referente a cada Fecha de Pago. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes y, como máximo, en cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago,

comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; -----

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la **Estipulación Décima**;-----

(iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Pagos. -----

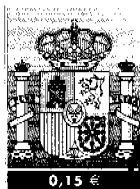
Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en la **Estipulación Vigésima** y se

8A2788579



04/2007

0,15 €



comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

12.11.- Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y, en concreto, a: (i) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (ii) a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros, y a la normativa de desarrollo aplicable, (iii) al Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (iv) el Real Decreto

926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, así como (v) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la **SOCIEDAD GESTORA de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO X, Fondo de Titulización Hipotecaria** y de los Bonos, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España.-----

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.-----

El Contrato de Aseguramiento y Dirección se encuentra sometido a Ley española. -----

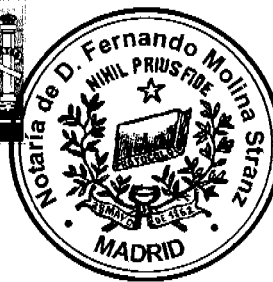
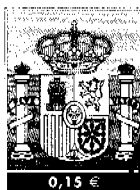
BARCLAYS BANK, S.A. intervendrá en la emisión de los Bonos como Entidad Directora. **BARCLAYS BANK, S.A.**, recibirá en total una comisión de dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos.-----

DECIMOTERCERA.-SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-----

8A2788578



0,15 €



04/2007

13.1.- Plazos de suscripción: -----

El periodo de suscripción (el "**Periodo de Suscripción**") tendrá una duración de cinco (5) horas, entre las 13:00 y las 18:00 horas del primer Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución (esto es, el 22 de junio 2007). -----

Las solicitudes de suscripción deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Periodo de Suscripción, dirigidas a **Barclays Bank PLC**, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, en su condición de Entidad Aseguradora y colocadora de la emisión de los Bonos. -----

13.2.- Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los inversores adjudicatarios de los Bonos deberán abonar a **Barclays Bank PLC**, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital el segundo Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, esto es, el 26 de junio

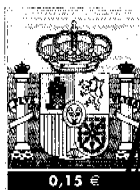
de 2007 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 10:00 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -----
Previa comunicación a **BARCLAYS BANK, S.A.** mediante fax (dirigido al número _____, cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado, deducida la comisión de aseguramiento devengada a favor de cada una, en la cuenta que designe **BARCLAYS BANK, S.A.** el cual, en su condición Agente Financiero, procederá a abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería, el mismo día, las cantidades recibidas de las Entidades Aseguradoras, deducida la comisión de dirección, antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento y Dirección.- -----

13.3.- Documento acreditativo de la suscripción.

Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe



0,15 €



8A2788577

04/2007

efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable. -----

13.4.-Procedimiento de colocación. -----

El procedimiento de colocación será el siguiente:

Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital (o **BARCLAYS BANK, S.A.**, en su caso), aceptará o no, actuando libremente, las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, **Barclays Bank PLC**, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital (o **BARCLAYS BANK, S.A.**, en su caso), podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas e incluso

adquirir para sí parte o la totalidad de los Bonos.
No se prevé que ninguno de los Bonos sea inicialmente suscrito por **BARCLAYS BANK, S.A.** ---
Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento. La colocación y aseguramiento se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras, y por los siguientes importes a que inicialmente asciende el compromiso de aseguramiento de cada una: -----

Entidades Aseguradoras: -----

- **Barclays Bank PLC**, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital. --

Importe Nominal Asegurado.-----

Bonos Serie A1: 220.500.000 €-----

Bonos Serie A2: 767.500.000 €-----

Bonos Serie B: 15.750.000 €-----

Bonos Serie C: 11.550.000 €-----

Bonos Serie D: 14.700.000 €-----

- **Banco Pastor.** -----

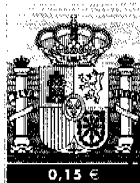
Importe nominal asegurado.-----

Bonos Serie A2: 10.000.000 €-----



04/2007

04/2007



8A2788576



- **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante**
(Bancaja)-----

Importe nominal asegurado.-----

Bonos Serie A2: 10.000.000 €-----

Las **Entidades Aseguradoras** recibirán una comisión de aseguramiento del 0,10% sobre el importe nominal total de los Bonos por ellas asegurados en virtud del Contrato de Aseguramiento y Dirección referido en la **Estipulación 18.5.2**. El pago de esta comisión será a cargo del Fondo en la Fecha de Desembolso, mediante su deducción del importe asegurado que cada Entidad Aseguradora abonará al Agente Financiero en la cuenta abierta que éste designe, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento y Dirección referido en la **Estipulación 18.5.2**. La **Entidad Directora, BARCLAYS BANK, S.A.**, recibirá en total una **comisión de dirección del 0,01%** del importe nominal de la emisión de Bonos. La Entidad Directora tendrá derecho a cobrar del Fondo la comisión de dirección

en la Fecha de Desembolso, mediante su deducción de las cantidades recibidas de las Entidades Aseguradoras que el Agente Financiero abonará en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con lo previsto en el contrato de aseguramiento referido en la **Estipulación 18.5.2.** Las **Entidades Aseguradoras** asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Dirección, que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada una; 2) abono al Agente Financiero, **BARCLAYS BANK, S.A.**, en la cuenta que éste designe, del importe de la emisión asegurado por cada Entidad Aseguradora, antes de las 11:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento concertada; 3) en el caso de Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 4) en el caso de Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, entrega al

8A2788575



04/2007



Agente Financiero o a la Sociedad Gestora de un documento que contenga la información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación y 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

DECIMOCUARTA.-CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

14.1.- Entidades calificadoras.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A.U. ("Fitch") (todas ellas, conjuntamente, en adelante, las "**Entidades de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.-----

14.2.- Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

El **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**, S&P ha

asignado unas calificaciones de AAA a los Bonos Series A1 y A2, de A a los Bonos Serie B, de BBB+ a los Bonos Serie C y de BB- a los Bonos de la Serie D, todas ellas con carácter provisional. Se que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

El **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**, Moody's ha asignado unas calificaciones de Aaa a los Bonos Series A1 y A2, de Aa2 a los Bonos Serie B, de Baal a los Bonos Serie C, y Ba1 a los Bonos de la Serie D todas ellas con carácter provisional. Se que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

El **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**, Fitch ha asignado unas calificaciones de AAA a los Bonos Series A1 y A2, de AA- a los Bonos Serie B, de BBB a los Bonos Serie C y BB a los Bonos de la Serie D, todas ellas con carácter provisional. Se que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del



04/2007



8A2788574



inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. --
Se adjunta como **Anexo 8** el original de las cartas de calificación provisional remitidas por las Entidades de Calificación.-----

La no confirmación de alguna de las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos. -----

Lo anterior se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará público en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** siguiente.-----

14.3.- Compromisos de la SOCIEDAD GESTORA. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando

existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la **SOCIEDAD GESTORA** o en las partes interesadas. En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, deberá remitir a las Entidades de Calificación la citada información.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. -----

DECIMOQUINTA.-ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.

De acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará inmediatamente después del otorgamiento de la presente escritura y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los



04/2007

0,15 €



8A2788573

valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, cumplirlos.-----

Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.-----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la **SOCIEDAD GESTORA** informará

inmediatamente a los titulares de los bonos por el procedimiento de Notificación Extraordinaria de tal circunstancia especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima de la presente escritura, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la **SOCIEDAD GESTORA** que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

DECIMOSEXTA.-REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

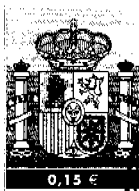
16.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.-----

16.2.- Designación de la entidad encargada del registro contable.-----



04/2007



8A2788572



La **SOCIEDAD GESTORA**, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992").-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

16.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente escritura.-----

16.4.- Depósito de copias de la escritura publica.

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del Día Hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción, depositará otra copia de la escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable de los Bonos, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, una vez recibido el desembolso de los Bonos.-----

DECIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su representación exclusivamente mediante anotaciones en cuenta se realiza al amparo del

8A2788571



04/2007

artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás legislación aplicable. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2.- Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca

legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la **SOCIEDAD GESTORA**, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice a su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones exigidas de conformidad con la legislación aplicable.-----

17.3.- Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.-----

17.4.- Constitución de derechos y gravámenes sobre

8A2788570



XXXXXXXXXX



04/2007

los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

DECIMOCTAVA.-CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación del Fondo, procederá con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la

Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

18.1 Contrato de Servicios Financieros. -----

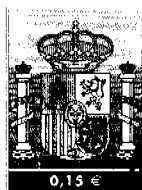
La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y **BARCLAYS BANK, S.A.** (como Agente Financiero) celebrarán en esta misma fecha un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual las cantidades depositadas a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (Euro Overnight Interest Average), calculado por el Banco Central

8A2788569



04/2007

0,15 €



Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán trimestralmente. -----

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.-----

En concreto, el Agente Financiero determinará, en la forma prevista en el Contrato de Servicios Financieros las cantidades que reciba el Fondo en el concepto de:-----

(i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;-----

(ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y

posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de **BARCLAYS BANK, S.A.** incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;-----

(iii) importe del principal de los Préstamos Hipotecarios ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial; -----

(iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; -----

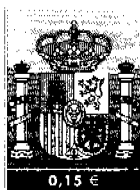
(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; -----

8A2788568



04/2007

15/04/2007



(vi) el importe del Fondo de Reserva; y -----
 (vii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en **BARCLAYS BANK, S.A.** (Agente Financiero), a nombre del Fondo por la **SOCIEDAD GESTORA**. -----
 En virtud del Contrato de Servicios Financieros el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.-----

18.2.- Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC Sucursal en España** un Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales por importe de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (4.894.781,28 €)** que se destinarán

a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, (ii) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y (iii) financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.-----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor a 3 meses calculado conforme a lo descrito en la Estipulación Decimosegunda de la presente escritura, o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen final de la Serie D de Bonos. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente. Los intereses devengados que



04/2007

0,15 €



8A2788567

deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales sería el 17 de diciembre de 2007 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente.-----

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará en cada una de las

Fechas de Pago en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses, sobre una base de 1.825 días (esto es, 5 años en base 365 días por año), de modo que quede amortizado en su totalidad en el plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Constitución, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente.-----

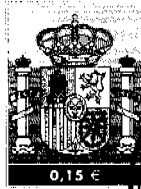
En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado se hará en la primera Fecha de Pago en que se amortice el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, todo ello de acuerdo con las reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo y con las reglas excepcionales de prelación de los pagos a

8A2788566

04/2007



0,15 €



cargo del Fondo en caso de liquidación de éste previstas en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. El importe del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado formará parte de los Fondos Disponibles en la primera Fecha de Pago (17 de diciembre de 2007).-----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.-----

18.3.- Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.------

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC Sucursal en España**, un contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva por importe de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS**

(10.500.000 €) que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva. -----

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva devengara un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación Decimosegunda** de la presente escritura, o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen final de la Serie D. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en

8A2788565



04/2007

VENCIÓNDOS



que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 17 de diciembre de 2007 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. -----

La amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de

Reserva en la Fecha de Pago en curso. En todo caso, la primera Fecha de Pago en que, en su caso, se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de diciembre de 2010 o el Día Hábil inmediatamente posterior en su caso.-----

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

18.4.- Fondo de Reserva.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**") con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en la **Estipulación 18.3** anterior y por un importe equivalente al mismo.-----

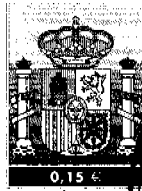
El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo,

8A2788564



04/2007

11/08/2007



para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. ----
 Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1º a 12º del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente.-----

El Importe del Fondo de Reserva requerido (el **"Importe Requerido del Fondo de Reserva"**) se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

Durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución del Fondo, el Importe Requerido del Fondo de Reserva será de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (10.500.000) euros** (el **"Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva"**).-----

Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo (a) anterior, el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva (el **"Nuevo**

Importe Requerido del Fondo de Reserva") será igual a la menor cantidad de (i) **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (10.500.000) euros** y (ii) la mayor de las siguientes cantidades:-----

(i) **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (5.250.000) euros;** o-----

(ii) el 2,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.-----

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago en cuestión concurriera una cualquiera de las siguientes tres circunstancias:-----

(i) que el Fondo de Reserva haya sido empleado para atender el pago de los intereses devengados por cualquiera de las Series de Bonos en cualquier Fecha de Pago durante la vida del Fondo; o -----

(ii) que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe Requerido del Fondo de Reserva a aquella Fecha de Pago; o

(iii) que en la Fecha de Determinación

8A2788563



04/2007

ESTADO ESPAÑOL



correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea igual o superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la última Fecha de Determinación. -----

18.5.- Contrato de permuta financiera de intereses.

La SOCIEDAD GESTORA ha suscrito en esta fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC, Sucursal en España** un contrato de permuta financiera de intereses ("**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación: -----

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor a

12 meses y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo de devengo y liquidación trimestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia será la interpolación del Euribor a 5 meses y del Euribor a 6 meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo. ---

El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los Préstamos Hipotecarios se protege, en primer lugar a través del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y, en segundo lugar, por la estructura subordinada de los Bonos Series A1, A2, B, C y D, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos:-----

Parte A: El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**.-----

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---

1.Fecha de liquidación.-----

Las fechas de liquidación ("Fechas de Liquidación")



04/2007

coincidirán con las Fechas de Determinación. -----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A:-----

Los "Periodos de Liquidación" para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida). -----

Parte B:-----

Los Periodos de Liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).-

3. Cantidades a pagar por la Parte A. -----

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias, durante el Periodo de Liquidación en curso.-----

No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos (tal y como se definen en la Estipulación 6.2) que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias, así como (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias nuevas que hayan de ser emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias conforme a las reglas previstas en la Escritura de Constitución del Fondo **(Estipulación 7.6)** y en el Folleto Informativo.-----

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A

8A2788561



04/2007

04/2007



será la "Cantidad a Pagar por la Parte A". -----

4. Cantidades a pagar por la Parte B. -----

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes:-----

1. Se procederá al cálculo de los "Importes Nacionales Individuales" correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, entre (ii) el tipo anual de interés de referencia aplicado en el correspondiente Préstamo Hipotecario, incrementado en un margen de 45 puntos básicos (0,45%). El resultado de ese cociente será el Importe Nacional Individual de cada Préstamo Hipotecario. -----

2. Se procederá a la suma de los Importes

Nocionales Individuales. El resultado será el "Importe Nocial del Periodo de Liquidación". ----

3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el Importe Nocial del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o la interpolación del EURIBOR a 5 meses y del EURIBOR a 6 meses para el primer Periodo de Liquidación conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación, incrementado en 43 puntos básicos (0,43%). Dicha cantidad será la "Cantidad a Pagar por la Parte B". -----

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a 3 meses (y la interpolación para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los procedimientos previstos para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia EURIBOR en la **Estipulación 12.4.**-----

8A2788560



04/2007



04/2007

5. Cantidad Neta a pagar.-----

En cada Fecha de Liquidación se devengará una única cantidad a pagar, que se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en adelante, la "Cantidad Neta").-----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.-----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A.-----

En caso de que en una Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior.-

6. Estipulaciones adicionales.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y Constitución del Fondo de Reserva, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y **Estipulación Vigésimo primera** siguiente.-----

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

6.1 Criterios de Fitch.-----

En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de A (o su equivalente) de Fitch o la deuda a corto plazo de

8A2788559



04/2007

0,15 €



la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su caso de la Parte B deje de tener una calificación mínima de F1 (o su equivalente) de Fitch (ambas, las "Calificaciones Requeridas" por Fitch), la Parte B deberá, con diligencia razonable en un plazo de 30 días naturales desde el acaecimiento de dicho "Suceso Inicial en la Calificación de Fitch", y a su coste, realizar cualquiera entre:-----

(i) otorgar un contrato de garantía pignoratícia a favor de la Parte A en una cantidad que haga que la Parte A reciba confirmación de Fitch de que con dicha garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada; -----

(ii) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con una calificación mínima de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de A y de F1 para su deuda no garantizada y no

subordinada a corto plazo todo ello de Fitch, satisfactoria para la Parte A y que reciba confirmación de Fitch de que con dicha cesión la calificación de los Bonos no se vería afectada;

(iii) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad que cuente con una calificación mínima de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de A y de F1 para su deuda no garantizada y no subordinada a corto plazo todo ello de Fitch, satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y que reciba confirmación de Fitch de que con dicho documento de garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada; o -----

(iv) adoptar cualquier otra medida, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga en la Calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados 6.1(i), 6.1(ii), 6.1(iii) o 6.1(iv) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en el párrafo 6.1(i), será devuelta a la Parte B y la

8A2788558



04/2007

11/03/2007

Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.-----

6.2 Criterios de Fitch (continuación) -----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB+ (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 (o su equivalente) por Fitch, la Parte B deberá, dentro de los 30 días naturales siguientes desde el acaecimiento de dicho "Primer Suceso Posterior en la Calificación" de Fitch, realizar cualquiera entre: -----

(i) otorgar un contrato de garantía pignoratícia a favor de la Parte A, según lo descrito en el apartado 6.1(i) anterior y prestar cualquier garantía prevista en el mismo, a condición de que

en cualquier caso los cálculos del valor de mercado y la correcta y puntual constitución de la garantía sean verificados semanalmente por un tercero independiente y cualificado (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente); o -----

(ii) con una diligencia razonable, con carácter prioritario a la opción 6.2(i) anterior y a su costa, intentar entre: -----

(a) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a una tercera entidad que cuente con una calificación mínima de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de A y de F1 para su deuda no garantizada y no subordinada a corto plazo todo ello de Fitch, que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);

(b) conseguir que un documento de garantía de una

8A2788557



04/2007



tercera entidad que cuente con una calificación mínima de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de A y de F1 para su deuda no garantizada y no subordinada a corto plazo, todo ello de Fitch, satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o -----

(c) adoptar cualquier otra medida que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos sea mantenga, o se restablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch. ----
En caso de que sean satisfechos en cualquier

momento cualquiera de los apartados 6.2(ii)(a), (b) o (c) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con un contrato de garantía pignoratícia suscrito de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.1(i) anterior o en el apartado 6.2(i), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.-----

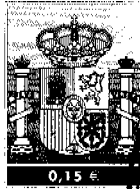
Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. -----

6.3 Criterio de Fitch (continuación) -----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de



04/2007



8A2788556



la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB- (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F3 (o su equivalente) por Fitch, la Parte B, con diligencia razonable, en un plazo de 10 días naturales desde el acaecimiento de dicho "Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch", y a su costa, procurará realizar entre:

(i) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a una tercera entidad que la sustituya que cuente con una calificación mínima de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de A y de F1 para su deuda no garantizada y no subordinada a corto plazo, todo ello de Fitch, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la

calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); -----

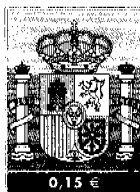
(ii) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad que cuente con una calificación mínima de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de A y de F1 para su deuda no garantizada y no subordinada a corto plazo, todo ello de Fitch, satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o -----

(iii) adoptar cualquier otra medida que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos sea mantenida, o restablecida, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo



04/2007

71301 000473



8A2788555



Suceso Posterior en la Calificación de Fitch. ----
 Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

6.4 Criterio de Moody's-----

Se entiende como Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's:-----

(1)(a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de A2 de Moody's; o -----

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de P-1 por Moody's,-----

(2)(a) no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; y-----

(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de A1 por Moody's,-----

Si en cualquier momento a lo largo de la vida de la

emisión de los Bonos ni la Parte B ni alguno de su Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, en un plazo de 30 Días Hábiles y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

(i) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).-----

(ii) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.-----

(iii) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's.-----

6.5 Criterios de Moody's (continuación) -----

Se entiende como Segundo Nivel de Calificación Requerido para Moody's:-----

(1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no

8A2788554



0,15 €



04/2007

subordinada tenga al menos una calificación mínima de A3 por Moody's; y-----

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de P-2 por Moody's; o-----

(2)(a) no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; o-----

(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de A3 por Moody's,-----

Si en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos ni la Parte B ni alguno de sus garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible y a su costa, realizará una de las opciones siguientes:

(i) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, u-----

(ii) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de

Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido);-----

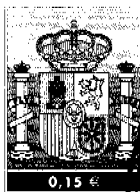
Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas en los puntos (i) y (ii), la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados 6.4 y 6.5 anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por



04/2007

0,15 €



8A2788553



la Parte B bajo las secciones 6.4 y 6.5 anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o

retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser

8A2788552

04/2007



0,15 €



considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.-----

6.6 Criterios de S&P ("Supuesto Inicial de la Calificación"):-----

En el supuesto de que:-----

(1) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P; y -----

(2) en su caso, la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P, -----

siendo cada uno de los supuestos anteriores un "Supuesto Inicial de la Calificación", la Parte B, en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: -----

(i) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de

Intereses, (a) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por S&P o (b) a una tercera entidad sobre la que S&P haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o-----

(ii) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre que esa entidad (a) tenga las Calificaciones Requeridas de S&P o (b) S&P haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o-----

(iii) llevar a cabo cualquier otra acción que S&P confirme a la Parte B que pueda remediar el Supuesto Inicial de Calificación de S&P. -----

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas 6.6(i), 6.6(ii) y 6.6(iii) arriba mencionadas, la Parte B a

8A2788551



04/2007

VALORACIONES



su costa,-----

(iv) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.-----

6.7 Criterios de S&P (continuación) ("Supuesto Siguiete de la Calificación"): -----

En el supuesto de que:-----

(1) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de A-2 (o su equivalente) por S&P, -----

(2) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de BBB- (o su

equivalente) por S&P, o-----

(3) acaezca la completa retirada de todas las calificaciones asignadas a la Parte B por S&P, ---- siendo lo anterior un "Supuesto Siguiete de la Calificación", la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 10 días hábiles desde el Supuesto Siguiete de la Calificación y a su costa, realizará una de las opciones 6.7(i) o 6.7(ii) siguientes para los supuestos anteriores:-----

(i)ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (a) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por S&P o (b) a una tercera entidad sobre la que S&P haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Siguiete de la Calificación a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o-----

(ii)conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta



04/2007



8A2788550



Financiera de Intereses, siempre que esa entidad

(a) tenga las Calificaciones Requeridas de S&P o

(b) S&P haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Siguiete de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o-----

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas 6.7(i) y 6.7(ii) arriba mencionadas, la Parte B procederá, en el ínterin y a su costa,-----

(iii) en el plazo de 10 días hábiles después al acaecimiento del Supuesto Siguiete de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.-----

A los efectos previstos en los apartados 6.6 y 6.7

anteriores, "Calificación Requerida" significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P o cualquier otra calificación que acuerde S&P en su momento, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.-----

En cualquier caso dichas opciones no podrán tener un impacto negativo sobre las calificaciones asignadas por S&P, Moody's y Fitch a cada una de las Series A1, A2, B, C y D de los Bonos. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de la Parte B de sus obligaciones o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a la Parte B) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero. En caso de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el pago del Importe de

8A2788549



04/2007



Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España ocupará el 14º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 12º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos previstos en la **Estipulación Vigésimo primera.** -----

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

7. Aspectos relevantes.-----

(i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de "caja" en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, dentro de cada Periodo de Liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el

Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada Fecha de Pago.-----

(ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC, Sucursal en España paga en cada Fecha de Pago también están originadas por un criterio de "caja", al tomar como importe notional el importe variable que debe pagar la Parte A en cada Periodo de Liquidación, vinculado a un criterio de "caja".

(iii) En caso de sustitución de Barclays Bank PLC, Sucursal en España como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** así como en las reglas excepcionales que se prevén en la **Estipulación 18.6.1** se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca una causa de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su

8A2788548



04/2007



deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch respectivamente y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody's y Fitch respectivamente, con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello actuando la **SOCIEDAD GESTORA** en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos.-----

18.6 Otros contratos.-----

18.6.1.- Administración de los Préstamos Hipotecarios .-----

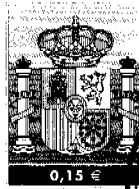
BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la

regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, ha suscrito en este mismo acto, con la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Estipulación Décima de la presente escritura, en la cuenta bancaria que el Fondo mantendrá abierta a su nombre en **BARCLAYS BANK, S.A.** (la Cuenta de Tesorería descrita en la **Estipulación 18.1** anterior).-----

De acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 10.14**, en contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios, **BARCLAYS BANK, S.A.** (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto) tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia

8A2788547

04/2007



del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido. -----

Si **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un **0,01%** anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las

Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido. En caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el nuevo importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración pasará a ocupar el 3° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo contemplados en la **Estipulación Vigésimo primera**, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.-----

BARCLAYS BANK, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los

8A2788546



04/2007



ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (**"Margen de Intermediación Financiera"**). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se liquidará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera**. De no ser así, **BARCLAYS BANK, S.A.** perderá todo derecho sobre el referido Margen de Intermediación Financiera.-----

18.6.2.- Contrato de Aseguramiento de la Colocación de Bonos.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, ha celebrado en este mismo acto, un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos sometido a Ley inglesa (el **"Contrato de Aseguramiento y Dirección"**) con las Entidades

Aseguradoras, por el que estas entidades procederán a la adjudicación libre de los Bonos por los importes previstos para cada una en la **Estipulación 13.4** y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, en virtud de sus compromisos de aseguramiento. -----

Las Entidades Aseguradoras asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Dirección, que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada una; 2) abono al Agente Financiero, **BARCLAYS BANK, S.A.**, en la cuenta que éste designe del importe de la emisión asegurado por cada Entidad Aseguradora, antes de las 11:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento concertada; 3) en el caso de Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 4) en el caso de Barclays Bank PLC,

8A2788545



04/2007

actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, entrega al Agente Financiero o a la Sociedad Gestora de un documento que contenga la información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación y 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----

Las Entidades Aseguradoras de la emisión de los Bonos recibirán una comisión de aseguramiento del 0,10% sobre el importe nominal total de los Bonos por ellas asegurados en virtud del Contrato de Aseguramiento y Dirección. El pago de esta comisión será a cargo del Fondo en la Fecha de Desembolso, mediante su deducción del importe asegurado que cada Entidad Aseguradora abonará al Agente Financiero en la cuenta que éste designe, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento y Dirección.-----

La Entidad Directora, **BARCLAYS BANK, S.A.**, recibirá

una comisión de dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos. La Entidad Directora tendrá derecho a cobrar del Fondo la comisión de dirección en la Fecha de Desembolso, mediante su deducción de las cantidades recibidas de las Entidades Aseguradoras que el Agente Financiero abonará en la Cuenta de Tesorería. ----

18.6.3.- Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos) .-----

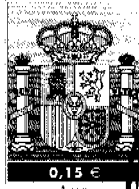
La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, ha celebrado en esta mismo acto con **BARCLAYS BANK, S.A.** el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere la **Estipulación 18.1** anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

- (i) abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Desembolso, las cantidades recibidas de las Entidades Aseguradoras, deducida la comisión de dirección, antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día; -----



04/2007



8A2788544



- (ii) comunicar a la **SOCIEDAD GESTORA** la información sobre la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso; -----
- (iii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto; -----
- (iv) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos; -----
- (v) facilitar a la Sociedad de Sistemas las instrucciones necesarias hasta la Fecha de



Desembolso.-----

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior. -----

En el supuesto de que, en cualquier momento durante la vida del Fondo, descendieran las calificaciones crediticias de la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC por debajo de A-1, P-1 o F1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+, P-1 y F1+), según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente, o su participación en el capital social del Agente Financiero por debajo del 51%, **BARCLAYS BANK, S.A.** será sustituido como Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, de A-1 según la escala de calificación para riesgos a corto plazo de S&P y de F1 según la



04/2007



8A2788543



escala de calificación para riesgos a corto plazo de Fitch (en cuyo caso, la **SOCIEDAD GESTORA** transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos), salvo que el Agente Financiero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC por debajo del mencionado porcentaje:-

(i) obtenga de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la **SOCIEDAD GESTORA**, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o -

(ii) traslade la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada deberá tener unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 (según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a

corto plazo, respectivamente), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o -----

(iii) en caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores, la **SOCIEDAD GESTORA** obtenga del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. -----

En el supuesto (ii) anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera las citadas calificaciones de A-1, P-1 y F1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. -----

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por

8A2788542



04/2007



S&P y Fitch. Los gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del agente financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido.

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ---
DECIMONOVENA.-GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.**

19.1 Actuaciones de la SOCIEDAD GESTORA. -----

Las obligaciones y actuaciones que la **SOCIEDAD GESTORA** realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería referida en la **Estipulación 18.1** anterior inicialmente con el Agente Financiero. -----

El saldo de esta cuenta devengará intereses a la media mensual del tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior.

Dichos intereses se liquidarán mensualmente. -----

(ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo.-----

(iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros.-----

(iv) Calculará, en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda anterior y lo publicara en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** siguiente.-----

(v) Calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de todas las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda anterior, lo publicará en la forma prevista en la **Estipulación**

8A2788541



04/2007



Vigésima siguiente.-----

(vi) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, ambos referidos en la **Estipulación Vigésimo Primera siguiente**.-----

(vii) En el supuesto de que, en cualquier momento durante la vida del Fondo, descendieran las calificaciones crediticias de la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC por debajo de A-1, P-1 o F1, (siendo sus calificaciones actuales A-1+, P-1 y F1+) según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente, o su participación en el capital social del Agente Financiero por debajo del 51%,

BARCLAYS BANK, S.A. será sustituido como Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, de P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo y de F1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo (en cuyo caso, la **SOCIEDAD GESTORA** transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos), salvo que el Agente Financiero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del citado porcentaje, (i) obtenga de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la **SOCIEDAD GESTORA**, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o (ii) traslade la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no



04/2007



8A2788540



garantizada deberá tener unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 (según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o (iii) en caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores, la **SOCIEDAD GESTORA** obtenga del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. En el supuesto (ii) anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera las citadas calificaciones de A-1, P-1 y F1 y la

participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos. -----

(viii) Nombrará y, en su caso, sustituirá y revocará a los auditores de cuentas que lleven a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(ix) Gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento. -----

(x) Adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en el Folleto y en esta Escritura.-----

(xi) Desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando

8A2788539



04/2007

0,15 €



situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá actuar como sociedad gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo u otros Fondos de Titulización.

(xii) Contará con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. ---

(xiii) La **SOCIEDAD GESTORA** cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación. La **SOCIEDAD GESTORA** tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas

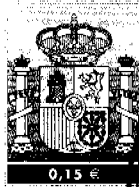
de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.-----

(xiv) Comprobará que la información recibida por el Administrador en lo referente a cantidades vencidas, cantidades cobradas, cantidades impagadas, cancelaciones anticipadas de principal, y recuperaciones de cuotas impagadas además de otros posibles ingresos, es acorde con las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo.-----

(xv) Facilitará a los titulares de los Bonos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente, y en especial las contempladas en esta Escritura, en la forma establecida para cada una de ellas.-----

(xvi) Notificará a los deudores hipotecarios el cambio de Administrador, en caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios. A tal efecto, el Administrador se ha comprometido a cooperar con la

8A2788538



04/2007

máxima diligencia en la realización de cuantas notificaciones deban dirigirse a los deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios con el fin de comunicar la designación del nuevo administrador, las modificaciones en las cuentas de domiciliación en las que se efectúen los pagos al amparo de los Préstamos Hipotecarios y, en general, las alteraciones en el proceso de gestión de cobros que sean necesarias para asegurar que el Fondo no sufra perjuicio alguno, todo ello conforme a las instrucciones que reciba de la **SOCIEDAD GESTORA**. --

19.2.- Gastos del Fondo.-----

El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, satisfará todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de esta escritura. El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto

deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

19.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo. -----

Los gastos ordinarios son aquellos cuya ocurrencia es cierta en cada ejercicio económico del Fondo. Por el contrario, los gastos extraordinarios son aquellos cuya ocurrencia (y, por lo tanto, su cuantía) es incierta en cada ejercicio económico durante la vida del Fondo.-----

Los gastos ordinarios incluirán:-----

(i) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

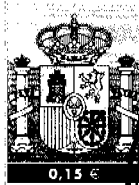
(ii) Honorarios de las Entidades de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

(iii) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

(iv) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. --

(v) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

8A2788537



04/2007

(vi) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: ---

(i) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

(ii) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo. -----

(iii) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

(iv) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

(v) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la **SOCIEDAD GESTORA** en representación y por cuenta del mismo. -----

19.4.- Imputación temporal de ingresos y gastos.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha y finalizará el 31 de diciembre de 2007, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha

8A2788536



04/2007

0,15 €



en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----
 Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.-----

19.5.- Régimen fiscal.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 19 de la Ley 2/1981; el artículo 71 del Real Decreto 685/1982; el artículo 7.1.g) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el

artículo 59.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B).15 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo, y que han de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondiente, son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del

8A2788535



04/2007



Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5% desde el 1 de enero de 2007 y que se reducirá al 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. ----

(iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias está sujeta y exenta

del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vii) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la modificación introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales, y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad (la "Ley 13/1985"). -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollada por el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración Tributaria (modificado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de

8A2788534



04/2007



deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea).

19.6.- Auditoria de cuentas del Fondo. -----

El Fondo carece de información financiera histórica. Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que fuera legalmente exigible. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria), informe de gestión e informe de auditoría.-----

El Consejo de Administración de la **SOCIEDAD GESTORA** en su reunión del día 25 de abril de 2007 ha designado a Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L ("Pricewaterhouse Coopers"), inscrita en el Registro

Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos, en la forma prevista en la **Estipulación 20.c)** 2, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del Auditor de Cuentas

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. -----

La SOCIEDAD GESTORA, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

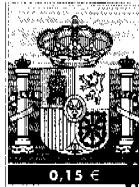
a) Información ordinaria periódica a los titulares de los Bonos referente a cada Fecha de Pago. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos,

8A2788533



0472007



los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la **Estipulación Decimosegunda**. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios, a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; -----

ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la **Estipulación Decimosegunda**; -----

iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización, a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que

dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos referido en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. -----

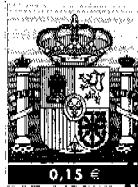
Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado c) siguiente y se comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. -----

3. Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA** emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en la **Estipulación 12.6.** -----

8A2788532



04/2007



Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la presente escritura. -----
Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo, Balance, Cuenta de Resultados, Memoria, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año.-----

b) Notificaciones extraordinarias. -----

1. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará antes del inicio del Periodo de Suscripción la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con la **Estipulación 12.4**, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario,

bien sea Hábil o Inhábil.-----

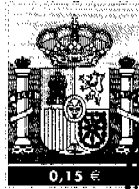
Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de todas las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) y los márgenes aplicables a cada una de las Series serán comunicados por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y a las Entidades Aseguradoras, para el conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Adicionalmente, la **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV, como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.- -----

2. Restantes.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la **SOCIEDAD GESTORA**, que pueda influir sensiblemente en la negociación

8A2788531

04/2007



de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente escritura, remitiéndose en este supuesto a la CNMV y a las Entidades de Calificación tan pronto como esté disponible el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hacen referencia las **Estipulaciones 4.1 y 12.8.4** anteriores. -----

c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.-----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la **SOCIEDAD GESTORA** sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: ----

1.-Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado a) anterior de la presente Estipulación, mediante publicación bien en el

boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

2.-Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) 1 anterior de la presente Estipulación, excepto la relativa a los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses y los márgenes aplicables a cada una de las Series, mediante publicación en el boletín diario de AIAF, y las referidas en el apartado b) 2 anterior de la presente Estipulación, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.-----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

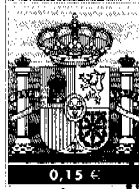
Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en la página web de la **SOCIEDAD GESTORA** (www.ahorroytitulizacion.com). -----

8A2788530

0472007



0,15 €



A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo, apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o no. -----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.-

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

VIGÉSIMO PRIMERA.-ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. ----

21.1. Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----

Origen y aplicación de fondos. -----

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta

la primera Fecha de Pago, excluida -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

(a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. ----

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(c) Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

(a) Compra a **BARCLAYS BANK S.A.** de las Participaciones Hipotecarias, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.-----

(b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

(c) Dotación del Fondo de Reserva. -----

B) A partir de la primera Fecha de Pago, incluida,

8A2788529



04/2007

y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la **SOCIEDAD GESTORA** procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"). -----

Fondos Disponibles: origen y aplicación -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes (los "Fondos Disponibles"): -----

(a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 18.1 anterior**; -----

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que habrán sido

ingresadas en la Cuenta de Tesorería, por BARCLAYS BANK, S.A. en cada fecha de cobro, de acuerdo con el **Estipulación 18.1** anterior; -----

(c) el importe del Fondo de Reserva; -----

(d) las cantidades netas que, en su caso, se hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;-----

(e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;-----

(f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos:-----

1° Pago de los impuestos y/o retenciones que debe

8A2788528



04/2007

satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la **SOCIEDAD GESTORA**, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la Estipulación 19.4, salvo la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios referida en el ordinal 19º posterior.

2º Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.4.** -----

3º Pago de las cantidades netas correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España.-----

4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A1 y de los Bonos Serie A2. -----

5º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. En caso de que en cualquier Fecha de Pago,

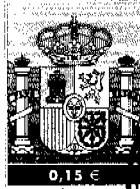
no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 7% del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto 7° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2, que pasarán a ocupar los puestos 5° y 6° del orden de prelación, respectivamente. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie B aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie B se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie B de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 7%.-----

"Activos Fallidos" significa aquellos Préstamos

8A2788527



0,15 €



04/2007

Hipotecarios que se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a 18 meses de retraso en el pago de débitos vencidos. -----
 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 4,5% del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C pasará a ocupar el puesto 9º del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, que pasará a ocupar el puesto 8º del orden de prelación, desplazándose, en su caso, los ordinales anteriores conforme a las reglas aquí previstas. El supuesto de diferimiento del pago de

los intereses de la Serie C aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie C se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie C de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 4,5%.-----

7° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A, de los Bonos de la Serie B y de los Bonos de la Serie C y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 4% del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D pasará a ocupar el puesto 11° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C, que pasará a ocupar el puesto 10° del orden de prelación, desplazándose, en su caso, los ordinales anteriores

8A2788526



0000000000

04/2007



conforme a las reglas aquí previstas. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie D aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie D se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie D de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 4%. -----

8º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**-----

9º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**-----

10º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación**

12.8.3..-----

11° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación**

12.8.3..-----

12° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación**

12.8.3..-----

13° Retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva.

14° Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---

15° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

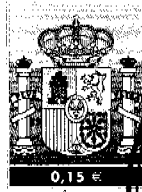
16° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.-----

17° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----



04/2007

0,15 €



8A2788525

18° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

19° Pago a **BARCLAYS BANK, S.A.** de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración. -----

20° Pago del Margen de Intermediación Financiera al originador.-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la

distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----

En caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración (que podrá ser superior, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays), pasará a ocupar el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, por delante del pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.-----

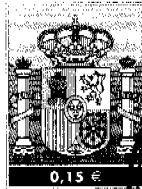
En tal caso, (i) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 3º a 18º del Orden de Prelación de Pagos, se entenderán hechas a los ordinales 4º a 19º, respectivamente, (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo

8A2788524

04/2007



XXXXXXXXXXXX



el ordinal 19º) relativo al pago a BARCLAYS BANK, S.A. de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración, y (iii) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 1º, 2º y 20º del Orden de Prelación de Pagos se mantendrán inalteradas.-----

Asimismo, en caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la cantidad de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizada ocupará el 18º lugar en el Orden de Prelación de Pagos. En tal caso, las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 18º a 20º del Orden de Prelación de Pagos, se entenderán hechas a los ordinales 19º a

21°, respectivamente.-----

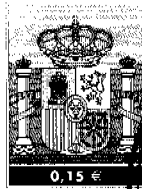
21.3. Reglas de prelación de los pagos en caso de liquidación del Fondo.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en la **Estipulación Cuarta**, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que obtenga el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias que quedaran remanentes ("**Fondos Disponibles de Liquidación**"), y previa dotación de la reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo, del siguiente modo ("**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**") : -----

1° Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la **SOCIEDAD GESTORA**, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la **Estipulación 19.4**, salvo la comisión por la administración de los Préstamos

8A2788523

0472007



- Hipotecarios referida en el ordinal 17° posterior.-
- 2° Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.4.** -----
- 3° Pago de las cantidades netas correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España.-----
- 4° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A1 y de los Bonos Serie A2.-----
- 5° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y A2. -----
- 6° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B.-----
- 7° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B.-----
- 8° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C.-----

9° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C.-----

10° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D.-----

11° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D.-----

12° Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---

13° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

14° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.-----

15° Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

16° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

17° Pago a **BARCLAYS BANK, S.A.** de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración.-----

8A2788522

04/2007



18º Pago del Margen de Intermediación Financiera al cedente.-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

21.4 Reglas excepcionales de prelación de los pagos

a cargo del Fondo en caso de liquidación de éste.-

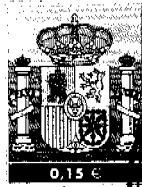
En caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el pago al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración (que podrá ser superior, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays), pasará a ocupar el tercer (3er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays. -----

En tal caso, (i) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 3° a 16° del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se entenderán hechas a los ordinales 4° a 17°, respectivamente, (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 17°) relativo al pago al **BARCLAYS BANK, S.A.** de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de

8A2788521



0472007



Administración, y (iii) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 1º, 2º y 18º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo se mantendrán inalteradas.-----

Asimismo, en caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado ocupará el 16º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. En tal caso, las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 16º a 18º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se entenderán hechas a los ordinales 17º a 19º, respectivamente.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDA.-MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA.-----**

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Agencias de Calificación y a la CNMV. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. ---

VIGÉSIMO TERCERA.-REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

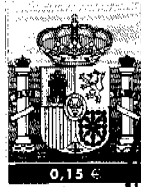
VIGÉSIMO CUARTA.-DECLARACIÓN FISCAL. -----

8A2788520

04/2007



0,15 €



La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

VIGÉSIMO QUINTA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura. -----

VIGÉSIMO SEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con la ley española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales

de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si alguna de las Entidades de Calificación no confirmara como definitivas antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----



04/2007



8A2788519



Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, entre ellas, las de carácter fiscal y registral. Yo, el notario, doy fe de haber permitido a los comparecientes la lectura íntegra de esta escritura porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura y la firman conmigo. Del contenido de esta escritura, (redactado conforme a estricta minuta a tal fin presentada por la SOCIEDAD GESTORA), de que, a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de identificar a los

comparecientes por los documentos nacionales de identidad reseñados en la comparecencia, y de quedar extendido en ciento treinta y cuatro folios de papel timbrado notarial de serie 8A, números 2804303 a 2804436, ambos inclusive, yo, el Notario, DOY FE.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. SIGNADO FERNANDO MOLINA STRANZ. RUBRICADOS Y SELLADOS. ---

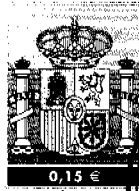
DOCUMENTACIÓN UNIDA: -----

8A2788518



0472007

1.000 € 0,15 € 0,10 € 0,05 € 0,02 € 0,01 €



ANEXO 1

BARCLAYS

D. CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS y CARULLA, Presidente de BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1 y NIF: A47001946.

MANIFIESTA:

Que según consta en acta de fecha 20 de noviembre de 2006, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que, en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas al Presidente del Consejo de Administración por acuerdo del Consejo de 29 de mayo de 2007, cuya vigencia y suficiencia asevera, fija el importe máximo de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias al amparo de la referida autorización, que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive, para su suscripción por un Fondo de Titulización Hipotecaria, en la cantidad de MIL CINCUENTA MILLONES CIENTO (1.050.000.100) Euros.

A los efectos de constancia del importe máximo de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias, se expide el presente documento en Madrid, a 13 de junio de 2007.

Carlos Martínez de Campos y Carulla
Presidente
BARCLAYS BANK, S.A.

8A2788517

04/2007



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA

Yo, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario de Madrid, del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: que, por coincidir con otras que figuran indubitadas, considero legítimas las firmas que anteceden como de DON CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS CARULLA. Asiento VI-662 de mi Libro Indicador. En Madrid, a CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.



BARCLAYS

D. MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, con DNI/NIF 24.162.411Z y D. JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, con DNI/NIF , ambos con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1, en representación de BARCLAYS BANK, S.A.,

MANIFIESTAN:

Que según consta en acta de fecha 20 de noviembre de 2006, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas por el antedicho acuerdo del Consejo de Administración y a los efectos de establecer las condiciones concretas de ejecución del referido acuerdo del Consejo para la primera emisión de Participaciones Hipotecarias que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso inclusive, seguidamente fijan las siguientes especificaciones:

- Clase de emisión.- La emisión será de Participaciones Hipotecarias.
- Sociedad Gestora.- La Sociedad Gestora del Fondo será Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
- Denominación del Fondo.- El Fondo se denominará AyT Génova Hipotecario X, FTH.
- Importe de la emisión.- El importe máximo de la emisión de participaciones hipotecarias será de MIL CINCUENTA MILLONES CIENTO (1.050.000.100) Euros.

A los efectos de constancia de las especificaciones detalladas para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo se expide el presente documento en Madrid a 13 de junio de 2007.

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez
BARCLAYS BANK, S.A.

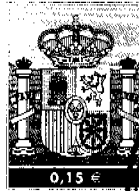
Fdo. D./José María Castellón Leal
BARCLAYS BANK, S.A

8A2788516

04/2007



0,15 €



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA

Yo, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario de Madrid, del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: que, por coincidir con otras que figuran indubitadas, considero legítimas las firmas que anteceden como de DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ Y DE DON JOSÉ MARIA CASTELLÓN LEAL. Asiento VI-661 de mi Libro Indicador. En Madrid, a CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.





NOTARÍA DE
D. MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA-RASILLA
NÚÑEZ DE BALBOA, 64 1º IZDA.
Teléf. 91 4350083 - Fax 91 5759949
28001 MADRID

«ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES»

NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE. -----

EN MADRID, a ocho de Mayo de dos mil siete. ---

Ante mí, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA
RASILLA, Notario del ilustre Colegio de esta
Capital y con residencia en la misma. -----

===== C O M P A R E C E =====

DON LEOPOLDO GONZALEZ-ECHENIQUE CATELLANOS DE
UBAO, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con
domicilio en Plaza Colon, 1; provisto de Documento
Nacional de Identidad y Número de Identificación
Fiscal, según me acredita, -----

===== I N T E R V I E N E =====

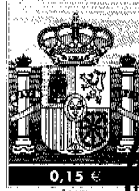
En nombre y representación, como Vice-
Secretario del Consejo de Administración de la
mercantil "BARCLAYS BANK, S.A.", antes Banco de
Valladolid, S.A. y después BARCLAYS BANK, SOCIEDAD
ANÓNIMA ESPAÑOLA, de duración indefinida,
domiciliada en Madrid, Plaza de Colón número 1,
constituida mediante escritura otorgada en esta

8A2788515

04/2007



1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º
 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º



capital, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario Don Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de Banca Medina, S.A., cambió su denominación por la de Banco de Valladolid, S.A. y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid el 23 de mayo de 1967, ante el Notario Don José Machado Carpenter, cambiado de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Aristonico García Sánchez, con fecha 19 de octubre de 1982 y cambiada de nuevo su denominación por la actual y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Román de la Cuesta Ureta de fecha 21 de julio de 1992, con el número 2.095 de orden de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el citado Registro Mercantil al Tomo 3755, folio 1, hoja número 62.564, inscripción 1.381ª. Con C.I.F. número A-47/001946. -----

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento, por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, según consta en la certificación unida a esta



matriz, expedida por el señor compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente Don Carlos Martínez de Campos y Carulla, cuyas firmas legitimo por serme conocidas. -----

Identifico al compareciente por su documento reseñado en la comparecencia. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto: -----

===== E X P O N E =====

I. Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, en los mismos términos que constan en la certificación que como se ha dicho antes, queda unida a esta matriz y cuya inscripción, parcial, en su caso se solicita. -----

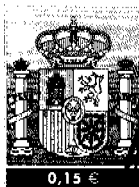
II. Y expuesto cuanto antecede, el señor compareciente, -----

8A2788514

04/2007



1.º
 2.º
 3.º
 4.º
 5.º
 6.º
 7.º
 8.º
 9.º
 10.º
 11.º
 12.º
 13.º
 14.º
 15.º
 16.º
 17.º
 18.º
 19.º
 20.º
 21.º
 22.º
 23.º
 24.º
 25.º
 26.º
 27.º
 28.º
 29.º
 30.º
 31.º
 32.º
 33.º
 34.º
 35.º
 36.º
 37.º
 38.º
 39.º
 40.º
 41.º
 42.º
 43.º
 44.º
 45.º
 46.º
 47.º
 48.º
 49.º
 50.º



===== OTORGA =====

PRIMERO. Autoriza la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, conjuntamente Títulos Hipotecarios), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante Activos), de los que sea titular Barclays Bank, S.A. y todo en los mismos términos que constan en la certificación unida a la presente, que en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

Además se faculta al Consejero Delegado en los más amplios términos, que constan en la certificación unida a la presente, que en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

SEGUNDO. Asimismo el Consejo de Administración autorizó y facultó en los más amplios términos a favor de **DON ENRIQUE TITOS MARTINEZ, DON JOSE MARIA CASTELLON LEAL Y DON JOSE MANUEL HIDALGO ESCORIAL,** cuyos datos personales constan en la certificación



unida a la presente, para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan ejercitar y hacer uso de las facultades, en la forma, términos y condiciones que constan en la certificación unida a la presente, y cuyos términos, en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

Las circunstancias del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto. -----

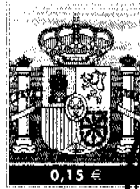
Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la

8A2788513



04/2007



unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en su caso al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su



contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, números el del presente, y los tres anteriores en orden inverso. Doy fe. -----

Está la firma del señor compareciente. Signado: M. R. Gallardón; rubricados y sellado. -----

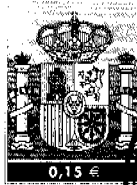
DOCUMENTOS UNIDOS: -----

8A2788512

04/2007



0,15 €



D. LEOPOLDO GONZÁLEZ-ECHENIQUE CASTELLANOS DE UBAO, VICE-SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BARCLAYS BANK, S.A.

CERTIFICA:

Que en el acta de la reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. celebrada en Plaza de Colón nº 1, constan los extremos que literalmente se transcriben:

"Consejeros Asistentes:

Presidente

D. Carlos Martínez de Campos y Carulla

Vocales

D. Víctor Urrutia Vallejo

Consejero Delegado

D. Jacobo González-Robatto Fernández

D. Alberto Cortina Koplowitz

Consejero Secretario

D. Rodrigo Uría Meruéndano

D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos

D. Pedro Fernández de Santaella Héredia

Asiste igualmente el Vicesecretario del Consejo de Administración, D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubaó.

En Madrid, siendo las 12.00 horas del día 20 de noviembre de 2006, se reúne el Consejo de Administración de Barclays Bank S.A., en sus dependencias sitas en la Plaza de Colón nº 1, de acuerdo con la convocatoria cursada por el Vicesecretario a cada Consejero por orden del Sr. Presidente, con el siguiente texto:

"Siguiendo instrucciones del Presidente y de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se convoca una reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas en las dependencias del Banco sitas en Plaza de Colón nº 1 de Madrid, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aceptación de la dimisión de Consejero de la Sociedad

A) ASUNTOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO Y COMERCIAL



2. Informe sobre la evolución del Banco.

3. Evolución y perspectivas del Segmento de Patrimonios.

B) ASUNTOS DE CARÁCTER REGULATORIO Y MERCANTIL

4. Emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y/o de otros activos.

C) OTROS ASUNTOS

5. Remuneración de los miembros no ejecutivos del Consejo correspondiente al ejercicio 2006.

6. Informe sobre los principales asuntos tratados en la sesión del Comité de Auditoría celebrada el 29 de septiembre de 2006.

7. Información sobre concentraciones de riesgos del Banco

8. Asuntos varios

9. Autorización para la ejecución y elevación a público de los acuerdos del Consejo.

10. Lectura y aprobación del Acta

Madrid, 11 de noviembre de 2006

Leopoldo Gonzalez-Echenique*

Preside la reunión el Presidente del Consejo, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, actuando como Secretario quien lo es del citado órgano, D. Rodrigo Uría Meruéndano y como Vicesecretario D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubao.

Dada la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los Consejeros, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la reunión, pasando seguidamente a deliberar y a decidir sobre el Orden del Día transcrito*.

IGUALMENTE CERTIFICA QUE CONSTA:

"... 4. EMISIÓN Y CESIÓN, EN UNA O VARIAS OCASIONES, DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y/O DE OTROS ACTIVOS

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

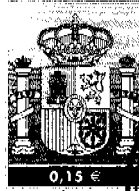
A.- Autorización.

8A2788511

04/2007



0,15 €



Autorizar la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, (en adelante, conjuntamente "Títulos Hipotecarios"), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante, "Activos"), de los que sea titular Barclays Bank, S.A., con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1.- Normativa reguladora.

La emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario y demás disposiciones aplicables en la fecha de emisión.

La emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o la cesión de los Activos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario (en el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y de más disposiciones aplicables en la fecha de cesión.

2.- Fecha de emisión y/o cesión.

Las emisiones y/o cesiones podrán realizarse, en una o varias ocasiones, durante el plazo que comienza el día 1 de enero de 2007 y termina el día 31 de diciembre de 2007, ambos incluidos.

3.- Importe máximo de las emisiones y/o cesiones.

El importe máximo conjunto del valor nominal de las emisiones de Títulos Hipotecarios y del saldo vivo de los Activos cedidos al amparo del presente Acuerdo será de Cinco Mil Millones (5.000.000.000) de Euros.

4.- Fondos de Titulización y número e importe de las emisiones/cesiones.

Se faculta al Consejero Delegado en los más amplios términos para que determine (I) el número de emisiones y/o cesiones, (II) el importe y composición de cada emisión y/o cesión de Títulos Hipotecarios y los Activos, (III) los Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso) y Entidades a los que, en una o varias ocasiones, se cedan los Títulos Hipotecarios y los Activos con sujeción al límite antes citado, así como para que, en su caso, fije los restantes términos y condiciones de cada emisión/cesión.

5.- Destino de la emisión/cesión.

La totalidad de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos serán cedidos a uno o varios Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso), constituidos con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, o con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, sobre Fondos de Titulización de Activos, o las disposiciones que las sustituyan o modifiquen, en su caso, y representados por una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización debidamente autorizada a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o a una o varias entidades legalmente capacitadas para ello conforme a su régimen constitutivo y legislación aplicable (en adelante "Entidades")

6.- Elevación a escritura pública.



Las emisiones y suscripciones de los Títulos Hipotecarios y las cesiones y adquisiciones de los Activos, así como la constitución de cada Fondo, se llevará a cabo en escritura pública.

B.- Delegación

Autorizar y facultar en los más amplios términos a D. Enrique Titos Martínez, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF [redacted] D. José María Castellón Leal, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF [redacted] y D. José Manuel Hidalgo Escorial, español, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF [redacted] para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., puedan ejercitar y hacer uso de las siguientes facultades:

- 1.- Procedan a la selección de los préstamos/créditos hipotecarios sobre los que se emitan los Títulos Hipotecarios y de los Activos que vayan a ser cedidos.
- 2.- Dentro de los límites establecidos en este acuerdo, determinen las restantes condiciones y características de la emisión de los Títulos Hipotecarios y de la cesión de los Activos que vayan exigidas por la legislación vigente en cada momento, lo que comprenderá, entre otras: (I) la fecha concreta de la emisión, (II) el valor nominal e importe total de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos que se cedan.
- 3.- Establezcan el régimen de representación de los Títulos Hipotecarios (títulos o anotaciones en cuenta) y, en su caso, firmen el/los títulos múltiples representativos de los Títulos Hipotecarios.
- 4.- Comparezcan ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios, de cesión de los Activos y de constitución de los Fondos en la condición de Banco emisor y/o cedente, realizando las manifestaciones y asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- 5.- En general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como suscriban cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes con el fin de emitir los Títulos Hipotecarios, ceder los Activos y su integración en los Fondos o Entidades.
- 6.- Suscriban, en su caso, en nombre de BARCLAYS BANK, S.A. cuantos contratos complementarios a la emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios y cesión de los Activos sean usuales, necesarios o convenientes para consolidar la estructura de los Fondos o Entidades, ya sean de concesión de financiación subordinada o garantías en beneficio de los Fondos o Entidades (incluyendo la suscripción de bonos), de permuta financiera, de prestación del servicio financiero de titulización (que podría incluir, entre otros, custodia y depósito, agencia de pagos, compromisos de reinversión a tipo de interés garantizado y cualesquiera otros usuales en el mercado) o de administración y gestión de los préstamos hipotecarios participados y de los Activos cedidos, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.

[Handwritten signature]

8A2788510

0472007



0,15 €



7.- Tras la constitución de los Fondos, procedan, en su caso, a la sustitución de los Títulos Hipotecarios y de los Activos cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo.

8.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. asegure la colocación de los bonos de titulización emitidos por los Fondos o Entidades o de que actúe como entidad directora en la colocación de los mismos, firmen los contratos de aseguramiento de dicha colocación, por el importe y condiciones que estimen oportunos, y, en su caso, formulen en el correspondiente Folleto Informativo cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente, o en el su-puesto de que sea un tercero el que asegure la colocación o actúe como entidad directora, puedan representar, en su caso, a BARCLAYS BANK, S.A. como parte del contrato de dirección, aseguramiento y colocación en calidad de emisor de los Títulos Hipotecarios y de cedente de los Activos, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.

9.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. actúe como entidad directora en la colocación de los bonos de titulización que emitan los Fondos o Entidades, formulen cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente que sea de aplicación.

10.- Autorizan a las Sociedades Gestoras que administren los Fondos constituidos al amparo de este acuerdo, para que en su caso utilicen el nombre comercial y/o marcas propiedad de Barclays Bank, S.A.

11.- Lleven a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido".

ASIMISMO CERTIFICA QUE CONSTA:

"...9. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

El Consejo aprueba por unanimidad facultar y autorizar tan ampliamente como en Derecho fuera menester al Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla; al Consejero Delegado, D. Jaime Jacobo González-Robatto Fernández, al Consejero Secretario D. Rodrigo Uría Meruéndano y al Vicesecretario del Consejo, D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubaa para que cualquiera de ellos por sí solo realice y cumplimente los actos, trámites y comparecencias necesarias para la obtención de las autorizaciones pertinentes y la completa ejecución y elevación a público e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados por el Consejo ajustándose en lo necesario a la calificación verbal o escrita que pueda recaer sobre los mismos".

[Handwritten signature]
[Handwritten name]

[Handwritten signature]



IGUALMENTE CERTIFICA:

Que el acta fue aprobada por unanimidad por los miembros del Consejo de Administración.

TAMBIÉN CERTIFICA:

Que tanto el Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla visa esta certificación, como el Vicesecretario que la suscribe, se encuentran al día de la fecha en el ejercicio legítimo de sus cargos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, a 9 de abril de 2007.

Vº Bº

El Presidente

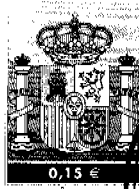
El Vicesecretario



8A2788509



04/2007



ANEXO 2



02/2007



7X5417113

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.".

NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En Madrid, mi residencia a TREINTA DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

Ante mi FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario de Madrid, del Ilustre Colegio de Madrid.

COMPARECE

DOÑA MARIA ARACELI LEYVA LEON, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, con domicilio en la Calle de Alcalá número 27 y con D.N.I. y N.I.F.

La identifico por su reseñado documento que me ha exhibido. Sus circunstancias personales resultan de sus propias manifestaciones

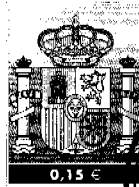
INTERVIENE en nombre y representación, como Vicesecretaria del Consejo de Administración, de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." entidad constituida de

8A2788508

04/2007



ALICANTE
ARAGON
ASTURIAS
BALEARES
CANTABRIA
CASTILLA
LA MANCHA
CASTILLA
LEON
CATALUÑA
CEUTA
MADRID
MURCIA
NAVARRA
PAIS VASCO
RIOJA
VALENCIA



conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. Tiene NIF nº A-80732142. -----

Fue designada para tal cargo por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 16 de noviembre de 1.998, elevado a público mediante escritura pública otorgada el día 17 de Diciembre de 1.998 ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez Sanz, número 3.456 de orden de protocolo. Copia autorizada de dicha escritura pública, con nota de inscripción en el Registro Mercantil, al tomo



02/2007



7X5417114

7.240, Libro 0, Folio 203, Sección 8, Hoja M-117365, inscripción 5ª, me exhibe y devuelvo. Tiene su domicilio en el Paseo de la Castellana nº 143-7ª planta de Madrid. -----

A mi juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

Hace uso para el presente otorgamiento de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Declara la vigencia de su cargo y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad a la que representa. -----

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad legal y legitimación necesarias para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES Y, -----**

EXPONE

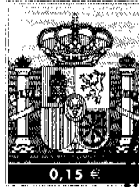
PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 25 de abril de 2.007, según consta en la certificación

8A2788507

04/2007



04/2007



incorporada a la presente, cuyas firmas, por coincidir con otras que figuran indubitadas, legitimo como de don José Antonio Olavarrieta Arcos y de don Luis Abalos Culebras, tomó por unanimidad los acuerdos que constan en la misma y que, en síntesis, se refieren a la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "AyT Génova Hipotecario X, Fondo de Titulización Hipotecaria" o bajo cualquier otra. -----
Expuesto lo que antecede, la compareciente, tal y como interviene, -----

O T O R G A

PRIMERO.- Que eleva a público y deja formalizados los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", de fecha 25 de abril de 2.007, contenidos en la certificación que se incorpora a la presente, cuyo contenido se da aquí por reproducido íntegramente a todos los efectos legales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros



02/2007

8400127400007



7X5417115

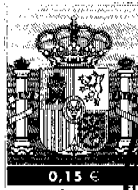
automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

Hago a la compareciente las reservas y advertencias legales. Yo, el notario, doy fe de haber permitido a la compareciente la lectura íntegra de esta escritura porque así lo solicita después de advertida de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterada, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, la compareciente hace constar su consentimiento al contenido de la escritura y la firman conmigo. Del contenido de esta escritura, de que, a mi juicio, la compareciente tiene capacidad

8A2788506



04/2007



y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, de que, después de la lectura, la compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informada del contenido del instrumento, de identificar a la compareciente por el documento nacional de identidad reseñado en la comparecencia, y de quedar extendido en tres folios de papel timbrado notarial de serie 7U, números 2789890, 2789891 y 2789892, yo, el Notario, DOY FE. -
 SIGUE LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE. SIGNADO
 FERNANDO MOLINA STRANZ. RUBRICADOS Y SELLADOS. ----

DOCUMENTACIÓN UNIDA: -----



02/2007

REPUBLICA



7X5417116

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. Nº. A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 25 de abril de 2007, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T. S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarría Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aeu Sánchez, D. José Mº Verduga Arlas y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Asistió por representación D. Antonio Fernández López, representado por D. Francisco Javier Zoido Martínez. Excusó su asistencia, D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero. Además asistieron Dº Mº Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, en ausencia del Secretario del Consejo, actuó como Secretario de la sesión, la Vicesecretaría del Consejo, Dº Mº Araceli Leyva León.

3º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 8º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria "AyT Génova Hipotecario X, Fondo de Titulización Hipotecaria" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

***Primeros.**

Constituir, con arreglo a la Ley 18/1992, de 7 de julio, y demás normativa aplicable, un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "AyT Génova Hipotecario X, Fondo de Titulización Hipotecaria" o bajo cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora, AyT, y la mención Hipotecario, (en adelante, el "Fondo"), mediante la agrupación de las Participaciones Hipotecarias que emita Barclays Bank, S.A. y suscribiré Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., por cuenta y representación del Fondo, por un importe máximo de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 1.600.000.000).

Segundo.

Emittir, por cuenta y en representación legal del Fondo y a cargo del mismo, Bonos de Titulización Hipotecaria por un importe total máximo de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 1.600.000.000) (en adelante "los Bonos"), de conformidad con lo previsto por la Ley 18/1992 y demás normativa aplicable.

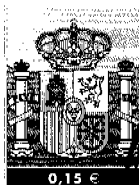
Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores

8A2788505



1977-1980
1981-1984
1985-1988
1989-1992
1993-1996
1997-2000
2001-2004
2005-2008
2009-2012
2013-2016
2017-2020

0472007



establecidos dentro o fuera de España de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, así como su registro en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. o en las entidades que exija el correspondiente mercado oficial u organizado de valores donde se solicite su cotización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Sexto siguiente, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos hipotecarios objeto de utilización del originador en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y al cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y su desarrollo reglamentario.

Tercero.

Asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Cuarto.

Contratar por cuenta del Fondo cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

- a) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones hechas por el mismo y cualquiera otros trámites administrativos exigidos por la legislación vigente;
- b) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos;
- c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;
- d) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Bonos;
- e) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos a emitir;
- f) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los Bonos;
- g) los servicios y contratos de auditoría de la cartera de préstamos participados;



02/2007

NOTARIA



7X5417117

h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Quinto.

Designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituye a la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Paseo de la Castellana, 43, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el Tomo 8.267, Libro 8.054, Folio 75, Sección 3ª, Hoja 87.230-1, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número SC242, y con C.I.F. nº: B-79031290.

Sexto.

Facultar, de forma indefinida y solidaria a D. José Antonio Olaverrieta Arco, D. Francisco Javier Zorito Martínez y a D. Luis Miralles García, para realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores, lo que incluye:

- a) determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Primero;
- b) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta el registro del correspondiente folleto y con posterioridad y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma de los correspondientes folletos informativo y, en su caso, carta de inicio del expediente del registro del folleto informativo con descripción de las características principales (y cualquier modificación o suplemento de los anteriores), en los términos que así resulten oportunos, así como modificar dichos documentos en los términos que fuesen necesarios;
- c) designar las Entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el Acuerdo Cuarto;
- d) sustituir y revocar al auditor de cuentas designado en el Acuerdo Quinto y nombrar, en su caso, al nuevo auditor que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo;
- e) comparecer ante Notario para otorgar la escritura pública de constitución de Fondo de Titulización, de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y de emisión de los Bonos, estableciendo además de lo previsto en los apartados siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes; y especialmente, formular las reglas a las que ha de ajustarse el Fondo; prever su liquidación anticipada, celebrar, otorgar y modificar, en su caso, los contratos de permuta financiera de intereses, de garantía o suel, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de los préstamos hipotecarios, de aseguramiento y colocación, gestión interna, servicios financieros, de

3

9

8A2788504



04/2007



liquidez y otros actos y contratos que estimen convenientes para el buen funcionamiento del Fondo; los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos;

- f) concertar el importe definitivo de las participaciones hipotecarias que han de agruparse en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes;
- g) determinar el importe definitivo de la emisión, los Tramos y/o Series, el precio de la emisión, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como los órdenes de prelación respectivos de cada uno de los Tramos y/o Series;
- h) determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito o de otra naturaleza;
- i) comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de ALAF o cualquiera de sus órganos (o la sociedad rectora o cualquiera de los órganos del mercado secundario organizado donde se solicite la admisión a cotización de los Valores), ante la SOCIEDAD DE SISTEMAS (u otras entidades) y en general ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cuantos contratos o documentos sean necesarios en relación con la operación de titulación, incluida la representación de los Valores mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- j) abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- k) concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluidas escrituras de subanación, modificación, refinanciación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulación.
- l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

64
40

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de



02/2007



7X5417118

los Bonos sobre lo aquí estipulado que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio sustancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, metizaciones, subanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el correspondiente Folleto Informativo y en la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización, de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y de emisión de los Bonos.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándose si las circunstancias del mercado loieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento.

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por la Vicesecretaría, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veintinueve de mayo de dos mil siete.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

6

11

8A2788503

01/2007



0,15 €



ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y a petición de la sociedad otorgante, la expido en seis folios timbrados de uso exclusivamente notarial, de la serie 7X, números 5417113 a 5417118, ambos inclusive. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. -DOY FE.-



[Handwritten signature]

APLICACIÓN ARANCEL D.E.P. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTÍA _____

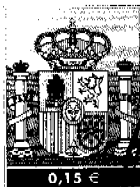
[Handwritten signature]

ANEXO 3

8A2788502



04/2007



PRICEWATERHOUSECOOPERS 

**AHORRO Y TITULIZACIÓN,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

Informe especial de procedimientos acordados
sobre préstamos hipotecarios a titular a través de
AyT Génova Hipotecario X, Fondo de Titulización Hipotecaria

15 de junio de 2007

Ahorro y Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Alcalá 18, 2ª Planta
28014 Madrid

A la atención de D. Luis Miralles García - Director General

Muy señores nuestros:

Siguiendo sus instrucciones, hemos revisado determinada información al 7 de junio de 2007 referente a los préstamos hipotecarios incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", para la cesión de los mismos, constituida por 6.380 préstamos concedidos por Barclays Bank, S.A., en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal no vencido pendiente de reembolso al 7 de junio de 2007 ascendía a un importe total de 1.063.296.153,99 euros, que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias.

Este trabajo se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de emitir un informe sobre los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida por el Real Decreto 926/1998.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

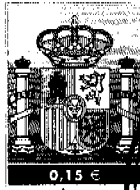
- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.

8A2788501



04/2007

04/2007



PRICEWATERHOUSECOOPERS

- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 7 de junio de 2007 de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: Hemos verificado que el propósito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización. Además hemos verificado que el propósito de los préstamos es financiar a particulares bien la adquisición, construcción, o rehabilitación de viviendas, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler, en territorio español. Dichos préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50% a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, según su redacción vigente en la actualidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el titular o titulares del préstamo que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coincide(n) con el (los) que figura(n) en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo en caso de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios, y esta última es consecuente con la escritura pública de subrogación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber existido amortizaciones anticipadas o novaciones que hubiesen modificado dicha fecha, con una diferencia máxima de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés de los préstamos es variable. Hemos verificado adicionalmente que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

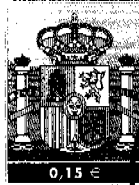
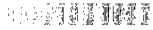
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la fecha de revisión (resultante de estimar, de acuerdo con el tipo de interés o índice de referencia y margen correspondiente, en su caso, desde la última fecha de revisión, verificado según lo indicado en el punto anterior, con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada al mismo, en caso de acuerdo entre partes de modificación) al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



04/2007



8A2788500

PRICEWATERHOUSECOOPERS

8. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Saldo actual del préstamo: Hemos verificado que el saldo actual del préstamo a la fecha de revisión que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Retrasos en el pago: Hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no supera los 90 días a la fecha de revisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que aparece en el certificado de tasación (valor considerado e informado a efectos de los atributos 12 y 16). Asimismo, hemos verificado que la tasación ha sido realizada por tasadores inscritos en el Registro del Banco de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: Hemos verificado que el saldo actual del préstamo a la fecha de revisión según consta en la base de datos de la Entidad Cedente no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Formalización del préstamo hipotecario: Hemos verificado que la hipoteca que grava el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

16. Seguro de daños: Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas al corriente de pago y a favor de la Entidad Cedente. Asimismo, hemos verificado que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por su naturaleza, o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8A2788499



0472007



PRICEWATERHOUSECOOPERS

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

| Número de desviaciones en la muestra | % de desviación sobre la muestra | % máximo de desviación estimado |
|--------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| - | - | 1,15% |
| 1 | 0,25% | 1,66% |
| 2 | 0,50% | 2,10% |

V. Limitación de uso

Este informe especial se emite al objeto de informarles de las características de los créditos anteriormente descritos de acuerdo con nuestra propuesta de servicios profesionales de fecha 31 de mayo de 2007 y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a la Entidad Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Alejandro Esnal Elorrieta
Socio

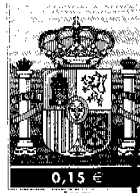
ANEXO 4

8A2788498

04/2007



0,15 €



28/06 2007 10.17 FAX 915854106

MUOS. SECUNDARIOS

002/093



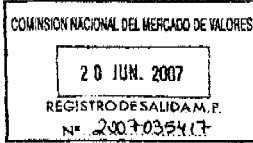
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS E INVERSIÓN

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr D. Luís Miralles García

Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T.
Pº de la Castellana, 143, 7º
28046, Madrid



Madrid, 19/6/07

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de un fondo de titulización hipotecaria con emisión de valores:

Fondo: **AyT GENOVA HIPOTECARIO X, F.T.H.**
Emisión: **Bonos de titulización hipotecaria por un importe de 1.050.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T.**

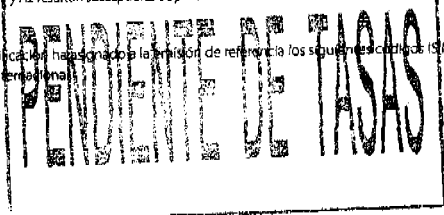
con fecha 19/6/07 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30/1/07, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria denominado **AyT GENOVA HIPOTECARIO X, FTH** con emisión de **bonos de titulización hipotecaria** y promovido por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.***

Se hace constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a las series A1 y A2 resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional:



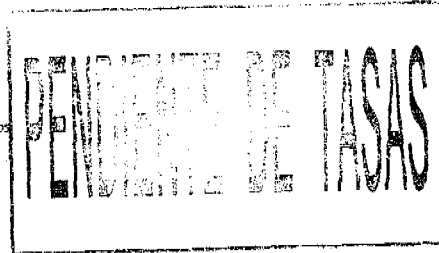


| Serie | Código ISIN |
|-------|--------------|
| A1 | ES0312301007 |
| A2 | ES0312301015 |
| B | ES0312301023 |
| C | ES0312301031 |
| D | ES0312301049 |

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa T), cuya liquidación, por un importe de importe **39.813,66 euros** se adjuntará.

Atentamente,

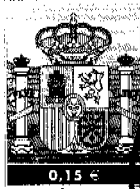
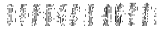
Ángel ~~Berrio~~ Berrio
Director General de Mercados



8A2788497



04/2007



ANEXO 6



BARCLAYS

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO
representativo de 6.331 Participaciones Hipotecarias
emitidas por BARCLAYS BANK, S.A.
en favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO X, FTH

El presente Título Múltiple Nominativo representa 6.331 Participaciones Hipotecarias emitidas con un nominal total de 1.050.000.001,37 euros por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F. A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO X, FTH (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 21 de junio de 2007 ante el Notario de Madrid D. Fernando Molina Stranz y representado y administrado por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 143, 7ª planta, con N.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple están sujetas a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

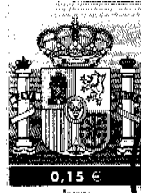
Cada una de las Participaciones representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.

8A2788496

04/2007



0,15 €



BARCLAYS

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- (a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios;
- (b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;
- (c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- (d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;
- (e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor derivados de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los Préstamos Hipotecarios, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple (21 de junio de 2007), salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas anteriores o iguales a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de que deba abonarse al Emisor un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple.

BARCLAYS

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 21 de junio de 2007.

Fdo. D. José Manuel Hidalgo Escorial

BARCLAYS BANK, S.A.

Fdo. D. José María Castellón Leal

BARCLAYS BANK, S.A.

8A2788495



04/2007

ESTADO



ANEXO 7



| BARCLAYS - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS | |
|-------------------------------------|------------------------|
| | AC-02-01-02 |
| CAPÍTULO 05: | ACTIVO |
| REFERENCIA 02: | PRODUCTOS |
| APARTADO 01-02: | PRESTAMOS HIPOTECARIOS |

CONSIDERACIONES GENERALES**1. Características**

a. Producto **56** del Catálogo con todos sus subproductos, tanto para euros como divisa. Las características especiales de las hipotecas en divisa, así como sus diferencias operativas, se recogen en la Referencia **EX-02-04**.

b. Operaciones destinadas a la adquisición de:

i. Primera vivienda.

ii. Plazas de garaje, como anexo a la vivienda.

iii. Traspaso de préstamos hipotecarios de otras Entidades y/o subrogación, destinados en origen a la compra de primera vivienda.

iv. Asimismo, en algunos casos (según tipo cliente), podrá destinarse a la adquisición de segundas viviendas, despachos profesionales, locales comerciales, ...

c. Obligatorio que participen ambos cónyuges, en régimen matrimonial de bienes gananciales.

d. Operación con garantía de primera hipoteca (el inmueble deberá encontrarse libre de cargas o cancelarse económicamente las mismas en el momento de la firma).

e. Límites: No existe límite en cuanto a cantidad máxima:



Mínimo de tasación: el importe que en cada momento tenga establecido la Dirección para cada plaza (**ver relación anexa**).

f. Plazo: hasta 30 años en determinados productos

g. Los tipos de interés vigentes en cada momento podrán consultarse por CAT.

Pagos Nacionales informará al sistema de las variaciones de los tipos.

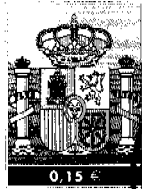
h. Posibilidad de un período de carencia de capital de hasta 24 meses durante los cuales sólo se cobrarán intereses. El período de carencia estará incluido en el plazo global del préstamo.

i. Posibilidad de efectuar bajas parciales (pudiendo elegir la modalidad de rebajar cuota o adelantar el vencimiento) o cancelaciones anticipadas.

0472007



100
200
300
400
500
600
700
800
900
1000



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 2 de 26

j. Revisión periódica de los tipos de Interés.

k. La forma de pago es mediante cuotas constantes mensuales. Cada cuota incluye capital e Intereses.

l. Existe un **folleto informativo (en catalán)** conteniendo la oferta hipotecaria en vigor de nuestra Entidad. En el reverso de dicho folleto la Oficina imprimirá (transacción TAIP) la evolución durante los últimos 24 meses del índice referenciado de la operación que desea el solicitante.

m. Es obligatoria la peritación del Inmueble para el análisis del riesgo. Se realizará en el momento que el cliente solicite la operación y sólo a través de **alguna de las compañías especializadas relacionadas en anexo**; debiendo figurar la misma en la documentación que constituye el expediente de la operación. Es obligatoria la peritación del Inmueble.

Gastos a cargo del prestatario independientemente de si la operación llega o no a formalizarse/aprobarse. Por ello, antes de estudiar la operación se exigirá al solicitante una provisión de fondos o retención en cuenta del importe estimado (mínimo 120 Euros).

n. Necesidad de un seguro de incendio y daños del inmueble a hipotecar a favor de Barclays Bank S.A. y prima a cargo del prestatario existiendo la posibilidad de formalizarse a través de Barclays Correduría de Seguros, S.A..

o. Junto a la operación de préstamo se ofrecerá al cliente el Seguro de Vida Barclays. Este seguro se formalizará en lo posible con Barclays Vida y Pensiones. En cualquier caso, el mismo deberá contratarse lo antes posible, inclusive el mismo día en que se firme la operación.

De igual forma, y en cumplimiento del R.D. Ley 2/2003 sobre medidas de reforma económica, si la operación está referenciada al Euribor Oficial, se ofrecerá al cliente el seguro de cobertura de riesgo del tipo de interés (se incluye dentro del clausulado de la oferta vinculante).

p. Necesidad de una cuenta corriente en Barclays para canalizar los movimientos del préstamo.

q. Se informará al solicitante que el precio de compraventa deberá ser pagado al contado y explicándole igualmente el procedimiento a seguir y los gastos derivados de la operación.

r. Deberá comunicarse al solicitante la decisión de Area Crediticia antes de que transcurra un mes desde que formuló la solicitud. En caso contrario, el solicitante podría reclamarnos la devolución de la provisión de fondos recogida.

s. Es obligatorio (si se aprueba la operación), y en caso de que concluyan a la vez que:

i. sea una hipoteca sobre vivienda,

ii. el prestatario sea persona física y que el importe sea igual o inferior a 150.000 Euros,

facilitar gratuitamente al cliente una **oferta vinculante** especificando todas las condiciones financieras de la misma, teniendo un plazo de validez de 10 días hábiles desde su entrega (ver anexo 33).

Dicha oferta se podrá imprimir en su totalidad mediante la transacción **IOV**, una vez aprobada la operación. En los supuestos no citados, se entregará oferta si el cliente la solicita y/o razones comerciales lo aconsejasen; percibiendo en estos casos la comisión que figura en nuestro Manual de Tarifas.

t. Comisión de apertura (según Manual de Tarifas).

u. No se podrá autorizar el cargo en cuenta de una liquidación impagada si la cuenta auxiliar se encuentra en descubierto como consecuencia de la autorización de una liquidación anterior. De igual forma, tampoco es aconsejable generar descubiertos por adeudar liquidaciones de este tipo.

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

v. Formalización mediante escrituras públicas (minutas) a las que se identifica por una clave abreviada compuesta de las iniciales y la clave de Modelo de minuta.

w. Al efectuarse el alta de la operación se deberá "elegir" el producto correcto, en base a la minuta que se trate.

x. Cualquier consulta se realizará por las transacciones específicas de **NBA o PT00**.

y. Según el tipo de moneda en que se formalice la operación se pueden diferenciar dos tipos:

i. En euros de residentes;

ii. En divisa o euros de no residentes (ver Capítulo de Extranjero).

2. Relaciones con Notaría

En Madrid, la firma con Notario está centralizada en el Departamento de Área Crediticia, quién se encargará de realizar los trámites correspondientes.

En el resto de plazas, se contactará con el Notario, explicándole la forma de proceder y solicitándole conformidad a lo siguiente:

a. Contenido / redacción de las Minutas.

b. Partes de notaría que se utilizarán para comunicar datos variables de determinadas minutas

c. Tarifas de gastos por los servicios de Notaría, Registro y Gestoría; así como la forma de los mismos y la provisión de fondos para atender los impuestos y demás pagos a los intervinientes.

Asimismo, se deberá comunicar al Notario:

a. Cláusula a añadir al final de todas las minutas en caso de que exista periodo de carencia.

b. La estipulación decimoséptima recogida en el anexo 18; a utilizar solo en operaciones de hipotecas sobre viviendas de protección oficial.

c. Los números de protocolo correspondientes a las escrituras de la compraventa y de la hipoteca deben ser correlativos.

d. Obligación (según R.D. 2537/94) de obtener/disponer de la Información registral (sin que ello suponga en ningún momento a la Oficina el continuar obteniendo las verificaciones correspondientes) en los plazos previstos e incluir su información dentro de expositivo de nuestras minutas.

No obstante ante situaciones excepcionales y con la autorización expresa del Área Crediticia, el Banco podrá renunciar a la información registral que debe facilitar el Notario. En estos casos el Notario sustituirá los términos del apartado "Información Registral" por los siguientes: *"Advertida la parte compradora (o la acreedora) de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Notarial, declara su voluntad de prescindir de la información registral, por su conocimiento de la situación registral del inmueble."*

e. Será la propia Notaría, el gestor de ésta u otra gestoría (siempre previamente autorizada por el Banco) quién se encargue de tramitar las escrituras de compraventa y de hipoteca hasta conseguir su inscripción en el Registro de la Propiedad; la cual deberá obtenerse no más tarde de 45 días a partir de la firma. A tal efecto, utilizando el Mod. 161747, a través de la transacción **IAG** se imprimirá la autorización al gestor de todo el trámite, incluido el pago de impuestos.

f. Al gestionar la inscripción deberemos manifestar expresamente nuestra disconformidad a que se inscriba la escritura, sin que en la nota de inscripción extendida en el propio documento público por el Registrador, se

04/2007



04/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 4 de 26

hagan constar las cláusulas de nuestras escrituras cuya inscripción se deniega y las razones de su no inscripción.

Ello obligará al Registrador a expresar en su nota los motivos del rechazo, permitiéndonos analizar la situación con tiempo suficiente para recurrir la calificación registral.

Es de aplicación lo recogido posteriormente en el apartado "Recepción e Escrituras" sobre tramitación y control de inscripción de escrituras.

g. Asimismo, debemos recordar las obligaciones derivadas de la O.M. de 5.5.94 sobre transparencia de las condiciones financieras de estas operaciones, y en especial la posibilidad que el prestatario pueda personarse en la Notaría para examinar la minuta con antelación a su firma.

Efectuados los pasos anteriores las Oficinas estarán en disposición de gestionar los PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

Las dudas o problemas que pudieran surgir en las relaciones con las Notarías deben ser consultados con Asesoría Jurídica y/o Area Crediticia.

OPERATIVA

Las Oficinas con apoyo de responsable de riesgos de la Plaza, se atenderán a lo dispuesto en **AC-01-01**.

Las transacciones de consulta, simulación, modificación o duplicados de recibos comentadas en **AC-02-01** son de aplicación para Préstamos Hipotecarios.

De igual forma, son de aplicación los circuitos descritos en **AC-01-01** y **AC-02-01** con las siguientes particularidades:

1. Solicitud de operaciones

Además del impreso de solicitud Mod. 150525 y la documentación necesaria reflejada en **AC-02-01**, según corresponda, también se recogerá uno de los documentos siguientes:

a. Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que el inmueble, en su caso, está libre de cargas y gravámenes.

b. Declaración de Obra Nueva.

c. Fotocopia del documento acreditativo, en caso de separación de bienes,

Indicaremos al cliente que la persona de contacto presente en el momento de la tasación posea:

a. Fotocopia de la cédula de calificación definitiva (caso de viviendas de Protección Oficial).

b. Plano del inmueble a tasar si lo hubiera.

c. Fotocopia del contrato de compra-venta o escritura caso de tenerlo.

Se verificará que el solicitante mantiene cuenta en Barclays y que los titulares coinciden con los prestatarios que vayan a figurar en las escrituras, en caso contrario se abrirá una cuenta.

2. Análisis y Sanción

a. Tasación

Se recogerá al solicitante (por entrega en efectivo o retención en cuenta) la provisión necesaria para cubrir los gastos de tasación y verificación registral iniciales; para posteriormente contactar con la **Sociedad de Tasación** operando de la siguiente forma:

i. Solicitar por teléfono o fax la tasación facilitando los siguientes datos: Número del expediente; Identificación del solicitante; Nombre completo y NIF del cliente peticionario del préstamo a nombre del cual se realizará la factura; Nombre, teléfono y horas de contacto de la persona que deberá acompañar al tasador; Dirección completa del inmueble a tasar; Superficie en escritura o en contrato de compra-venta si lo hubiere.

ii. La empresa tasadora una vez puesta de acuerdo con el contacto y realizada la tasación, remitirá la documentación al solicitante de la peritación en un plazo máximo de 7 días hábiles. La documentación constará de:

- * Original y copia del informe con el valor de la tasación y valor por el que se ha de hacer el seguro del Inmueble;
- * Certificado de tasación (válido por 6 meses) que ha de adjuntarse a la minuta;
- * Factura de la tasación (a nombre del cliente).

Esta documentación carecerá de validez si no lleva el sello y la firma de la empresa tasadora.

Para facilitar la confección del correspondiente soporte de la petición, en nuestra Intranet (menú "Soporte Operativo") existe la posibilidad de obtener la "**Solicitud de Tasación / Verificación registral**".

➔ b. Análisis

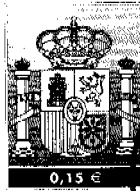
Toda la documentación obtenida en base a lo citado anteriormente (Incluido obligatoriamente el Informe de tasación y certificado de la misma), compondrá el expediente de la operación, que será enviado al Centro de Formalización de Riesgos (CFR), donde será verificada. No siendo necesario su envío al Área Crediticia, salvo que sea solicitado expresamente por dicho área.

Recordar, que el citado "Informe" deberá contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

| Apartado | Contenido |
|---|--|
| Antecedentes: | <ul style="list-style-type: none"> · Si es cliente (antigüedad, posiciones directas e indirectas, comportamiento en otras operaciones, posible impacto comercial caso de rechazarse la operación, ...); · No cliente: motivos de querer trabajar con Barclays (atraído por campañas comerciales, por indicación de otro cliente, pertenencia a colectivos, mantiene conexión con otros clientes actuales o futuros que deban considerarse a la hora de sancionar, ...) |
| Presentación / perfil del solicitante, otros intervinientes y/o avalistas: | <ul style="list-style-type: none"> · Edad, actividad, perfil profesional, proyección futura, ... · Cargas familiares, ya sean de descendientes o ascendientes, cuotas de otros préstamos, cantidades a pagar por convenio en separaciones matrimoniales (contrastar con el documento judicial oportuno), ... · Ingresos (recurrentes y aleatorios) · Trabajo (fijo o temporal, trabajador por cuenta ajena), ... · Autónomo, empresario, profesional por cuenta propia, ... · Indicación del tipo de patrimonio (financiero, inmobiliario, o de otro tipo) y situación del mismo, ...; · Identificación de otras deudas (exigibilidad, cantidad y plazo), ...; · Cualquier otra información que se considere relevante, tanto del solicitante como de cualquier interviniente en la operación. |
| Descripción de la operación y comentarios sobre la garantía: | <ul style="list-style-type: none"> · En relación a la operación: Tipo financiación y destino; consideraciones sobre su plazo, capacidad de amortización, edad |



04/2007



8A2788492

01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 6 de 26

| | |
|---------------------------|---|
| | <p>del solicitante, ...; características especiales a tener en cuenta (carencia, bajas anticipadas, ...); se están vendiendo otras propiedades para completar precio o rebajar el préstamo; etc.</p> <p>En relación a la garantía: Precio de compraventa; coincidencia de la cantidad solicitada con el pago a realizar (caso contrario explicar motivos), procedencia de las cantidades a cuenta (ahorros de los solicitantes, endeudamiento con otras entidades o familiares, ...), ubicación y estimación de valor por parte del proponente, comentarios sobre el documento de tasación (especialmente, cuando exista diferencia entre el precio de compra y el valor tasado), ...</p> |
| <p>Conclusión:</p> | <p>Comentarios encaminados a apoyar explícitamente operaciones que no cumplen la estrategia y/o estándares generales del producto, o cuando exista un interés comercial adicional con el cliente.</p> |

→ **c. Sanción**

La Oficina podrá consultar la situación de la operación, bien a través del nuevo aplicativo de admisión.

La sanción puede realizarse de forma automática por el propio motor de decisión o por los analistas.

Obtenida la sanción, la Oficina comunicará la decisión al cliente antes de que transcurran 30 días desde que firmo la solicitud.

Si la operación fuese denegada, la comunicación se realizará obligatoriamente por escrito; acompañando al mismo de la liquidación de los gastos ocasionados (tasación y verificación registral si la hubiera) junto con la factura, original del informe y certificado de tasación obtenido. La copia del informe de tasación quedará archivada en el expediente de la operación.

En función de como se realizó la provisión de fondos se adeudará la liquidación en la cuenta (liberando la retención) o se regularizará la entrega en efectivo recogida.

Si por circunstancias excepcionales no existiera provisión y no fuera posible el cobro de la factura, la Oficina deberá solicitar a la compañía tasadora una nueva factura a nombre de Barclays Bank, S.A. con todos los datos necesarios (NIF, IVA, etc.); para una vez obtenida realizar el pago adeudando su importe en la cuenta Estudios y Asesoramientos - 306.0501.322.

d. Oferta vinculante

Solo en caso de aprobación, y caso de ser solicitada expresamente por el cliente o concurran las circunstancias indicadas en el apartado "características", la Oficina confeccionará la correspondiente **oferta vinculante (Anexo 33)** mediante la transacción **IOV** (se cumplimenta en su totalidad); utilizando para ello el Mod. 160205. Una vez obtenida, contactará con el solicitante al objeto de hacerle entrega en mano de la misma y, si procede, percibirá la comisión establecida en nuestro Manual de Tarifas.

En el momento de su entrega, el solicitante firmará como acuse de recibo de la oferta una segunda copia de la misma. La Oferta tendrá un plazo máximo de validez de 10 días hábiles durante el cual no puede variarse ninguna de las condiciones.

3. Instrumentación

a. Fecha y firma en notaría

En caso de aprobación, la Oficina contactará con el cliente recabándole:

i. Conformidad verbal sobre el condicionado de la operación.

<http://bpces-madrnot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

ii. Datos de identificación personal de los vendedores de la finca con objeto de que el Notario pueda preparar la escritura de compraventa previa y la de préstamo hipotecario.

Asimismo, confeccionará el correspondiente Parte de Notaría (caso de nuevas operaciones a través de la transacción **IPN**, en caso contrario de forma manual); enviándose al Notario.

Se solicitará del mismo la fecha en que estarán dispuestas las escrituras para poder concretar con todas las partes el día y la hora de la firma.

b. Solicitud cheque y póliza de seguro

Recogerán la firma del solicitante en los documentos:

i. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del cheque a entregar en el momento de la compra del inmueble.

ii. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del/de los cheques a emitir en concepto de: Gastos de Notaría, Actos Jurídicos Documentados y Gastos de Registro.

iii. Solicitud de seguro obtenida (a través del flujo de trabajo mecanizado); que deberá tramitarse de acuerdo a las indicaciones recogidas en la **Ref. GC-02-02-04**. En este sentido, recordar que la cantidad mínima a asegurar de "Continente" será el importe que figure como valor de seguro en la certificación de tasación. La empresa aseguradora remite al cliente directamente la póliza.

c. Documentación necesaria

En la fecha concertada para la formalización del préstamo que no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de aprobación, la Oficina confeccionará:

i. Mediante la transacción **ICT** la carta de abono por el nominal del Préstamo, que se imprimirá en el Mod. 160409. En la copia 3/3 de la misma se indicará el texto "Recibí original conforme".

ii. Por la misma transacción, carta adeudo por los gastos derivados de la tasación y verificación registral junto a la copia del informe de la tasación. Si no se dispone de la factura se informará en dicha carta al cliente que le será remitida en el momento que se reciba.

iii. Por la transacción **IAG** imprimirán la carta de autorización al Gestor, en Mod. 161747, para que proceda a realizar los trámites de inscripción de escrituras y pago de impuestos.

iv. Cheque bancario nominativo al vendedor del inmueble y cruzado.

v. Cheque o cheques nominativos y cruzados para el pago de Gastos de Notaría, Gastos de Registro y Actos Jurídicos Documentados.

El importe de los cheques y de la carta de adeudo por gastos de tasación y registro serán adeudados en la cuenta auxiliar con valor mismo día de efectividad de la operación. La carta de liquidación de gastos se imprimirá on-line por **ICT**, entregándose al cliente en el momento de la firma; el resto de documentación se enviará por correo al cliente.

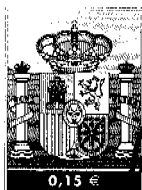
Una vez formalizado completamente, se editará la carta de gastos de formalización en el Mod. 160409, regularizando al mismo tiempo la posible provisión de fondos, si existiera.

d. Contratación "Seguro de Cobertura de Riesgo del tipo de interés"

Si el cliente llegase a contratar esta cobertura, la Oficina cumplimentará **el formulario** que figura en la Intranet, obteniendo a continuación el correspondiente **contrato de cobertura**.

8A2788491

04/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 8 de 26

Firmado el mismo, y hasta su mecanización, la Oficina procederá a realizar (a través de la transacción IC1) el adeudo de la prima al cliente y la correspondiente contabilización del capital objeto de cobertura.

4. Firma de escrituras

En la fecha y hora concertada se desplazará a la Notaría el representante del Banco (las operaciones de Madrid se firmarán generalmente en Area Crediticia) portando la siguiente documentación:

- a.N.I.F.
- b.Escrituras de poderes (si no tuvieran ya copia de las mismas en la Notaría).
- c.Original y copia 3 de la carta de abono.
- d.Cheques confeccionados.
- e.Copia del Parte de Notaría.
- f.Certificado de Tasación.
- g.Manual de Tarifas.

Una vez en la Notaría se realizará lo siguiente:

- a.Revisión de la escritura de compraventa comprobando que los prestatarios firman los correspondientes impresos de declaración del Impuesto sobre Plusvalía y autoliquidación de Transmisiones Patrimoniales.
- b.Revisión de la escritura de la hipoteca comprobando que los datos se corresponden con los especificados en el Parte de Notaría.
- c.Firma de la escritura de compraventa por el vendedor y los prestatarios / compradores.
- d.Firma de la escritura de hipoteca, debiendo llevar el número de protocolo inmediatamente superior al asignado a la escritura de compraventa.
- e.Firma de los prestatarios de las solicitudes de cheque y póliza de seguros.
- f.Firma de los prestatarios de la carta de autorización al Gestor.
- g.Firma de los prestatarios en la copia 3/3 del abono por el nominal constituyendo este documento el acuse de recibo. La copia 1/3 será entregada al cliente.
- h.Entrega del cheque al vendedor del inmueble comprobando que el resto del pago se produce en el mismo acto y al contado (efectivo, cheque bancario o cheque conformado).
- i.Entrega al Notario del cheque o cheques correspondientes a sus honorarios, gastos de registro y provisión para Actos Jurídicos Documentados, recogiendo la minuta correspondiente.
- j.Entrega de la carta de autorización al Gestor para la tramitación de las escrituras y el certificado de tasación para adjuntar a la escritura de hipoteca.
- k.Entrega al prestatario del Manual de Tarifas.

5. Alta de la operación

Una vez firmada se procederá a realizar el alta de la operación a través de la transacción **FCT**; no sin antes

verificar (a través de la transacción GA00) que los datos de la garantía se encuentran totalmente cumplimentados.

En operaciones para empleados, y salvo en lo relativo al tipo de interés de partida, para las sucesivas revisiones el sistema asume (y mantiene en tanto persista tal condición) automáticamente el diferencial que en cada momento tenga pactada la Dirección del Banco; figurando en la minuta el tipo referencial "base".

6. Envío de Justificantes a clientes

Además de la documentación entregada el día de la firma de escrituras, posteriormente y una vez adeudada la cuota de la prima de seguro se deberá remitir al cliente la siguiente documentación:

a. Minuta de gastos de Notaría

b. Factura de tasación.

c. Carta de acompañamiento de los documentos anteriores identificando la operación (número de préstamo, fecha, etc.).

Previamente a dicho envío, se obtendrá fotocopia de la misma y se archivará en el expediente de la operación junto con la fotocopia de la solicitud de seguro.

El adeudo de la prima de seguro se canalizará a través del sistema de domiciliaciones masivas.

Periódicamente la Oficina examinará la carpeta de fotocopias de solicitud de seguro cuyas primas están pendientes reclamando, a Barclays Correduría de Seguros o al propio cliente, las de antigüedad superior a 60 días.

En caso de no autorizar el pago correspondiente al adeudo de la prima de años posteriores, la Oficina contactará con Barclays Correduría de Seguros acordando las posibles soluciones.

7. Recepción de Escrituras

Una vez que se reciba la escritura de hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, es necesario lo siguiente:

a. Verificar los cajetines de inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad (no del asiento de presentación).

b. Obtener una nota simple de verificación registral.

Si en la comprobación anterior se detectasen cláusulas de la minuta no inscritas o alguna carga anterior a nuestra hipoteca actuarán como sigue:

a. Tramitación de inscripción por el presentante (Gestoría) de nuestras escrituras en el Registro:

i. Prestación de conformidad: se deberán dar instrucciones a la Gestoría para que en aquellos casos en que sea solicitado por el Registro, siempre se preste conformidad a la inscripción de la escritura de hipoteca con la exclusión de dicha inscripción de las cláusulas que el Registrador indique en su nota de calificación.

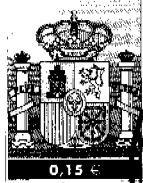
ii. Supuestos de no inscripción: en los supuestos en que sea devuelta por el Registro la escritura sin haberse practicado la inscripción, se deberá dar instrucciones a la Gestoría para que solicite, coetáneamente a la retirada de la escritura para su subsanación, "la anotación preventiva por defecto subsanable".

b. Control de la inscripción: una vez devueltas las escrituras por la Gestoría, en los siguientes supuestos:

04/2007



1234567890



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 10 de 26

I. Cuando las escrituras sean devueltas sin inscribir (supuesto ii. del apartado anterior).

II. Cuando en el caso de que se haya prestado conformidad a la inscripción (supuesto i. del apartado anterior), no hayan sido inscritas alguna de las cláusulas y apartados de escrituras indicados a continuación:

- Cláusula 3ª Bis - Revisión del tipo de interés (cualquiera de sus apartados)
- Cláusula 6ª - Intereses de demora.
- Apartado 1 letra D de la cláusula 6ª Bis - Causas de resolución anticipada.
- Apartado I punto 4 de la cláusula 7ª.
- Cláusula 10ª - Cuenta del Préstamo.
- Cualquier apartado de la cláusula 12ª - Responsabilidad hipotecaria.
- Cláusula 14ª - Ampliación de la hipoteca.
- Cláusula 15ª - Ejecución.

deberá remitirse a Asesoría Jurídica fotocopias íntegras de las minutas; así como de la nota de calificación registral en la que consten los motivos de la no inscripción y las cláusulas no inscritas.

Tanto la copia simple inicial como posteriormente la "copia autorizada (inscrita) de las escrituras, serán archivadas (conjuntamente) en carpetas independientes ordenadas alfabéticamente y custodiadas en cámara fuerte o recinto acorazado.

Importante: No aceptarán en ningún caso notificaciones a clientes que les pretendan entregar los Gestores que tramitan las escrituras de los préstamos hipotecarios.

De igual forma, debe evitarse retrasos excesivos en la liquidación de fondos y entrega de documentación a clientes; debiendo para ello la Oficina contactar y colaborar con los gestores y notarios para agilizar dichas labores.

8. Particularidades adicionales para Oficinas de Madrid

En el caso concreto de Oficinas de Madrid (tanto capital como provincia), existen ciertas matizaciones adicionales a las indicaciones recogidas en apartados anteriores; a tener en cuenta una vez aprobada operación:

- a. Área Crediticia entregará los expedientes a alguna de las **Gestorías relacionadas en el anexo**; para que ésta inicie los trámites necesarios.
- b. A su recepción, la Gestoría revisará la documentación recibida; iniciando una solicitud a la Oficina cuando detecte la falta de algún documento, dato incorrecto o requiera información adicional.
- c. Las Oficinas, a través del flujo de trabajo "**Gestión de Operaciones de Riesgo**" creado a tal efecto en la intranet; podrán consultar:
 - i. Si les ha sido demandado algún requisito por la Gestoría (opción "Operaciones Pendientes para hoy"), o
 - ii. El estado general de sus operaciones, a través de las siguientes opciones: "pendientes de documentación", "Pendientes de firma", "Histórico por estados".
- d. De existir alguna petición de la Gestoría, la Oficina recabará la información y/o documentación demandada;

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/Methodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

facilitando la misma a la Gestoría (bien a través de fax o mediante sobre de cruce interior) a los teléfonos y/o clave "interna" de correo asignada a cada una (**ver anexo**).

e. Completada la documentación, la Gestoría se pondrá en contacto con Area Crediticia para concretar la fecha de la firma. En este momento, Area Crediticia contactará con la Oficina, al objeto de determinar la misma.

Asimismo, en caso de operaciones que sean firmadas centralizadamente por Area Crediticia, la operativa a seguir en la confección de los cheques será la siguiente:

a. Concretados los importes con el cliente y recogido los formularios de solicitud correspondientes, la Oficina (a través de la transacción **SBQ0**, opción 1) realizará el alta de los mismos. Dicha alta, deberá generarse al menos con un día hábil de antelación a la fecha designada para la firma.

b. Efectuada el alta, la Oficina obtendrá un hard-copy de la pantalla de alta. Dicha impresión, quedará custodiada (junto con la solicitud firmada por el cliente) en el expediente de la operación.

c. A través de la opción 2 de la citada transacción, y en tanto no sea impreso el cheque por Area Crediticia, la Oficina podrá consultar los documentos pendientes; así como realizar cualquier modificación (cuenta adeudo, importe, beneficiario, ...) que sea necesaria efectuar.

d. Llegada la fecha de la firma, Area Crediticia (a través de la transacción SBQ0, opción 2) procederá a la obtención / impresión de los cheques que deben entregarse; siendo en ese momento cuando el sistema adeuda sus importes en la cuenta auxiliar designada así como realizando la correspondiente contabilidad por cuenta de la Oficina.

e. Las copias de los cheques generados por este sistema, quedarán en poder de Area Crediticia (dentro del sobre de movimientos del día de este Departamento).

Los controles de inscripción de las operaciones de Madrid recaen también en Area Crediticia, quién se ocupará del seguimiento de las mismas hasta su inscripción definitiva.

MANTENIMIENTO DE OPERACIONES

1. Bajas Parciales

La mayoría de las minutas permiten sólo una baja parcial mensual y siempre que su efectividad coincida con el día amortización; no obstante el sistema permite efectuar bajas parciales o totales en cualquier momento de la vida de la operación. En caso de operaciones sin cuenta auxiliar, el cargo se hará en las mismas cuentas indicadas en el Capítulo **AC-02-01**. Se efectuarán por las transacciones **APP** y **ATP**

Como consecuencia de la baja y cuando lo solicite el prestatario se otorgará escritura de modificación de la responsabilidad hipotecaria. Todos los gastos e impuestos que se deriven por dicho otorgamiento serán a cargo del prestatario.

El modelo de escritura para realizar este acto será solicitado a Asesoría Jurídica.

Caso de existir bajas "no mecanizadas", recordar la obligatoriedad de efectuarse el día pactado en minuta (exista saldo en cuenta o no). Solo en caso de no existir cuenta auxiliar, se utilizará una cuenta transitoria a la espera del adeudo definitivo.

2. Subrogaciones en posición deudora (por compra de la Finca Hipotecada)

En cualquier caso todos los gastos que se originen como consecuencia de una subrogación serán a cargo del comprador.

Existen para estas operaciones dos tipos de subrogación (mediante carta o escritura pública):

8A2788489

04/2007



1.º
2.º
3.º
4.º
5.º
6.º
7.º
8.º
9.º
10.º



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 12 de 26

a. Notificación de subrogación mediante carta:

Precisará la autorización previa del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor y cumplir los requisitos siguientes:

i. Haber comprado mediante escritura pública la vivienda hipotecada, debiendo figurar expresamente en la escritura de compra/venta la subrogación no solo de las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino también la obligación personal con ella garantizada (préstamo garantizado con hipoteca).

ii. Recoger al cliente que pretende subrogarse en la hipoteca la carta de subrogación.

iii. Modificar la cuenta auxiliar del préstamo, por la transacción **MDV**.

iv. Archivar la carta recogida en el expediente de la operación.

v. Informar a Base de Datos para que se realice la modificación de titularidad a todos los efectos.

vi. Comunicar a la Compañía Aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

b. Formalización de subrogación en escritura pública (sólo en caso de solicitud del vendedor de la finca hipotecada o en situaciones especiales):

Precisará, como en el caso anterior, la autorización del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor, y cumplir los requisitos siguientes:

i. Se informará al prestatario de su petición recogiendo fotocopia del último recibo pagado de la Contribución Territorial Urbana (mínimo año anterior) y fotocopia de la escritura de hipoteca que obra en su poder.

ii. Se formalizará la escritura de subrogación "ESH".

iii. Se comprobará que se realiza previamente la escritura de compra-venta.

iv. Se recogerá del nuevo prestatario la carta de autorización al Gestor.

v. Modificar la cuenta auxiliar y cobro (manual) de la comisión de subrogación.

vi. Informar a Base de Datos, para que realice la modificación de titularidad a todos los efectos.

vii. Comunicar a la compañía aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

3. Cancelación

El día del vencimiento o el marcado como efectividad de una cancelación anticipada se producirá automáticamente el adeudo de la última amortización y liquidación de intereses, dándose el préstamo por cancelado.

Si se trata de una cancelación total anticipada se realizará por la transacción **ATP**

Si el cliente solicitase escritura de cancelación de hipoteca, se utilizarán las escrituras correspondientes **ECHR** para operaciones de residentes y **ECHRn** para operaciones de no residentes (ver Capítulo Extranjero). Se realizará según se describe a continuación:

1.- OBJETIVO

Con el objetivo de establecer un nuevo proceso de tramitación de Solicitudes de Escrituras de Cancelación Registral de Hipotecas, que permita reducir los plazos de firma, finalización y entrega de las escrituras, así

<http://bpcs-madrnot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

como establecer criterios homogéneos de funcionamiento en todas las Oficinas del Banco, además de descargar de dicho trabajo a la red de oficinas y a las Unidades Hipotecarias, dichas tareas pasará a delegarse a un servicio de gestoría externa concertado con el Banco que lo realizará de forma especializada y centralizada a través de la Unidad de Cancelaciones Hipotecarias (U.C.H.).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Dicha U.C.H. estará ubicada en Madrid, y desde ella se prestará servicio a toda la red de oficinas Barclays, con un control uniforme sobre la tramitación de los expedientes de cancelación solicitados por los clientes del Banco, realizando las siguientes tareas:

- La recepción de la totalidad de las solicitudes de cancelación que los interesados realicen en la red de oficinas.
- La comprobación de su cancelación económica y emisión del certificado de saldo cero
- La comprobación de verificación de los datos registrales y de la documentación (completándola en caso de no aportarse por el interesado) necesaria para la preparación de las escrituras.
- El cargo en la Cuenta Personal del interesado (CCC), en el caso de clientes Barclays o cobro por otros medios de pago (preferiblemente mediante pago en efectivo) en el caso de 'no clientes', tanto de la comisión bancaria por cancelación de hipoteca como de la provisión de fondos necesaria para el pago de los gastos de tramitación y gestión las escrituras.
- El envío de la documentación a las diferentes notarías para la preparación de las escrituras.
- La recepción de las matrices de las escrituras, y su cotejo y firma, mediante el correspondiente poder al efecto.
- La entrega - mediante mensajero - de las escrituras ya otorgadas a los interesados en sus domicilios.
- Liquidación de la provisión realizada y abono/cargo del resultado en la cuenta del solicitante.

El cliente puede optar por una de las dos opciones posibles para la tramitación:

- **TRAMITACIÓN PARCIAL**, los interesados que designen libremente el notario que tengan por conveniente, y que puedan realizar ellos mismos - si así lo manifiestan - la tramitación administrativa de sus escrituras, excluyendo inscripción registral.
- **TRAMITACIÓN TOTAL**, los interesados confían toda la tramitación al servicio de gestoría del Banco hasta su inscripción registral, en este caso con los Notarios adscritos al Banco para este servicio.

Siempre que sea posible se optará por la tramitación TOTAL, por ser la más interesante para el Banco y los interesados, al ser un proceso mejor controlado, más seguro, mucho más ágil y eficaz, garantizando al interesado que su escritura estaría firmada en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la provisión de fondos, eliminándoles las molestias que suponen los trámites y gestiones que este proceso conlleva, recibiendo las escrituras en su domicilio por mensajería - una vez terminada su tramitación - con sus justificantes y liquidación de la provisión de fondos previamente realizada.

Además, con la puesta en práctica del nuevo sistema, se realizará y controlará de forma centralizada el cobro, con abono a la oficina tramitadora de la solicitud de cancelación, para todas las solicitudes de cancelación de la comisión establecida, dejando a criterio de estas oficinas la solicitud de autorización por la Dirección de Precios o Dirección Comercial correspondiente para realizar la retrocesión de la comisión mencionada.

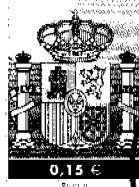
Igualmente, con el nuevo servicio también se va a dar cumplimiento a los artículos 4 y 16 de la Ley de Protección de Datos, al incluir una nota en los nuevos impresos de solicitud de cancelación - que deben firmar

8A2788488

04/2007



1.º
2.º
3.º
4.º
5.º
6.º
7.º
8.º
9.º
10.º
11.º
12.º
13.º
14.º
15.º
16.º
17.º
18.º
19.º
20.º



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 14 de 26

los interesados legítimos - en la que se autoriza al Banco para el desbloqueo de datos de sus contratos de hipoteca cancelados, para los fines de realizarle la cancelación registral de sus hipotecas. Todo ello en la forma que más adelante se indicará en el apartado 5.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

TAREAS A REALIZAR POR LA OFICINA

- i. Recibe las solicitudes del Cliente y le recoge el modelo de Solicitud de Escritura Cancelación comprobando que esté debidamente cumplimentado y firmado por el Cliente o Interesado legitimado.
- ii. Informa a los clientes de los 2 tipos posibles de tramitación: TOTAL (incluyendo inscripción registral) y PARCIAL (excluyendo inscripción registral), y de los gastos (comisión bancaria y demás gastos de tramitación y gestión) que les va a suponer la tramitación elegida, que le serán cargados en la CCC indicada.
- iii. Firma, pone el sello y código bancario de su oficina en el impreso de solicitud, entregando una copia del impreso de solicitud al cliente y archiva su ejemplar o copia de solicitud en el expediente.
- iv. Envía el modelo o copia de solicitud de Gestoría a la U.C.H. (Clave de valija 909-1) adjuntando al mismo la fotocopia del recibo del préstamo y en caso de disponer de ella, la nota simple del registro de la finca o fincas a cancelar registralmente.

TAREAS A REALIZAR POR LA UNIDAD DE CANCELACIONES HIPOTECARIAS (U.C.H.)

- i. Recibe la documentación remitida por la oficina.
- ii. Emite en las solicitudes con su documentación anexa, procede a darlas de alta en los sistemas de gestión, validando las solicitudes correctas y procediendo a subsanar las deficiencias detectadas en las solicitudes incorrectas - solicitando si fuese necesario - la colaboración de la oficina o cliente en su caso.
- iii. Contacta telefónicamente, si procede, con el cliente para informarle de la provisión de fondos que le corresponde abonar, así como de la comisión bancaria correspondiente que se abonará en la cuenta '401.0205.059 - Comisiones de Prestamos con garantía hipotecaria a tipo variable' de la oficina que recibe la solicitud:
 1. Para los clientes, se le cargará en la CCC indicada en el impreso de Solicitud, o en su defecto acordar otros medios de pago alternativos.
 2. Para los no clientes se realizará preferiblemente mediante Ingreso en efectivo o cheque bancario.
- iv. Verifica en los sistemas informáticos del Banco la cancelación económica completa del préstamo solicitado y si así fuese, valida/confirma dicha cancelación económica. Si no consta, como totalmente cancelado se SUSPENDERÍA su tramitación, hasta su acreditación y Vº Bº por los responsables correspondientes del Banco.
- v. Se procede a:
 1. Clasificar los expedientes en tramitación TOTAL o PARCIAL
 2. Completar y cotejar la documentación para preparar la escritura de cancelación,
 3. Se remite (en papel o por e-mail) a las Notarías designadas para la redacción de las matrices de las escrituras.
- vi. Procede a controlar/reclamar la preparación urgente de las escrituras en Notarías, así como la recepción de las matrices para su cotejo previo a Firma.

vii.Recepciona las matrices y coteja su correcta redacción y avisa a Notarías del lugar, fecha y hora para la firma de las Escrituras.

viii.Firma las Escrituras tramitadas totalmente por la U.C.H.

ix.Coordinará y controlará con los diferentes Centros de Barclays las escrituras que de forma excepcional y previa autorización de la U.C.H. se hayan tramitado parcialmente.

x.Recoge las Escrituras de las Notarías (salvo que el solicitante sea la misma Notaría), las factura y las envía directamente por mensajería al domicilio de los Interesados en los casos de tramitación parcial.

xi.En los casos de tramitación total, una vez inscritas las Escrituras, las factura realizando la liquidación de la provisión reseñada en el punto (iii) y enviadoda la documentación directamente por mensajería al domicilio de los interesados.

4.PRESTARAN ESPECIAL ATENCION PARA:

· **Rellenar correctamente el Impreso de Solicitud de Cancelación (VER modelo de Impreso en Anexo A).**

i. En esencia se limita al cumplimiento de los siguientes extremos:

1.El impreso lo debe rellenar y firmar el cliente o titular del préstamo o bien en su defecto persona legitimada o autorizada para ello, (Incluyendo en este caso una Gestoría o Notaría que represente el cliente, con la consiguiente autorización escrita al efecto). Del mismo modo debe contener siempre el sello y firma de apoderado de la oficina y sus 4 dígitos de clave bancaria.

2.Debe rellenarse en todos los campos obligatoriamente, en especial el número de préstamo; y el número de CCC del cliente para efectuarle el cargo en cuenta o en el caso de no ser cliente Barclays en esos momentos, indicarle que desde la U.C.H. se pondrá en contacto con él para establecer los medios de pago adecuados para efectuar la preceptiva provisión. No sería necesario rellenar el campo de Notaría designada, de no desear el cliente ninguna en especial.

3.Se utilizará un impreso por cada préstamo a cancelar, no pudiéndose utilizar el mismo para la cancelación de mas de un préstamos aún cuando graven la misma finca registral. Por cada solicitud de cancelación de préstamo conllevará el cobro de su comisión bancaria y provisión de fondos correspondiente.

ii.Adjuntar al Impreso (para su envío posterior por valija al U.C.H.) un recibo de amortización (convenientemente el último) del préstamo a cancelar, y – si se dispusese de ella – una nota registral de la finca o fincas cuya hipoteca se solicitar cancelar.El original de la solicitud de Cancelación de Hipotecas (una vez correctamente cumplimentada cosida con el recibo de amortización y en su caso nota registral) y siempre firmado por persona (titular del préstamo o representada mediante la correspondiente autorización), deberá remitirse por VALIJA en sobre cerrado a la U.C.H. (Unidad Cancelaciones Hipotecas) Clave: 909-1.

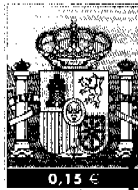
iii.Informar a los interesados/solicitantes de los gastos aproximados que les va a suponer la tramitación de su escritura, en función al tipo de tramitación escogida (TOTAL o PARCIAL), y de la conveniencia – en todo caso – de procurar no escoger notarios específico, y siempre que sea posible Tramitación TOTAL, al poder prestarle un servicio más rápido y eficaz (menos de 10 días para su firma), que sería prácticamente imposible con la TRAMITACIÓN PARCIAL.

Las tablas de PROVISIONES DE FONDOS se adjuntan en Anexo B), y se distinguen según sea la tramitación escogida (TOTAL o PARCIAL), del mismo modo la tramitación Parcial se subdivide en 2 tablas:

1. Si solicita un interesado o gestoría.
2. Si lo hace una Notaría. En este último caso, de ser una Notaría la solicitante de las escrituras de cancelación

8A2788487

04/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 16 de 26

se les solicita menos dinero (en concreto el importe de los honorarios de Notaría) ya que como es obvio, no procede en dichos casos que provisionen en cuenta las notarias sus propios honorarios.

5. COMPROBACION DE LEGITIMACION DEL INTERESADO (LOPD)

Cumplimiento LOPD

Al objeto de establecer qué personas, además de los propios titulares de préstamos hipotecarios, están facultadas para solicitar al Banco la tramitación de Cancelaciones Registrales, es importante conocer y aplicar los siguientes criterios jurídicos de actuación ante las distintas situaciones que se pueden presentar, actuando siempre de acuerdo a la legalidad vigente en materia de tratamiento de datos personales:

i. Según los artículos 4 y 16 LOPD, una vez que un contrato se cancela, como es el caso de los préstamos hipotecarios totalmente amortizados, los datos personales relativos a los mismos deben quedar bloqueados, permitiéndose el acceso sólo para atender requerimientos legales o del propio interesado, hasta que prescriban los plazos para su realización, en cuyo momento deberán ser suprimidos.

ii. De este modo y desde un punto de vista legal, para no vulnerar la LOPD, se establece que la cesión de datos personales se podrá realizar SOLO cuando el tratamiento de dichos datos responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica y cuando la comunicación se limite a una finalidad que la justifique, para lo cual hay que asegurarse de la legitimación de QUIEN realiza las solicitudes para poder cumplir estrictamente con las exigencias de la LOPD. En este sentido podemos clasificar las solicitudes de cancelación que pueden recibirse en la red de oficinas del Banco en 3 categorías distintas, indicando cual debe ser el modo de actuar en cada caso:

1. Solicitudes recibidas de interesados que SON los Titulares de los Préstamos Hipotecarios

2. Cualquier titular de préstamo podrá solicitar la tramitación de cancelación registral y/o emisión del correspondiente certificado de saldo del mismo, si bien deberá ser identificado correctamente por la Oficina comprobando su titularidad, previa verificación de firma de la solicitud con la presentación del D.N.I., conservando fotocopia del mismo en el expediente.

3. Solicitudes recibidas de interesados que NO SON los Titulares de Préstamos Hipotecarios, podemos señalar los siguientes supuestos:

a. - El solicitante es el adquirente de la finca por escritura pública: Podrá solicitar la información del préstamo hipotecario, para lo cual se comprobará que el transmitente es el titular del préstamo y se exigirá una copia auténtica o un testimonio literal de la escritura de compraventa (o una Nota Simple informativa, original, que lo acredite)

b. - El solicitante es heredero del titular fallecido: La información se ha de facilitar a quien acredite la condición de heredero, previa comprobación habitual de la documentación exigida para las testamentarias.

c. El solicitante es fiador (garante) en el préstamo hipotecario: Habrá que comprobar la existencia de la fianza y la identidad del solicitante.

4. Solicitudes recibidas de Gestoría / Notaría por mandato de los Titulares Hipotecarios o Interesados legitimados:

Se recibirán dichas solicitudes SOLO, salvo si vienen firmadas por los titulares hipotecarios o interesados debidamente legitimados o autorizados, como es el caso de disponer alguna gestoría o Notaría solicitante dicha autorización, que deberá adjuntar/coser al impreso de cancelación en el caso de que el titular o interesado legitimado no hayan firmado el impreso de solicitud.

5. Otros supuestos:

Para los supuestos que se indican a continuación, pueden existir dudas a la hora de reconocer los distintos contratos que se mencionan y que debe aportar el cliente solicitante. El criterio general es que NO se debe suministrar ninguna información salvo que la solicitud de la misma esté expresamente consentida por el titular del préstamo, son los casos como por ejemplo:

- a. El solicitante es el adquirente por contrato privado de compraventa
- b. El solicitante presenta contrato de arras
- c. El solicitante presenta un contrato de opción de compra.

6.SOPORTE OPERATIVO

Para cualquier consulta o duda que pueda surgir, tanto en el acceso como en la consulta de expedientes, existirá una atención personalizada y que será atendida por G.H.R. en los siguientes teléfonos y dirección.

Paseo de la Castellana 89.

28046 MADRID

Teléfono:

Fax : 91 336 1580

PARA CONSULTAS RELATIVAS A LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE LAS CANCELACIONES DE HIPOTECASTRAMITACION DEL EXPEDIENTE DESPUES DE FIRMA)

C/ General Martínez Campos 20.1º.-

28010 MADRID

Teléfono:

Fax : 91 444 56 58

e-mail: barclaysch@ghr.es

4.Reclamación de Deuda

Para reclamaciones de deudas se utilizarán los modelos de minutas **Certificación de saldo "CSH"** y Acta de Protocolización y Requerimiento **"APRH"**. Ambas destinadas para operaciones en euros (incluidos los de no residentes).

Para operaciones en divisas dichas minutas serán reclamadas a Asesoría Jurídica.

5.Revisión de los tipos de interés (operaciones en euros)

La periodicidad de revisión será anual para los productos en vigor, pudiendo ser modificado para futuros productos.

El mercado de referencia para la obtención de los tipos a aplicar será el EURIBOR y referenciales.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

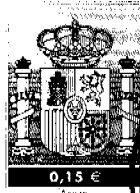
a.Obtención de los tipos

Pagos Nacionales obtendrá diariamente los tipos de interés aludidos en las Minutas que se encuentren en vigor, es decir:

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

8A2788486

04/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 18 de 26

- I. Mercado Interbancario de Madrid.
- II. Interés medio ponderado del MIBOR (o sustitutivo de aquél) para préstamos y créditos a un año.
- III. Bancos Santander, Popular y Bilbao (o sustitutos).
- IV. Barclays Bank S.A. para Créditos y Préstamos a 1 año.
- V. Barclays Bank S.A. para Préstamo Hipotecarios.
- VI. Índice de referencia aplicados por Bancos establecido en la última Resolución de la Dir. General del Tesoro y Política Financiera (publicado en el B.O.E. por el B. España).
- VII. Sustitutivo del MIBOR o tipo medio de los hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre
- VIII. Tipo de referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), incrementando los diferenciales que les correspondan y, en determinadas minutas antiguas, redondeándoles al cuarto de punto más próximo (por exceso o defecto).

Pagos Nacionales creará un archivo cronológico con la documentación relacionada con este tema.

b. Confirmación de los tipos

Los tipos obtenidos se harán seguir a la Dirección de Banca Particulares para que decida los tipos finales a aplicar (nunca superiores a los obtenidos) informando de ello a Pagos Nacionales.

c. Información al Sistema

Pagos Nacionales introducirá en el taller de productos los tipos facilitados por Dirección Banca Particulares, imprimiendo en hoja en blanco la pantalla con los tipos introducidos.

d. Tratamiento de la Información

El sistema emitirá con antelación a la fecha de revisión, un comunicado a aquellos clientes que corresponde variarles el tipo de interés en una próxima liquidación; para informarles del nuevo tipo a aplicar, importe de la cuota y T.A.E. resultante. Dichas cartas se remitirán al cliente de forma centralizada.

HIPOTECARIOS EN EUROS

1. Características Generales

Ademas de las indicadas al inicio de esta referencia:

- a. Destinado a personas físicas o jurídicas residentes.
- b. Obligatoria la domiciliación de dos recibos periódicos (luz, agua, teléfono, etc.) procurando la domiciliación de la nómina y en caso de profesionales trabajando por cuenta propia intentar canalizar sus ingresos.
- c. Plazo máximo 30 años dependiendo del tipo minuta y cuota de pago.
- d. La cuota de pago puede ser:
 - i. variable: se modificará el importe a pagar a medida que se revisa el tipo de interés.
 - ii. invariable: no varía la cuota de pago a lo largo de la vida de la operación.

El plazo total de la operación se prorrogará (hasta un máximo de 30 años desde su apertura) o se acortará a medida que suba o baje el tipo de interés revisado.

En estos casos si como consecuencia de subidas de tipo la ampliación del plazo de la operación resultase superior a 30 años, todo el capital pendiente formaría parte de la última liquidación de la operación.

Si como consecuencia de la subida del tipo el importe de la cuota fuese insuficiente para cubrir los intereses que se devengan mensualmente, ésta sería incrementada en la cantidad suficiente que permita el adeudo de los mismos.

Existe la opción de cambio entre variable e invariable o fijarse en el inicio.

e. Tipo de interés fijo durante todo el plazo de la operación, o revisable anualmente y con comunicación cada 12 meses (ver apartado de Modalidades).

2. Modalidades de Hipotecarios para residentes

a. Revisable anualmente (cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables)

Esta modalidad se caracteriza por escoger inicialmente el pago de cuotas variables desechando la opción de cambio de cuotas.

I. Plazo máximo 30 años, modelo de minuta CVSOEURIB (producto: 56 3007) con revisión de interés al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR) mas un diferencial.

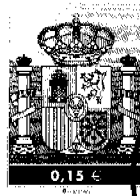
Para su formalización, utilizarán la minuta recogida en el **anexo 31** de esta referencia.

b. Otros productos con posiciones en vigor (no comercializables)

04/2007



0,15 €



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 20 de 26

| Modalidad | Pagos | Plazo | Clase |
|--|------------|----------------|----------|
| Cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables | Primer año | Máximo 20 años | CVSO-G |
| | Quinto año | Máximo 20 años | CVSO5A-J |
| Tipo fijo | | 15 y 20 años | |
| Cuotas variables con opción de paso a cuotas invariables | Primer año | Máximo 15 años | CVCO-H |
| | Quinto año | Máximo 15 años | CVCOSA-K |
| Cuotas invariables con opción de paso a cuotas variables | Primer año | Máximo 15 años | CICO-I |
| | Quinto año | Máximo 20 años | CICOSA-L |
| Credi-Vivienda Azul Barclays (con techo) | Quinto año | Máximo 20 años | CVCAPS |

3. Cambios de modalidad

Excepto en las operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays y a tipo fijo, el prestatario puede variar la modalidad del préstamo, pasándose de cuotas variables a invariables y viceversa.

*** Modificación de la cuota de pago**

En cualquiera de los supuestos la modificación de la cuota será efectiva en la siguiente fecha de revisión de tipos de interés que le corresponda al préstamo.

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

Dependiendo de la modalidad escogida inicialmente se deben distinguir dos tipos de cambios de modalidades:

a. Operaciones en que la opción de cambio se encuentra recogida en escritura.

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVCO-4, CVCO-B, CVCO-H, CICO-5, CICO-C, CICO-I, CVCO5A-8, CVCO5A-E, CVCO5A-K, CICO5A-9, CICO5A-F, CICO5A-L.

En estos casos la Oficina: recogerá al solicitante la **carta de cambio de modalidad**, comprobará las firmas y modificará a través de la opción **MDA**.

b. Operaciones en que la opción de cambio no se encuentra recogida en escritura.

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVSO-3, CVSO-A, CVSO-G, CVSO5A-7, CVSO5A-D, CVSO5A-J.

Será necesario cancelar la operación si desean modificar las condiciones de su minuta.

Con independencia a lo anterior y para los casos de operaciones formalizadas en minutas tipo 1 y 2, el cliente podrá solicitar acogerse a las condiciones de revisión de intereses o plazo que no están consideradas en sus escrituras.

Para ello es necesario utilizar las minutas de modificación de condiciones de hipotecario **MHACVCO-H (anexo 14)** o **MHACICO-I (anexo 15)** comunicando al Notario los datos variables de las mismas mediante el Parte para Notaría.

Una vez formalizada la minuta de modificación la Oficina solicitará al C.O.R. la modificación a través de MDA, percibiendo manualmente la comisión de modificación correspondiente.

*** Conversión de operaciones a minutas referenciadas al Tipo de Referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (con formalización de escritura de novación)**

Esta opción solo será posible realizarla mediante autorización expresa del Area Crediticia.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Obtener la situación actual del préstamo (capital pendiente y vencimiento) verificando que no mantiene ninguna cuota impagada, en cuyo caso no se realizará la operación.

b. Tramitar la correspondiente propuesta con las siguientes características:

i. Nominal: Capital pendiente de la operación antigua.

ii. Vencimiento: el mismo que actualmente mantiene dicha operación.

iii. Tipo de interés: el que corresponda en ese momento a la operación elegida.

c. Recogida y firma de la escritura de novación **MHACVSOEURIB-1** ó **2** (según el tipo de minuta a convertir: cuotas con o sin opción a cambio).

En cuanto a sus datos variables (comunes en cualquier plazo) deberán facilitarse al Notario mediante el Parte para Notaría.

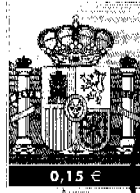
Los gastos derivados de la mismas (Notario y Registro) serán a cargo del prestatario.

d. Apertura por **PT00** de la nueva operación (exenta de comisiones de apertura, estudio y

04/2007



0,15 €



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 22 de 26

modificación/subrogación).

e. Cancelación de la operación antigua exenta de la comisión por cancelación anticipada (retrocediendo, en caso necesario, la aplicación automática que realice el sistema).

IMPORTANTE: Al objeto de no tener alguna cuota de pago en trámite, no deberá tramitarse ninguna transformación durante los cinco primeros días de cada mes, cubriendo de esta forma el plazo de tramitación de la escritura de novación.

*** Cambio de cláusula de revisión tipos de interés de operaciones a Tipo de referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (sin formalización escritura de novación)**

Esta opción consiste en (sin necesidad de formalizar escritura de novación) facilitar al cliente la opción de revisar su operación a la cláusula utilizada en minutas CVSOEURIB.

Sólo será posible realizar mediante autorización expresa del Area Crediticia, y siempre que la operación no mantenga ninguna cuota impagada.

Quedan excluidas:

i. operaciones con techo (CAPS- Credivienda Azul Barclays)

ii. operaciones con tipo de interés fijo.

iii. operaciones con tipo de interés fijo los cinco primeros años, si todavía se encuentran dentro de dicho periodo.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Analizar la situación de la operación comprobando: que se encuentra al corriente en sus pagos y que no se encuentra dentro de las excepciones indicadas anteriormente.

b. Recabar (mediante nota dirigida al estamento correspondiente) autorización del cambio.

c. Recibida la autorización, recoger al cliente la **carta correspondiente**. En dicha carta, aparece la fecha en que será efectivo el cambio (es decir, el día en que le correspondería revisar nuevamente la operación) así como el tipo de interés que se le aplicará en la próxima liquidación (en estos casos, el tipo de interés de revisión que se está aplicando a las minutas CVSOEURIB), toda vez que el cambio de cláusula solo es efectiva para la próxima revisión de tipos que tenga asignada la operación.

d. Solicitar al C.O.R. que asigne a la operación "la cláusula" correspondiente a las minutas CVSOEURIB así como el tipo de interés que deberá aplicarse en la próxima liquidación, acompañando a dicha solicitud copia de la autorización y de la carta recogida al cliente.

e. Archivar la autorización y la carta del cliente, en el expediente de la operación.

SUBROGACION Y/O MODIFICACION AL AMPARO DE LA LEY 2/1994 (B.O.E. 4.4.94)

Desde la entrada en vigor de la Ley, el cliente tiene la potestad de subrogar su préstamo de una entidad a otra con una reducción importante en los costes de transformación (notariales, registro y la exención del impuesto de Actos Jurídicos Documentados) y en la comisión bancaria de cancelación/amortización anticipada.

Para ello bastará con que el prestatario solicite una oferta a la Entidad con quien desea trabajar, siendo ésta quien se encargue de notificar dicha oferta a la entidad que posee la hipoteca y reclamar la entrega de una certificación del importe de la deuda a subrogar (en un plazo máximo de 7 días naturales).

Desde el momento que expida la certificación la entidad acreedora de la operación dispondrá de 15 días

<http://bpcps-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

naturales para negociar con su cliente la novación de la operación sin que llegue a efectuar la subrogación a otra entidad.

En base a lo anterior podemos encontrarnos con las situaciones que a continuación se indican:

1. Reclamaciones de clientes con préstamos en vigor Barclays

Intentarán negociar su permanencia en nuestra Entidad ofreciéndoles en caso necesario:

a. Rebajar (desde la siguiente liquidación a practicar hasta la próxima revisión) el tipo de interés de su operación, pudiendo llegar hasta el tipo de Interés de revisión que tenga marcado Dirección de Banca de Particulares en ese momento.

Para ello una vez consensuado con su Dirección Regional y/o de Zona:

i. Recogerán al cliente la **solicitud por escrito**

ii. Confirmarán al cliente **nuestra aceptación**

iii. Comunicarán los datos de la variación al C.O.R. para que efectúe la modificación (a través de la transacción TCTO).

b. Transformar su operación en un préstamo referenciado al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), para lo cual se regirán por las instrucciones recogidas en apartados anteriores.

Conviene destacar que a esta novación si le afecta la Ley en cuanto al menor coste en sus gastos de transformación (notaría y registro) y estar exenta de Actos Jurídicos Documentados.

En caso que el cliente hubiese optado por dirigirse directamente a otra Entidad y ésta nos remitiera la oferta vinculante (en ella deberá constar las condiciones financieras del nuevo préstamo) y nos reclamará la correspondiente certificación de la deuda, la Oficina:

a. En un plazo máximo de 7 días naturales confeccionará una **Certificación de Deuda** y la enviará a la Entidad solicitante.

b. A partir de ese momento dispondrá de 15 días naturales para contactar con el cliente e intentar llegar a un acuerdo utilizando para ello los argumentos mencionados anteriormente.

Se informará al cliente de los gastos bancarios por amortización anticipada (comisión y en los casos que corresponda indemnización) cuyo importe habrá sido indicado en la certificación expedida según lo siguiente:

i. Operaciones a tipo variable anteriores a Julio / 93: exenta (la minuta no recogía el cobro de comisión).

ii. Operaciones a tipo variable posteriores a Julio / 93: el tipo establecido.

iii. En operaciones a tipo fijo 5 años, durante los cinco primeros años el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

iv. En operaciones a tipo fijo 5 años, a partir de quinto año estará exento si la operación es anteriores a Julio / 93, y tendrá el tipo establecido si es posterior a Julio / 93.

v. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays que se encuentren en el periodo garantizado (con techo) el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

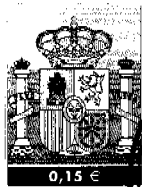
vi. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays si la operación ya no tiene tipo máximo garantizado se aplicará el tipo establecido en la formalización.

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007



04/2007

0,15 €



8A2788483

01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 24 de 26

vii. En operaciones a tipo fijo, el tipo establecido en la formalización.

De resultar infructuosa la negociación con el cliente y este siguiera adelante con la subrogación, quedarán a la espera del reembolso de la otra Entidad para proceder a la cancelación del préstamo.

2. Clientes de otra Entidad que deseen subrogarse con Barclays

Se intentará convencer al solicitante para que cancele su hipoteca en la otra Entidad y formalice en nuestro Banco una nueva operación, pudiendo llegar a proponerle (siempre que no excedamos de los límites previstos en las características generales) que su nominal también cubra los gastos e impuestos de cancelación y apertura.

En cualquier caso, recordar que no pueden subrogarse operaciones concedidas por entidades fuera del Mercado Hipotecario; es decir, Compañías de Seguros, Mutualidades, Colegios Profesionales, Fundaciones, etc.

Previamente se le Informará de los productos a los que puede acogerse y las características de los mismos

Para la realización efectuarán los pasos siguientes:

a. El cliente deberá aportar a la oficina en la que haya iniciado el proceso de subrogación la siguiente documentación:

- i. Solicitud Modelo 150396.
- ii. Escritura del préstamo.
- iii. 6 últimos recibos del préstamo.
- iv. Títulos de adquisición: escritura de compra-venta, donación, adjudicación,...
- v. Verificación registral actualizada.
- vi. Seguro de incendios.
- vii. Copia de la tasación anterior si la hubiera; caso contrario será necesario realizarla con alguna de las compañías homologada.

b. Con la documentación en su poder, la Oficina deberá contactar con una gestoría local para que, por cuenta del cliente, efectúe en el Registro de la Propiedad correspondiente una verificación registral relativa a la titularidad y al estado de cargas de la/s finca/s hipotecada/s.

c. Obtenida por la Oficina la verificación registral, ésta deberá comprobar:

- i. la existencia de la hipoteca constituida a favor de la entidad acreedora en cuya posición el Banco se pretende subrogar.
- ii. la inexistencia de cargas o gravámenes anteriores a dicha hipoteca o en el caso de que las hubiese, que éstas sean de naturaleza menor. A estos efectos se consideran como gravámenes de naturaleza menor las servidumbres de paso generales de la finca, de luces, de vistas, las afecciones de pago a liquidaciones complementarias por razón de impuestos que graven la transmisión de la finca y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

d. Además de la documentación notarial o registral aportada por el cliente deberá obtenerse por la Oficina, la información relativa a las condiciones financieras del préstamo hipotecario objeto de subrogación siguientes:

- i. comprobación de la existencia o no de comisión de amortización anticipada.
- ii. comprobación de si el tipo de interés es fijo o variable y en este último caso, la existencia de algún límite a la variación del mismo.
- iii. fecha de vencimiento.

e. Comprobados y obtenidos por la Oficina los datos referidos en los puntos c. y d. anteriores, ésta remitirá propuesta acompañada de los recibos de las últimas cuotas y cualquier otro dato de naturaleza económica obtenido del cliente, al Area Crediticia para que evalúe la conveniencia o no de la subrogación por el Banco.

f. En caso de duda, consultarán con Asesoría Jurídica, con carácter previo a la remisión de documentos al Area Crediticia, y a Indicación suya enviarán la documentación que en cada caso se solicite.

Una vez aprobada la asunción del riesgo de la subrogación por el Area Crediticia, se iniciará el proceso de subrogación.

g. Revisada la escritura y realizado el correspondiente análisis y sanción de la operación, emitirán la **oferta vinculante al solicitante**, mediante la transacción **IOV**. El cliente dispondrá de 5 días naturales para contestar.

El solicitante deberá firmar, en señal de conformidad, tres ejemplares de la oferta vinculante de subrogación. De dichos ejemplares, uno quedará en poder de la Oficina, otro se entregará al solicitante y el ejemplar restante (si el solicitante acepta la oferta) se remitirá a la Entidad que posee el préstamo acompañada de una carta cuyo formato se recoge en el **anexo 28**, reclamándole al mismo tiempo la certificación de deuda correspondiente.

El citado envío, podrá realizarse por correo certificado y con acuse de recibo; o bien mediante entrega en mano, en cuyo caso será necesario obtener en la carta que se acompaña el sello de entrada en la entidad financiera.

h. Sólo en el caso de recibir la certificación acreditativa y transcurridos 15 días naturales desde su recepción contactarán con el solicitante por si hubiera llegado a un acuerdo con su Entidad. De no existir dicho acuerdo la Oficina iniciará los trámites necesarios para la formalización de la operación:

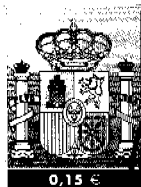
- i. apertura de la cuenta auxiliar,
- ii. coordinar con todos los intervinientes la firma de la operación,
- iii. Preparar la minuta correspondiente (**según modelos del anexo 29**), siendo el importe a consignar en la misma el principal del préstamo pendiente de amortización que aparezca en el Certificado de Deuda emitido por la entidad acreedora.; salvo que contemos con autorización expresa de Area Crediticia para indicar otra cantidad. Solamente podremos modificar dicho importe, de haberse producido el pago de alguna cuota entre la fecha de la certificación y la firma de la subrogación; en cuyo caso, calcularemos la cantidad a consignar en la escritura, sobre la base del principal pendiente que aparezca en el último recibo emitido (una vez realizado el pago) por la entidad financiera o justificante informático (donde aparezca identificada la entidad suficientemente) editado por la misma,
- iv. Remitir al Notario el parte de Notaría, y
- iv. Realizar el pago del importe reseñado en la certificación emitida por la Entidad que posee el

8A2788482

0472007



1.00 €
0.50 €
0.25 €
0.15 €
0.10 €
0.05 €
0.02 €
0.01 €



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 26 de 26

préstamo, incrementado en los intereses devengados desde la fecha de dicha certificación a la fecha de formalización de la operación. Emitiendo según el caso una transferencia a dicha Entidad (anotando en el apartado observaciones el literal "Pago total/subrogación de Barclays en préstamo número ... a favor de D..... y D.....") si ésta no se persona en el acto de la firma, o un cheque bancario nominativo a dicha Entidad si se persona en la firma.

IMPORTANTE: La minuta de subrogación debe ir siempre acompañada de la certificación acreditativa de la Entidad poseedora del préstamo y en caso de no personarse ésta a la firma del justificante de la transferencia emitida al realizar el pago.

IMPRESOS

Minuta según la modalidad y tipo de cuota.

Mod. 150525 Solicitud

Parte notaría

Mod. 161747 Impreso multiuso autocopiativo

Mod. 160205 Carta, logotipo Banco

Mod. 080120 Solicitud de cheque

Mod. 161963 Solicitud de seguro

Folleto informativo de nuestra oferta hipotecaria castellano (en catalán)**Oferta vinculante**

Mod. 150396 Solicitud cambio de modalidad

Mod. 050602 Factura pago comisiones préstamo

Estipulación V.P.O.**Carta no comisión amortización por baja parcial**

■ Impacto

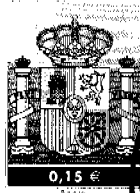
ANEXO 8

8A2788481

04/2007



7000
6000
5000
4000
3000
2000
1000
500
200
100
50
20
10
5
2
1



Fitch Ratings

General Castaños, 11, 1ª 28004 Madrid
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

D. Luis Miralles García
Ahorro y Titulización, S.A., S.G.F.T.
Pº de la Castellana nº 143, 7ª planta
28046 Madrid
España

15 de Junio de 2007

Re: AyT Génova Hipotecario X, Fondo de Titulización Hipotecaria

Estimado Señor Miralles:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por AyT Génova Hipotecario X, Fondo de Titulización Hipotecaria. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de AyT Génova Hipotecario X, Fondo de Titulización Hipotecaria respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en marzo 2040, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B, C y D en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

| | | | |
|--|-------------|-------|-----|
| Bonos de Titulización de Activos Serie A1: | 220.500.000 | euros | AAA |
| Bonos de Titulización de Activos Serie A2: | 787.500.000 | euros | AAA |
| Bonos de Titulización de Activos Serie B: | 15.750.000 | euros | AA- |
| Bonos de Titulización de Activos Serie C: | 11.550.000 | euros | BBB |
| Bonos de Titulización de Activos Serie D: | 14.700.000 | euros | BB |

Todas las series calificadas tienen una Perspectiva Estable.

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como sustituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

FitchRatings

General Castaños, 11, 1ª 28004 Madrid
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la dirección de correo electrónico sf_surveillance@fitchratings.com. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,

Juan David García Restrepo
Director

Fitch Ratings España, S.A. Ultramarina. C.I.F. A-588.050.915. Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 955945, tomo 130, Litu 6284 de la sección 2ª, tomo 7039.

Fitch Ratings España SAU
Barcelona / Madrid
www.fitchratings.es, www.fitchratings.com

8A2788480

04/2007



0,15 €



the McGraw-Hill Companies

STANDARD & POOR'S

Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

Mr Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143 - 7ª planta
28046 Madrid

Madrid, 15 de Junio de 2007

Referencia:

AyT GÉNOVA HIPOTECARIO X, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.050.000.000 Euros

Clase A1: 220.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Clase A2: 787.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Clase B: 15.750.000 Euros, rating preliminar "A"
Clase C: 11.550.000 Euros, rating preliminar "BBB+"
Clase D: 14.700.000 Euros, rating preliminar "BB-"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del periodo de suscripción, los ratings arriba indicados.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulación de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulación.

Atentamente,

Standard & Poors España, S.A.



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

15 de Junio 2007

D. Luis Miralles
Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.
1º. de la Castellana 143, 7ª Planta
28046 Madrid

Re: **AYT GENOVA HIPOTECARIO X, FONDO DE TITULIZACIÓN
HIPOTECARIA**

Estimado Sr. Miralles:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por AYT GENOVA HIPOTECARIO X, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Final del Fondo.

(P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A1 (220.500.000 euros)
(P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A2 (787.500.000 euros)
(P) Aa2 para los Bonos emitidos de la Serie B (15.750.000 euros)
(P) Baa1 para los Bonos emitidos de la Serie C (11.550.000 euros)
(P) Ba1 para los Bonos emitidos de la Serie C (14.700.000 euros)

En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del Vencimiento Final de la operación en Marzo 2040.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Barclays Bank. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente


Alberto Arbaghano Becerril
AVP - Analyst
Moody's Investors Service España

Registro Mercantil de Madrid, Torno 4384 del Libro de Sociedades, Folio 99, Sección 8, Hoja M-72712, inscripción 1 C.I.F. A60448475

ES PRI

8A2788478

04/2007



1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º 21.º 22.º 23.º 24.º 25.º 26.º 27.º 28.º 29.º 30.º 31.º 32.º 33.º 34.º 35.º 36.º 37.º 38.º 39.º 40.º 41.º 42.º 43.º 44.º 45.º 46.º 47.º 48.º 49.º 50.º 51.º 52.º 53.º 54.º 55.º 56.º 57.º 58.º 59.º 60.º 61.º 62.º 63.º 64.º 65.º 66.º 67.º 68.º 69.º 70.º 71.º 72.º 73.º 74.º 75.º 76.º 77.º 78.º 79.º 80.º 81.º 82.º 83.º 84.º 85.º 86.º 87.º 88.º 89.º 90.º 91.º 92.º 93.º 94.º 95.º 96.º 97.º 98.º 99.º 100.º



NERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para **COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**, la libro en ciento setenta y cuatro folios de papel timbrado, de serie 8A, números 2788652, ciento setenta y dos siguientes en orden correlativo inverso y el del presente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento.-DOY FE.-



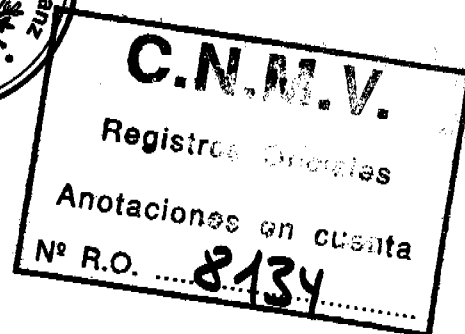
APLICACIÓN ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3.ª LEY 8/89
BASES DE CÁLCULO: 1050,000,00/39,
DERECHOS ARANCELARIOS: 5.466,11
IVA: 853,11
TOTAL FACTURA: 6319,22
RETENCIÓN: 743,52,
CANTIDAD A ABONAR: 5.325,70. Resto,
según pacto.



04/2007



8A2826401



«ACTA DE DEPOSITO»-----

NÚMERO NOVECIENTOS CATORCE. -----

En MADRID, mi residencia, Plaza de Colón número 1,
a VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.-----

Ante mí, FERNANDÓ MOLINA STRANZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

C O M P A R E C E N

DON JOSÉ MANUEL HIDALGO ESCORIAL, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón
número 1, y provisto de DNI y NIF n°

DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, mayor de edad, con
domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón
número 1, y provisto de DNI y NIF n°

I N T E R V I E N E N

en nombre y representación, de **BARCLAYS BANK, S.A.**,
con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón
número 1, y NIF A-47001946; entidad constituida por
tiempo indefinido mediante escritura otorgada en
Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario
D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de

"Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el n° 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja n° 62.564; inscripción 1.381ª. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.

Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 8 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Ruiz-Gallardón



04/2007



8A2826400



García de la Rasilla, número 3.419. Copia autorizada de dicha escritura pública se me exhibe y devuelvo.-----

A mi juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento.-----

Aseguran la vigencia de su poder y que no ha variado la capacidad de su representada. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad legal suficiente e interés legítimo para otorgar la presente **ACTA DE DEPOSITO**, y al efecto, tal y como intervienen,-----

ME REQUIEREN a mí, el Notario, para que **custodie y conserve en mi poder**, un soporte magnético en el cual, según manifiestan, se recoge la información relativa a los préstamos hipotecarios participados en virtud del **FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN DE "AyT GÉNOVA HIPOTECARIO X, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"** que se constituirá el día de hoy mediante escritura pública otorgada ante mí inmediatamente después de la autorización del

presente acta, a los cuales hará referencia la estipulación quinta de la citada escritura de constitución del fondo y que integrará el llamado **Anexo 5**, así como el contenido integro de dicho soporte magnético, impreso en papel. -----

Yo, el Notario, acepto el requerimiento, y **RECIBO EN ESTE ACTO** el disquete y el contenido integro de dicho disquete, impreso en papel, todo lo cual, queda unido a la matriz.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

1. Reservas y advertencias legales.- Las hago a los señores comparecientes. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----



04/2007



8A2826399



2. Lectura.- Les permito la lectura de esta acta, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. **3. Aprobación.-** Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su aprobación al contenido del acta. **4. Firma.-** Y la firman. **5. Autorización.-** De que, a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad legal e interés legítimo para el presente otorgamiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de identificar a los comparecientes por el documento nacional de identidad reseñado en la comparecencia, y de quedar extendida en tres folios de papel timbrado notarial de serie 8A, números 2804294, 2804295 y 2804296, yo, el Notario, DOY FE.-----
SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE. SIGNADO:

FERNANDO MOLINA STRANZ. RUBRICADOS Y SELLADOS. ---

DOCUMENTACIÓN UNIDA: -----



04/2007



8A2826398





04/2007



8A2826395

Table with multiple columns containing numerical data, possibly representing a ledger or account book.

Handwritten mark or signature



04/2007



8A2826392

Table with multiple columns containing alphanumeric data and dates, likely representing a list of records or transactions.

Handwritten signature or mark

Table with multiple columns: ID, Date, Code, Name, Amount, Date, Date, Name, Location, Amount, Name, Location, Amount, Name, Location, Amount, Name, Location, Amount, Name, Location, Amount. The table contains a large volume of financial or administrative data entries.

Table with multiple columns: ID, Date, Code, Name, Address, City, State, Zip, County, Country, Latitude, Longitude, Elevation, Area, and various flags. Rows are numbered 1857 to 1881.

Table with columns: Number, Date, Name, Address, City, State, Zip, Country, Telephone, Fax, E-mail, Website, and other contact details. The table lists numerous entries, likely representing a directory or contact list.



8A2826384



04/2007

| 200 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------|
| 111.9474 | 128.0000 | 140.0000 | 150.0000 | 160.0000 | 170.0000 | 180.0000 | 190.0000 | 200.0000 | 210.0000 | 220.0000 | 230.0000 | 240.0000 | 250.0000 | 260.0000 | 270.0000 | 280.0000 | 290.0000 | 300.0000 | 310.0000 | 320.0000 | 330.0000 | 340.0000 | 350.0000 | 360.0000 | 370.0000 | 380.0000 | 390.0000 | 400.0000 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|-----------|------|----------------------|-----------|------------|-----------|-----------|--------|--------|----------|------|--------|--------|----|---|------|-----------|
| 2717 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 131,872.57 | 07-Jan-06 | 07-Jan-06 | Female | Manuel | Veronica | 3.76 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2718 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 142,296.43 | 08-Aug-05 | 07-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.75 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2719 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 102,868.25 | 14-Sep-05 | 14-Sep-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.55 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2720 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 122,998.32 | 08-Aug-05 | 08-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.39 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2721 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 142,989.52 | 07-Aug-05 | 07-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.69 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2722 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 203,455.50 | 19-Aug-05 | 19-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 3.98 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2723 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 23-Aug-05 | 23-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.64 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2724 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 98,878.28 | 23-Aug-05 | 23-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.78 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2725 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 11-Aug-05 | 11-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.42 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2726 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 15-Aug-05 | 15-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2727 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2728 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2729 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2730 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2731 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2732 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2733 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2734 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2735 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2736 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2737 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2738 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2739 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |
| 2740 | 21-Jan-07 | 0085 | 88907120200000000000 | Hawkebury | 200,000.00 | 13-Aug-05 | 13-Aug-05 | Female | Manuel | Veronica | 4.18 | Female | Eunice | 45 | + | Anal | Hawkebury |

| ID | Date | Code | Name | Address | City | State | Zip | Phone | Country | Agency | Value | Rate | Class | Category | Sub-category | | |
|------|--------|------|-------------------|-----------|------------|-----------|----------|--------|---------|----------|-------|--------|--------|----------|--------------|-------|-----------|
| 2347 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821887 | Haverhill | 256.400.00 | 11-sep-84 | 11-66-82 | France | Normal | Variable | 4.66 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2348 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821888 | Haverhill | 278.000.00 | 20-sep-85 | 20-03-80 | France | Normal | Variable | 4.64 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2349 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821889 | Haverhill | 148.800.00 | 24-sep-85 | 24-03-81 | France | Normal | Variable | 3.86 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2350 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821890 | Haverhill | 160.000.00 | 27-sep-85 | 27-03-81 | France | Normal | Variable | 4.64 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2351 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821891 | Haverhill | 180.000.00 | 30-sep-85 | 30-03-81 | France | Normal | Variable | 3.68 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2352 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821892 | Haverhill | 211.200.00 | 22-sep-86 | 22-03-82 | France | Normal | Variable | 4.68 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2353 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821893 | Haverhill | 102.200.00 | 18-sep-86 | 18-03-82 | France | Normal | Variable | 4.16 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2354 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821894 | Haverhill | 188.800.00 | 15-sep-86 | 15-03-82 | France | Normal | Variable | 4.04 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2355 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821895 | Haverhill | 48.000.00 | 22-sep-86 | 22-03-82 | France | Normal | Variable | 4.00 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2356 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821896 | Haverhill | 254.700.00 | 11-sep-86 | 11-03-82 | France | Normal | Variable | 4.01 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2357 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821897 | Haverhill | 126.400.00 | 05-sep-86 | 05-03-82 | France | Normal | Variable | 3.76 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2358 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821898 | Haverhill | 206.500.00 | 19-sep-86 | 19-03-82 | France | Normal | Variable | 3.08 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2359 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821899 | Haverhill | 187.200.00 | 09-sep-86 | 09-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2360 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821900 | Haverhill | 147.000.00 | 06-sep-86 | 06-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2361 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821901 | Haverhill | 147.000.00 | 20-sep-86 | 20-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2362 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821902 | Haverhill | 224.200.00 | 23-sep-86 | 23-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2363 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821903 | Haverhill | 224.200.00 | 29-sep-86 | 29-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2364 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821904 | Haverhill | 224.200.00 | 27-sep-86 | 27-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2365 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821905 | Haverhill | 224.200.00 | 11-sep-86 | 11-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2366 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821906 | Haverhill | 224.200.00 | 18-sep-86 | 18-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2367 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821907 | Haverhill | 224.200.00 | 26-sep-86 | 26-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2368 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821908 | Haverhill | 224.200.00 | 23-sep-86 | 23-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2369 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821909 | Haverhill | 224.200.00 | 23-sep-86 | 23-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2370 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821910 | Haverhill | 224.200.00 | 23-sep-86 | 23-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |
| 2371 | 2/3/82 | 038 | 02528181875821911 | Haverhill | 224.200.00 | 23-sep-86 | 23-03-82 | France | Normal | Variable | 3.06 | France | Barbar | 45 | + | Asset | Haverhill |



04/2007



8A2826380

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|----------|-----|-------------------|---------|------------|----------|----------|---------|--------|------------|------|--------|-------------|----|-----|-------|--------|
| 877 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700001910 | Agencia | 18.033,00 | 26-ab-01 | 25-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,80 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 878 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700001920 | Agencia | 128.023,00 | 18-ab-01 | 05-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 3,90 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 879 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700001930 | Agencia | 60.030,00 | 07-ab-01 | 25-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,60 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 880 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700001940 | Agencia | 337.201,00 | 27-ab-01 | 27-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,90 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 881 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700001950 | Agencia | 218.000,00 | 17-ab-01 | 17-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,60 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 882 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700001960 | Agencia | 100.000,00 | 18-ab-01 | 18-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,50 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 883 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700001970 | Agencia | 104.000,00 | 15-ab-01 | 16-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,50 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 884 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700001980 | Agencia | 100.000,00 | 15-ab-01 | 15-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,60 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 885 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700001990 | Agencia | 88.000,00 | 21-ab-01 | 14-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,50 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 886 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002000 | Agencia | 140.000,00 | 04-ab-01 | 04-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 887 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002010 | Agencia | 80.000,00 | 19-ab-01 | 19-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 888 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002020 | Agencia | 90.000,00 | 20-ab-01 | 20-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 889 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002030 | Agencia | 63.000,00 | 20-ab-01 | 20-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 890 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002040 | Agencia | 30.000,00 | 14-ab-01 | 14-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 891 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002050 | Agencia | 20.000,00 | 23-ab-01 | 23-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 892 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002060 | Agencia | 80.000,00 | 04-ab-01 | 04-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 893 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002070 | Agencia | 100.000,00 | 05-ab-01 | 05-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 894 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002080 | Agencia | 110.000,00 | 21-ab-01 | 21-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 895 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002090 | Agencia | 120.000,00 | 24-ab-01 | 24-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 896 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002100 | Agencia | 130.000,00 | 24-ab-01 | 24-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 897 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002110 | Agencia | 140.000,00 | 24-ab-01 | 24-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 898 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002120 | Agencia | 150.000,00 | 24-ab-01 | 24-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 899 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002130 | Agencia | 160.000,00 | 24-ab-01 | 24-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |
| 900 | 21-ab-07 | 036 | 03002417700002140 | Agencia | 170.000,00 | 24-ab-01 | 24-ab-01 | Francia | Madrid | Villavieja | 4,70 | Parque | Barceloneta | 40 | ... | Atalá | Huesca |

Table with columns for ID, Date, Code, Name, Address, City, State, Zip, and various contact details. The table lists numerous entries, likely representing a directory or a list of records. The text is dense and spans the width of the page.



8A2826377

04/2007

Table with multiple columns containing identification numbers, dates, names, and statuses.



| Year | Month | Day | Country | City | Event | Category | Weight | Class | Result | Notes |
|------|-------|------|---------|-------|-------|----------|--------|--------|--------|--------|
| 1977 | 11-01 | 1977 | FRANCE | PARIS | 1977 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.79 | FRANCE |
| 1978 | 11-01 | 1978 | FRANCE | PARIS | 1978 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1979 | 11-01 | 1979 | FRANCE | PARIS | 1979 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.28 | FRANCE |
| 1980 | 11-01 | 1980 | FRANCE | PARIS | 1980 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.28 | FRANCE |
| 1981 | 11-01 | 1981 | FRANCE | PARIS | 1981 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.28 | FRANCE |
| 1982 | 11-01 | 1982 | FRANCE | PARIS | 1982 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.21 | FRANCE |
| 1983 | 11-01 | 1983 | FRANCE | PARIS | 1983 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1984 | 11-01 | 1984 | FRANCE | PARIS | 1984 | FRANCE | 67 | FRANCE | 3.79 | FRANCE |
| 1985 | 11-01 | 1985 | FRANCE | PARIS | 1985 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1986 | 11-01 | 1986 | FRANCE | PARIS | 1986 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1987 | 11-01 | 1987 | FRANCE | PARIS | 1987 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1988 | 11-01 | 1988 | FRANCE | PARIS | 1988 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1989 | 11-01 | 1989 | FRANCE | PARIS | 1989 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1990 | 11-01 | 1990 | FRANCE | PARIS | 1990 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1991 | 11-01 | 1991 | FRANCE | PARIS | 1991 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1992 | 11-01 | 1992 | FRANCE | PARIS | 1992 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1993 | 11-01 | 1993 | FRANCE | PARIS | 1993 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1994 | 11-01 | 1994 | FRANCE | PARIS | 1994 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1995 | 11-01 | 1995 | FRANCE | PARIS | 1995 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1996 | 11-01 | 1996 | FRANCE | PARIS | 1996 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1997 | 11-01 | 1997 | FRANCE | PARIS | 1997 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1998 | 11-01 | 1998 | FRANCE | PARIS | 1998 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 1999 | 11-01 | 1999 | FRANCE | PARIS | 1999 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2000 | 11-01 | 2000 | FRANCE | PARIS | 2000 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2001 | 11-01 | 2001 | FRANCE | PARIS | 2001 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2002 | 11-01 | 2002 | FRANCE | PARIS | 2002 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2003 | 11-01 | 2003 | FRANCE | PARIS | 2003 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2004 | 11-01 | 2004 | FRANCE | PARIS | 2004 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2005 | 11-01 | 2005 | FRANCE | PARIS | 2005 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2006 | 11-01 | 2006 | FRANCE | PARIS | 2006 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2007 | 11-01 | 2007 | FRANCE | PARIS | 2007 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2008 | 11-01 | 2008 | FRANCE | PARIS | 2008 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2009 | 11-01 | 2009 | FRANCE | PARIS | 2009 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2010 | 11-01 | 2010 | FRANCE | PARIS | 2010 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2011 | 11-01 | 2011 | FRANCE | PARIS | 2011 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2012 | 11-01 | 2012 | FRANCE | PARIS | 2012 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2013 | 11-01 | 2013 | FRANCE | PARIS | 2013 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2014 | 11-01 | 2014 | FRANCE | PARIS | 2014 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2015 | 11-01 | 2015 | FRANCE | PARIS | 2015 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2016 | 11-01 | 2016 | FRANCE | PARIS | 2016 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2017 | 11-01 | 2017 | FRANCE | PARIS | 2017 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2018 | 11-01 | 2018 | FRANCE | PARIS | 2018 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2019 | 11-01 | 2019 | FRANCE | PARIS | 2019 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2020 | 11-01 | 2020 | FRANCE | PARIS | 2020 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2021 | 11-01 | 2021 | FRANCE | PARIS | 2021 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2022 | 11-01 | 2022 | FRANCE | PARIS | 2022 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2023 | 11-01 | 2023 | FRANCE | PARIS | 2023 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2024 | 11-01 | 2024 | FRANCE | PARIS | 2024 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2025 | 11-01 | 2025 | FRANCE | PARIS | 2025 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2026 | 11-01 | 2026 | FRANCE | PARIS | 2026 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2027 | 11-01 | 2027 | FRANCE | PARIS | 2027 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2028 | 11-01 | 2028 | FRANCE | PARIS | 2028 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2029 | 11-01 | 2029 | FRANCE | PARIS | 2029 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |
| 2030 | 11-01 | 2030 | FRANCE | PARIS | 2030 | FRANCE | 67 | FRANCE | 4.27 | FRANCE |



04/2007



8A2826373

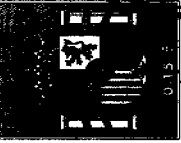
Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or inventory list.



Table with columns: ID, Date, Code, Name, Address, City, State, Zip, Phone, Fax, Email, Website, etc. The table contains a large number of entries, likely representing a directory or a list of records.



04/2007



8A2826370

| 400 | 401 | 402 | 403 | 404 | 405 | 406 | 407 | 408 | 409 | 410 | 411 | 412 | 413 | 414 | 415 | 416 | 417 | 418 | 419 | 420 | 421 | 422 | 423 | 424 | 425 | 426 | 427 | 428 | 429 | 430 | 431 | 432 | 433 | 434 | 435 | 436 | 437 | 438 | 439 | 440 | 441 | 442 | 443 | 444 | 445 | 446 | 447 | 448 | 449 | 450 |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----|
| 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | 000108000000000 | |

[Handwritten mark]

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|----------|------|------------------|----------|-----------|----------|----------|--------|----------|-------|------|--------|------------|----|-------|----------|
| 8072 | 23-04-07 | 8985 | CGP1208030020110 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |
| 8073 | 23-04-07 | 8986 | CGP1208030020111 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |
| 8074 | 23-04-07 | 8987 | CGP1208030020112 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |
| 8075 | 23-04-07 | 8988 | CGP1208030020113 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |
| 8076 | 23-04-07 | 8989 | CGP1208030020114 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |
| 8077 | 23-04-07 | 8990 | CGP1208030020115 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |
| 8078 | 23-04-07 | 8991 | CGP1208030020116 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |
| 8079 | 23-04-07 | 8992 | CGP1208030020117 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |
| 8080 | 23-04-07 | 8993 | CGP1208030020118 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |
| 8081 | 23-04-07 | 8994 | CGP1208030020119 | Honolulu | 62,222.88 | 24-04-02 | 24-04-21 | France | Honolulu | Usaha | 4.00 | France | Sektor spt | 45 | Arsul | Honolulu |

Table with columns for ID, Date, Code, Name, Address, City, State, ZIP, Country, and other fields. The table contains multiple rows of data, likely representing a list of records or transactions.



04/2007

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8A2826365

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 0001 | 0002 | 0003 | 0004 | 0005 | 0006 | 0007 | 0008 | 0009 | 0010 | 0011 | 0012 | 0013 | 0014 | 0015 | 0016 | 0017 | 0018 | 0019 | 0020 | 0021 | 0022 | 0023 | 0024 | 0025 | 0026 | 0027 | 0028 | 0029 | 0030 | 0031 | 0032 | 0033 | 0034 | 0035 | 0036 | 0037 | 0038 | 0039 | 0040 | 0041 | 0042 | 0043 | 0044 | 0045 | 0046 | 0047 | 0048 | 0049 | 0050 | 0051 | 0052 | 0053 | 0054 | 0055 | 0056 | 0057 | 0058 | 0059 | 0060 | 0061 | 0062 | 0063 | 0064 | 0065 | 0066 | 0067 | 0068 | 0069 | 0070 | 0071 | 0072 | 0073 | 0074 | 0075 | 0076 | 0077 | 0078 | 0079 | 0080 | 0081 | 0082 | 0083 | 0084 | 0085 | 0086 | 0087 | 0088 | 0089 | 0090 | 0091 | 0092 | 0093 | 0094 | 0095 | 0096 | 0097 | 0098 | 0099 | 0100 |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|





04/2007

8A2826363

| No. Documento | Fecha | Importe | Tipo Documento | Partes | Municipio | Valor | Impuesto | Destino | Estado |
|---------------|----------|---------|----------------|---------|-----------|-------|----------|---------|--------|
| 0001 | 01-01-00 | 100.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0002 | 02-01-00 | 150.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0003 | 03-01-00 | 200.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0004 | 04-01-00 | 250.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0005 | 05-01-00 | 300.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0006 | 06-01-00 | 350.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0007 | 07-01-00 | 400.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0008 | 08-01-00 | 450.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0009 | 09-01-00 | 500.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0010 | 10-01-00 | 550.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0011 | 11-01-00 | 600.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0012 | 12-01-00 | 650.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0013 | 01-02-00 | 700.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0014 | 02-02-00 | 750.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0015 | 03-02-00 | 800.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0016 | 04-02-00 | 850.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0017 | 05-02-00 | 900.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0018 | 06-02-00 | 950.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0019 | 07-02-00 | 1000.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0020 | 08-02-00 | 1050.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0021 | 09-02-00 | 1100.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0022 | 10-02-00 | 1150.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0023 | 11-02-00 | 1200.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0024 | 12-02-00 | 1250.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0025 | 01-03-00 | 1300.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0026 | 02-03-00 | 1350.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0027 | 03-03-00 | 1400.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0028 | 04-03-00 | 1450.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0029 | 05-03-00 | 1500.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0030 | 06-03-00 | 1550.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0031 | 07-03-00 | 1600.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0032 | 08-03-00 | 1650.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0033 | 09-03-00 | 1700.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0034 | 10-03-00 | 1750.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0035 | 11-03-00 | 1800.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0036 | 12-03-00 | 1850.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0037 | 01-04-00 | 1900.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0038 | 02-04-00 | 1950.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0039 | 03-04-00 | 2000.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |
| 0040 | 04-04-00 | 2050.00 | Donación | Donante | Madrid | 4,00 | | Madrid | Activo |





8A2826359

04/2007



PIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y a instancia de "COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", la libro en cuarenta y dos folios de papel timbrado, de serie 8A números 2826401 cuarenta siguientes en orden correlativo inverso y el del presente. En Madrid, a veinticinco de Junio de dos mil siete.- DOY FE.-



APLICACIÓN ARANCEL DISP. ADICIONAL 3.ª LEY 8/89

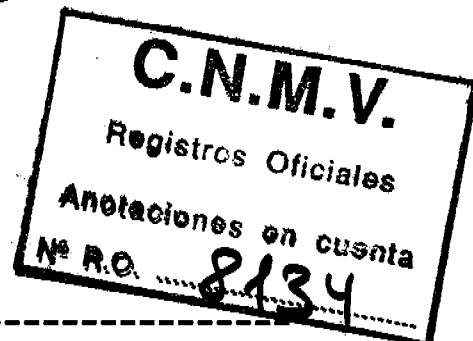
DOCUMENTO SIN CUANTÍA _____



04/2007



8A2826450



«ACTA DE DEPOSITO»-----

NÚMERO NOVECIENTOS TRECE. -----

En **MADRID**, mi residencia, Plaza de Colón número 1,
a **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**.-----

Ante mí, **FERNANDO MOLINA STRANZ**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

C O M P A R E C E N

DON JOSÉ MANUEL HIDALGO ESCORIAL, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón
número 1, y provisto de DNI y NIF n° 51.330.293-C y
DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, mayor de edad, con
domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón
número 1, y provisto de DNI y NIF n°

I N T E R V I E N E N

en nombre y representación, de **BARCLAYS BANK, S.A.**,
con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón
número 1, y NIF A-47001946; entidad constituida por
tiempo indefinido mediante escritura otorgada en
Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario
D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de

"Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el n° 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja n° 62.564; inscripción 1.381^a. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.

Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 8 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Ruiz-Gallardón



8A2826449

04/2007

García de la Rasilla, número 3.419. Copia autorizada de dicha escritura pública se me exhibe y devuelvo.-----

A mi juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento.-----

Aseguran la vigencia de su poder y que no ha variado la capacidad de su representada. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad legal suficiente e interés legítimo para otorgar la presente **ACTA DE DEPOSITO**, y al efecto, tal y como intervienen,-----

ME REQUIEREN a mí, el Notario, para que **custodie y conserve en mi poder**, un soporte magnético en el cual, según manifiestan, se recoge la información relativa a los préstamos hipotecarios participados y las características básicas de las Participaciones Hipotecarias del **FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN DE "AyT GÉNOVA HIPOTECARIO X, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"** que se constituirá el día de hoy

mediante escritura pública otorgada ante mí inmediatamente después de la autorización del presente acta, a los cuales hará referencia la estipulación quinta de la citada escritura de constitución del fondo y que integrará el llamado **Anexo 6**, así como el contenido integro de dicho soporte magnético, impreso en papel. -----

Yo, el Notario, acepto el requerimiento, y **RECIBO EN ESTE ACTO** el disquete y el contenido integro de dicho disquete, impreso en papel, todo lo cual, queda unido a la matriz.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

1. Reservas y advertencias legales.- Las hago a los señores comparecientes. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura,



04/2007



8A2826448



su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

2. Lectura.- Les permito la lectura de esta acta, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. **3. Aprobación.-** Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su aprobación al contenido del acta. **4. Firma.-** Y la firman. **5. Autorización.-** De que, a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad legal e interés legítimo para el presente otorgamiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de identificar a los comparecientes por el documento nacional de identidad reseñado en la comparecencia, y de quedar extendida en tres folios de papel timbrado notarial de serie 8A, números 2804297, 2804298 y 2804299,

yo, el Notario, DOY FE.-----
SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE. SIGNADO:
FERNANDO MOLINA STRANZ. RUBRICADOS Y SELLADOS. ---

DOCUMENTACIÓN UNIDA: -----



ANEXO AL TÍTULO MÚLTIPLE Participaciones Hipotecarias

Table with multiple columns containing mortgage participation data, including identification numbers, amounts, dates, and locations.



8A2826447

Handwritten signature or mark

7

| Row | Date | Code | Value | Unit | Item | Price | Quantity | Amount | Category | Sub-Category | Item | Price | Quantity | Amount | Category | Sub-Category | Item | Price | Quantity | Amount | | |
|-----|-----------|------|----------------------|------|------------|------------|-----------|-----------|----------|--------------|----------|-------|----------|-------------|----------|--------------|------|-----------|----------|--------|-----|--------|
| 67 | 21-jan-07 | 0065 | 87950000000000000000 | 100% | 841.087.81 | 238.907.04 | 07-dic-06 | 91-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.25 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | VALLADOLÍ | 2723 | 140 | 43 | 55533 |
| 68 | 21-jan-07 | 0065 | 88500000000000000000 | 100% | 228.282.80 | 218.745.20 | 36-jan-06 | 30-jan-06 | Francos | Mensual | Variable | 3.75 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 24 DE | 1545 | 279 | 182 | 108008 |
| 69 | 21-jan-07 | 0065 | 89000000000000000000 | 100% | 240.000.00 | 237.290.00 | 23-sep-06 | 23-sep-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.00 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2046 | 1408 | 115 | 82000 |
| 70 | 21-jan-07 | 0065 | 89500000000000000000 | 100% | 252.000.00 | 244.770.00 | 30-ago-06 | 30-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.50 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 1 | 2094 | 2094 | 211 | 72385 |
| 71 | 21-jan-07 | 0065 | 90000000000000000000 | 100% | 428.007.80 | 402.877.81 | 15-dic-06 | 19-dic-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.07 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | 24 DE | 1837 | 370 | 145 | 16375 |
| 72 | 21-jan-07 | 0065 | 90500000000000000000 | 100% | 433.000.00 | 396.800.00 | 07-ago-06 | 07-ago-04 | Francos | Mensual | Variable | 4.00 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | DE LA | 2667 | 645 | 220 | 33006 |
| 73 | 21-jan-07 | 0065 | 91000000000000000000 | 100% | 278.400.00 | 212.794.47 | 21-jan-06 | 21-jan-06 | Francos | Mensual | Variable | 3.75 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | DE LA | 1876 | 1155 | 214 | 210494 |
| 74 | 21-jan-07 | 0065 | 91500000000000000000 | 100% | 158.200.00 | 157.177.21 | 30-ago-06 | 30-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 3.60 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 1 | 1222 | 1220 | 066 | 40775 |
| 75 | 21-jan-07 | 0065 | 92000000000000000000 | 100% | 130.282.42 | 98.861.33 | 28-ago-06 | 04-may-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | SEVILLA 7 | 1083 | 397 | 146 | 34654 |
| 76 | 21-jan-07 | 0065 | 92500000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 171.685.81 | 27-ago-06 | 27-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | REGISTRO | 2082 | 39 | 121 | 2387 |
| 77 | 21-jan-07 | 0065 | 93000000000000000000 | 100% | 455.865.86 | 435.200.00 | 20-jan-06 | 20-jan-06 | Francos | Mensual | Variable | 3.75 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 1 | 1222 | 1220 | 066 | 40775 |
| 78 | 21-jan-07 | 0065 | 93500000000000000000 | 100% | 813.365.49 | 433.961.33 | 20-ago-06 | 20-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.00 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3882 | 2832 | 66 | 80911 |
| 79 | 21-jan-07 | 0065 | 94000000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 80 | 21-jan-07 | 0065 | 94500000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 81 | 21-jan-07 | 0065 | 95000000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 82 | 21-jan-07 | 0065 | 95500000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 83 | 21-jan-07 | 0065 | 96000000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 84 | 21-jan-07 | 0065 | 96500000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 85 | 21-jan-07 | 0065 | 97000000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 86 | 21-jan-07 | 0065 | 97500000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 87 | 21-jan-07 | 0065 | 98000000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 88 | 21-jan-07 | 0065 | 98500000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 89 | 21-jan-07 | 0065 | 99000000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 90 | 21-jan-07 | 0065 | 99500000000000000000 | 100% | 133.200.00 | 109.888.42 | 15-dic-06 | 15-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.10 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | Nº 22 | 3821 | 327 | 86 | 427863 |
| 91 | 21-jan-07 | 0065 | 00000000000000000000 | 100% | 0.000.00 | 0.000.00 | 00-jan-00 | 00-jan-00 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | ALARCON 1 | 370 | 322 | 138 | 21595 |
| 92 | 21-jan-07 | 0065 | 00500000000000000000 | 100% | 260.946.61 | 244.850.20 | 26-dic-06 | 26-dic-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.51 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 93 | 21-jan-07 | 0065 | 01000000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 94 | 21-jan-07 | 0065 | 01500000000000000000 | 100% | 180.965.87 | 183.226.03 | 06-ago-06 | 06-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.64 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 95 | 21-jan-07 | 0065 | 02000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 96 | 21-jan-07 | 0065 | 02500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 97 | 21-jan-07 | 0065 | 03000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 98 | 21-jan-07 | 0065 | 03500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 99 | 21-jan-07 | 0065 | 04000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 100 | 21-jan-07 | 0065 | 04500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 101 | 21-jan-07 | 0065 | 05000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 102 | 21-jan-07 | 0065 | 05500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 103 | 21-jan-07 | 0065 | 06000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 104 | 21-jan-07 | 0065 | 06500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 105 | 21-jan-07 | 0065 | 07000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 106 | 21-jan-07 | 0065 | 07500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 107 | 21-jan-07 | 0065 | 08000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 108 | 21-jan-07 | 0065 | 08500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 109 | 21-jan-07 | 0065 | 09000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 110 | 21-jan-07 | 0065 | 09500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 111 | 21-jan-07 | 0065 | 10000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 112 | 21-jan-07 | 0065 | 10500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 113 | 21-jan-07 | 0065 | 11000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 114 | 21-jan-07 | 0065 | 11500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 115 | 21-jan-07 | 0065 | 12000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 116 | 21-jan-07 | 0065 | 12500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 117 | 21-jan-07 | 0065 | 13000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 118 | 21-jan-07 | 0065 | 13500000000000000000 | 100% | 163.111.08 | 132.837.06 | 00-jan-04 | 00-jan-04 | Francos | Mensual | Variable | 3.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 25 | 2419 | 2419 | 184 | 32311 |
| 119 | 21-jan-07 | 0065 | 14000000000000000000 | 100% | 220.000.00 | 217.515.72 | 26-ago-06 | 26-ago-06 | Francos | Mensual | Variable | 4.70 | Francos | Barbier s/c | 48 | + | Amal | MADRID 30 | 2038 | 056 | 168 | 26565 |
| 120 | 21-jan-07 | 0065 | 145000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



PANEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or record of transactions. Columns include identification numbers, dates, amounts, and descriptions.



8A2826446

Handwritten signature and number 9

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----------|------|-------------------|------|------------|------------|-----------|-----------|--------|--------|----------|------|---------|--------|----|--|-------|------------|------|------|-----|---------|
| 207 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000007054 | 100% | 144,233.81 | 98,887.23 | 15-jan-02 | 15-jan-02 | Female | Manuel | Variante | 3,76 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | BIRDAO 10 | 1822 | 205 | 504 | 8444 |
| 208 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000006777 | 100% | 302,504.65 | 190,911.77 | 16-nov-02 | 05-may-02 | Female | Manuel | Variante | 4,08 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | BILBAO 9 | 2837 | 877 | 41 | 12643A |
| 209 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001878 | 100% | 108,000.00 | 68,173.75 | 16-jan-09 | 16-jan-09 | Female | Manuel | Variante | 3,76 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GUERDICA | 900 | 54 | 178 | 1170 |
| 210 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000009797 | 100% | 130,000.00 | 102,891.25 | 21-ago-08 | 21-ago-08 | Female | Manuel | Variante | 4,84 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | BILBAO 2 | 708 | 45 | 191 | 2378 |
| 211 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001761 | 100% | 182,000.00 | 118,450.72 | 05-jan-09 | 05-jan-09 | Female | Manuel | Variante | 4,70 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | BILBAO N°7 | 1578 | 151 | 218 | 10386 |
| 212 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000006024 | 100% | 120,202.42 | 101,128.78 | 25-nov-01 | 05-nov-01 | Female | Manuel | Variante | 4,91 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 1 | 2417 | 705 | 38 | 22447 |
| 213 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000002288 | 100% | 126,900.00 | 102,943.82 | 17-nov-05 | 17-nov-05 | Female | Manuel | Variante | 4,81 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | YRDO 4 | 800 | 109 | 107 | 8581 |
| 214 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001044 | 100% | 143,908.08 | 102,218,41 | 12-feb-08 | 12-feb-08 | Female | Manuel | Variante | 4,87 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 5 | 3288 | 137 | 203 | 3096 |
| 215 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001214 | 100% | 162,278.08 | 118,280,62 | 30-feb-04 | 28-feb-04 | Female | Manuel | Variante | 4,51 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 1 | 1807 | 379 | 87 | 220525A |
| 216 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001122 | 100% | 80,000.00 | 58,001.88 | 22-ago-04 | 22-ago-04 | Female | Manuel | Variante | 4,26 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 1 | 2471 | 417 | 212 | 4447D1 |
| 217 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001323 | 100% | 184,408.08 | 111,244,24 | 27-ago-05 | 27-ago-05 | Female | Manuel | Variante | 4,58 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | MADRID 1 | 2688 | 268 | 110 | 22282 |
| 218 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001388 | 100% | 158,000.00 | 108,862,20 | 25-nov-09 | 25-nov-09 | Female | Manuel | Variante | 3,69 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 5 | 2877 | 272 | 30 | 6901 |
| 219 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001178 | 100% | 168,000.00 | 108,637,28 | 31-ago-08 | 31-ago-08 | Female | Manuel | Variante | 3,85 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | HORN 1 CDE | 2153 | 800 | 33 | 30790 |
| 220 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001098 | 100% | 103,800.00 | 68,535,86 | 23-ago-03 | 23-ago-03 | Female | Manuel | Variante | 4,23 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | HORN 1 CDE | 2153 | 800 | 33 | 30790 |
| 221 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001451 | 100% | 94,800.80 | 62,545,16 | 23-ago-04 | 23-ago-04 | Female | Manuel | Variante | 3,90 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | HORN 1 CDE | 2153 | 800 | 33 | 30790 |
| 222 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001200 | 100% | 205,800.00 | 138,149,02 | 02-nov-05 | 02-nov-05 | Female | Manuel | Variante | 3,68 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | HORN 1 CDE | 2153 | 800 | 33 | 30790 |
| 223 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001387 | 100% | 115,837,23 | 74,439,34 | 28-nov-09 | 28-nov-09 | Female | Manuel | Variante | 4,08 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | INFESTO | 882 | 214 | 51 | 28544 |
| 224 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001388 | 100% | 162,900.00 | 102,523,30 | 04-ago-04 | 04-ago-04 | Female | Manuel | Variante | 4,70 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION NP5 | 2347 | 784 | 40 | 41480 |
| 225 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001390 | 100% | 86,165,80 | 62,528,69 | 02-nov-05 | 02-nov-05 | Female | Manuel | Variante | 4,28 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 5 | 2390 | 280 | 84 | 10711 |
| 226 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001915 | 100% | 100,000.00 | 69,749,84 | 08-may-06 | 08-may-06 | Female | Manuel | Variante | 4,58 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 1 | 1302 | 1302 | 151 | 44903 |
| 227 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001918 | 100% | 207,907,00 | 137,511,84 | 05-jan-08 | 05-jan-08 | Female | Manuel | Variante | 4,70 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | SPIDE | 1335 | 710 | 180 | 12813A |
| 228 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001917 | 100% | 202,284,43 | 146,823,92 | 12-nov-08 | 12-nov-08 | Female | Manuel | Variante | 3,98 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 5 | 2147 | 280 | 149 | 13675 |
| 229 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001918 | 100% | 188,000.00 | 132,209,84 | 23-nov-08 | 23-nov-08 | Female | Manuel | Variante | 4,25 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 1 | 2026 | 587 | 58 | 43923 |
| 230 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001918 | 100% | 188,000.00 | 132,209,84 | 15-ago-08 | 15-ago-08 | Female | Manuel | Variante | 4,54 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 2 | 1167 | 702 | 197 | 12770A |
| 231 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001970 | 100% | 158,000.00 | 104,878,52 | 24-nov-05 | 24-nov-05 | Female | Manuel | Variante | 4,16 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION HORN | 2389 | 438 | 87 | 22560 |
| 232 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001911 | 100% | 160,000.00 | 122,731,74 | 11-nov-04 | 11-nov-04 | Female | Manuel | Variante | 3,89 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION NP9 | 2324 | 265 | 105 | 12338 |
| 233 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001987 | 100% | 180,000.00 | 119,330,28 | 09-may-08 | 09-may-08 | Female | Manuel | Variante | 4,06 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 1 | 2389 | 282 | 282 | 105123 |
| 234 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001904 | 100% | 206,000.00 | 139,848,48 | 08-jan-09 | 08-jan-09 | Female | Manuel | Variante | 4,78 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | NP DE | 1575 | 710 | 175 | 12813A |
| 235 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001917 | 100% | 161,000.00 | 116,930,78 | 29-nov-04 | 29-nov-04 | Female | Manuel | Variante | 4,18 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION NP5 | 2324 | 265 | 105 | 12338 |
| 236 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001916 | 100% | 180,000.00 | 126,730,34 | 27-ago-08 | 27-ago-08 | Female | Manuel | Variante | 4,56 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 5 | 2179 | 470 | 124 | 61107B |
| 237 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001886 | 100% | 182,285,46 | 128,238,08 | 30-jan-09 | 30-jan-09 | Female | Manuel | Variante | 3,78 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | HORN 8B | 2338 | 285 | 175 | 14912 |
| 238 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001387 | 100% | 158,000.00 | 123,882,28 | 19-nov-08 | 19-nov-08 | Female | Manuel | Variante | 3,76 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 2 | 1661 | 718 | 37 | 29180V |
| 239 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001884 | 100% | 182,000.00 | 126,730,34 | 14-nov-08 | 14-nov-08 | Female | Manuel | Variante | 3,89 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | LEON 2 | 2548 | 85 | 42 | 6070 |
| 240 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001909 | 100% | 42,470,08 | 28,317,80 | 20-jan-09 | 20-jan-09 | Female | Manuel | Variante | 3,95 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 5 | 2058 | 85 | 78 | 7798 |
| 241 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001377 | 100% | 178,738,76 | 116,533,83 | 03-nov-08 | 03-nov-08 | Female | Manuel | Variante | 4,54 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | GLION 2 | 1568 | 705 | 5 | 13367 |
| 242 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001908 | 100% | 213,908,28 | 141,352,88 | 04-ago-08 | 04-ago-08 | Female | Manuel | Variante | 4,34 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | REGISTRO | 2481 | 242 | 39 | 13828 |
| 243 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001978 | 100% | 187,881,28 | 128,743,48 | 04-ago-03 | 04-ago-03 | Female | Manuel | Variante | 3,78 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | HS 9 | 1738 | 247 | 128 | 17867 |
| 244 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001822 | 100% | 248,800.00 | 158,586,18 | 18-nov-09 | 18-nov-09 | Female | Manuel | Variante | 4,04 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | ZARAGOZA | 4308 | 87 | 7 | 875140 |
| 245 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001702 | 100% | 188,000.00 | 126,935,86 | 25-nov-05 | 25-nov-05 | Female | Manuel | Variante | 4,04 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | TI | 2757 | 809 | 161 | 23261 |
| 246 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001829 | 100% | 78,288,45 | 51,861,49 | 05-nov-09 | 05-nov-09 | Female | Manuel | Variante | 3,64 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | ZARAGOZA | 4221 | 107 | 108 | 87448 |
| 247 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001854 | 100% | 134,002,00 | 87,544,01 | 18-nov-08 | 18-nov-08 | Female | Manuel | Variante | 4,06 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | ZARAGOZA | 3191 | 1007 | 118 | 27708 |
| 248 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001981 | 100% | 158,000.00 | 104,281,78 | 10-ago-00 | 10-ago-00 | Female | Manuel | Variante | 3,78 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | ZARAGOZA | 4241 | 188 | 18 | 7886 |
| 249 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001944 | 100% | 108,200.00 | 70,382,18 | 18-jan-05 | 18-jan-05 | Female | Manuel | Variante | 3,78 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | ZARAGOZA | 2786 | 385 | 154 | 4768 |
| 250 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001981 | 100% | 138,738,00 | 87,544,01 | 20-ago-04 | 20-ago-04 | Female | Manuel | Variante | 4,03 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | HS 16 | 2858 | 19 | 244 | 187 |
| 251 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001938 | 100% | 154,881,30 | 99,871,81 | 11-nov-05 | 11-nov-05 | Female | Manuel | Variante | 4,75 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | ZARAGOZA | 2888 | 122 | 78 | 8989 |
| 252 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001945 | 100% | 308,000.00 | 205,729,88 | 30-jan-05 | 30-jan-05 | Female | Manuel | Variante | 3,85 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | ZARAGOZA | 2780 | 324 | 125 | 69795 |
| 253 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001910 | 100% | 138,738,00 | 87,544,01 | 20-ago-04 | 20-ago-04 | Female | Manuel | Variante | 4,03 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | ZARAGOZA | 2815 | 1440 | 100 | 63465 |
| 254 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001829 | 100% | 158,000.00 | 104,281,78 | 24-nov-05 | 24-nov-05 | Female | Manuel | Variante | 4,08 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | ZARAGOZA | 2987 | 1007 | 185 | 47335 |
| 255 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001909 | 100% | 328,800.00 | 208,874,87 | 29-nov-04 | 29-nov-04 | Female | Manuel | Variante | 4,07 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | LAS ROSAS | 2841 | 480 | 180 | 47448 |
| 256 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001908 | 100% | 148,800.00 | 102,644,01 | 18-nov-08 | 18-nov-08 | Female | Manuel | Variante | 4,38 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | VITORIA 5 | 4024 | 447 | 69 | 8989 |
| 257 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001938 | 100% | 183,808.28 | 105,497,84 | 27-nov-06 | 27-nov-06 | Female | Manuel | Variante | 4,34 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | VITORIA 5 | 4024 | 447 | 69 | 8989 |
| 258 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001978 | 100% | 180,800.00 | 122,22,78 | 29-nov-04 | 29-nov-04 | Female | Manuel | Variante | 4,58 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | VITORIA 5 | 4024 | 447 | 69 | 8989 |
| 259 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001908 | 100% | 245,808.08 | 158,586,18 | 11-nov-08 | 11-nov-08 | Female | Manuel | Variante | 4,54 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | VITORIA 5 | 4024 | 447 | 69 | 8989 |
| 260 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001945 | 100% | 110,000.00 | 70,837,86 | 10-nov-08 | 10-nov-08 | Female | Manuel | Variante | 4,54 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | VITORIA 5 | 4024 | 447 | 69 | 8989 |
| 261 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001978 | 100% | 160,800.00 | 106,844,42 | 03-nov-05 | 03-nov-05 | Female | Manuel | Variante | 4,70 | Francis | Barbar | 45 | | Annul | VITORIA 5 | 4024 | 447 | 69 | 8989 |
| 262 | 21-jan-07 | 0305 | 00500143000001908 | 100% | 180,800.00 | 122,22,78 | 11-nov-08 | 11-nov-08 | Female | | | | | | | | | | | | | |



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account statement. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.

11

Handwritten signature or mark.



8A2826445

Table with columns: ID, Date, Code, Name, Address, City, State, Zip, Phone, Fax, Email, Website, etc. The table contains a large volume of data rows, likely representing a directory or a list of records.

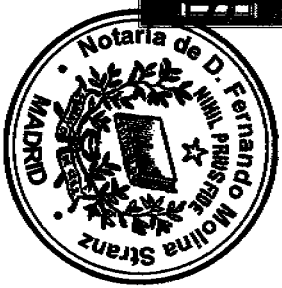


Table with columns for ID, date, code, amount, and location. Contains a dense grid of data points.

15

Handwritten signature or mark



8A2826442

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|----------|------|----------------------|------|------------|------------|-----------|-----------|---------|----------|----------|------|---------|-------------|----|---|-------|--------------|------|------|-----|--------|
| 807 | 21-04-07 | 8084 | 0095031140205022808 | 100% | 94.267,29 | 82.147,15 | 04-04-08 | 21-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,84 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | POLAGE | 1973 | 294 | 42 | 105920 |
| 808 | 21-04-07 | 8085 | 0095031140205022904 | 100% | 212.882,34 | 82.256,19 | 29-04-08 | 29-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 3,76 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | RF D'E | 3364 | 2923 | 121 | 404741 |
| 809 | 21-04-07 | 8086 | 0095031140205023009 | 100% | 148.050,30 | 137.647,89 | 18-04-08 | 18-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 3,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | OVEDO N° | 3504 | 2469 | 13 | 283706 |
| 810 | 21-04-07 | 8087 | 0095031140205023050 | 100% | 139.000,00 | 109.339,01 | 13-04-08 | 13-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,21 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | OVEDO N° | 3516 | 2073 | 107 | 4069 |
| 811 | 21-04-07 | 8088 | 0095031140205023096 | 100% | 186.971,38 | 147.232,47 | 05-may-08 | 05-may-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,20 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | OVEDO 1 | 3213 | 2069 | 14 | 30000 |
| 812 | 21-04-07 | 8089 | 0095031140205023096 | 100% | 82.140,00 | 78.379,49 | 25-04-08 | 25-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 3,87 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | OVEDO N° | 3189 | 2376 | 104 | 4248 |
| 813 | 21-04-07 | 8090 | 00950311402050231423 | 100% | 109.292,04 | 139.462,37 | 25-04-04 | 25-04-04 | Francés | Albacete | Valencia | 4,21 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | OVEDO N° | 3798 | 1954 | 87 | 1881 |
| 814 | 21-04-07 | 8091 | 0095031140205023229 | 100% | 165.824,28 | 145.384,43 | 09-04-08 | 09-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | AVILES N° 2 | 2430 | 503 | 46 | 40482 |
| 815 | 21-04-07 | 8092 | 0095031140205023265 | 100% | 86.000,00 | 88.000,00 | 29-04-08 | 29-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | RF | 1229 | 409 | 64 | 427986 |
| 816 | 21-04-07 | 8093 | 0095031140205023265 | 100% | 145.563,09 | 145.529,44 | 27-04-08 | 27-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,00 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | OVEDO N° | 3787 | 291 | 65 | 31254 |
| 817 | 21-04-07 | 8094 | 0095031140205023277 | 100% | 94.871,88 | 88.248,72 | 05-may-08 | 05-may-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | OVEDO N° | 3431 | 8594 | 67 | 428290 |
| 818 | 21-04-07 | 8095 | 00950311402050232941 | 100% | 148.842,08 | 148.829,18 | 14-04-08 | 14-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 3,95 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | OVEDO N° | 2947 | 3284 | 128 | 6233 |
| 819 | 21-04-07 | 8096 | 00950311402050232941 | 100% | 81.903,20 | 81.903,20 | 12-04-08 | 12-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,91 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | OVEDO 4 | 3199 | 3241 | 104 | 29106 |
| 820 | 21-04-07 | 8097 | 00950311402050232941 | 100% | 101.803,09 | 98.741,20 | 18-04-08 | 18-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,84 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | RF VALENCIA | 3287 | 3222 | 97 | 18540 |
| 821 | 21-04-07 | 8098 | 00950311402050232941 | 100% | 129.378,34 | 129.344,11 | 28-04-08 | 28-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,84 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | N 8 DE | 2848 | 3075 | 89 | 8288 |
| 822 | 21-04-07 | 8099 | 00950311402050232941 | 100% | 325.909,28 | 317.796,99 | 08-04-08 | 08-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,26 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA | 3708 | 629 | 27 | 47087 |
| 823 | 21-04-07 | 8100 | 00950311402050232941 | 100% | 128.478,28 | 128.443,23 | 13-04-08 | 13-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,84 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | R.P.VALENCIA | 1488 | 887 | 71 | 4188 |
| 824 | 21-04-07 | 8101 | 00950311402050232941 | 100% | 60.000,00 | 58.000,00 | 26-04-08 | 26-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,80 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA 1 | 748 | 474 | 243 | 18101 |
| 825 | 21-04-07 | 8102 | 00950311402050232941 | 100% | 186.800,00 | 179.340,63 | 31-may-08 | 31-may-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA | 3708 | 629 | 27 | 47087 |
| 826 | 21-04-07 | 8103 | 00950311402050232941 | 100% | 185.773,29 | 145.122,87 | 09-04-08 | 09-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,57 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | R.P.VALENCIA | 1988 | 237 | 108 | 2387 |
| 827 | 21-04-07 | 8104 | 00950311402050232941 | 100% | 147.800,00 | 147.800,00 | 18-04-08 | 18-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,00 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | GUFLET | 2941 | 279 | 9 | 24250 |
| 828 | 21-04-07 | 8105 | 00950311402050232941 | 100% | 378.384,07 | 383.469,30 | 08-04-08 | 08-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | R.P.VALENCIA | 1988 | 237 | 108 | 2387 |
| 829 | 21-04-07 | 8106 | 00950311402050232941 | 100% | 188.800,00 | 179.000,00 | 29-04-08 | 29-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | RSD | 3285 | 406 | 213 | 43084 |
| 830 | 21-04-07 | 8107 | 00950311402050232941 | 100% | 185.800,00 | 179.000,00 | 29-04-08 | 29-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | REEDA | 2982 | 1420 | 108 | 43396 |
| 831 | 21-04-07 | 8108 | 00950311402050232941 | 100% | 69.820,36 | 64.844,77 | 13-04-08 | 13-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 3,96 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | MOVEDADA | 1199 | 74 | 287 | 4224 |
| 832 | 21-04-07 | 8109 | 00950311402050232941 | 100% | 81.846,00 | 184.195,73 | 08-04-08 | 08-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,84 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA 4 | 2799 | 69 | 182 | 4088 |
| 833 | 21-04-07 | 8110 | 00950311402050232941 | 100% | 321.800,00 | 187.950,87 | 19-04-08 | 19-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | MOVEDADA | 1120 | 26 | 204 | 1766 |
| 834 | 21-04-07 | 8111 | 00950311402050232941 | 100% | 188.000,00 | 188.000,00 | 25-04-08 | 25-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 3,96 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | ALTRA | 898 | 210 | 153 | 37.340 |
| 835 | 21-04-07 | 8112 | 00950311402050232941 | 100% | 78.000,00 | 88.872,13 | 01-04-08 | 01-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,84 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | LEPDA | 1494 | 451 | 25 | 37385 |
| 836 | 21-04-07 | 8113 | 00950311402050232941 | 100% | 188.200,00 | 188.200,00 | 28-04-08 | 28-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,90 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA | 1987 | 476 | 25 | 41188 |
| 837 | 21-04-07 | 8114 | 00950311402050232941 | 100% | 103.200,00 | 99.428,81 | 13-04-08 | 13-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,10 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | R.P. ALDIA | 8877 | 188 | 26 | 11980 |
| 838 | 21-04-07 | 8115 | 00950311402050232941 | 100% | 94.267,29 | 94.267,29 | 08-04-08 | 08-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 3,76 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA 6 | 1170 | 583 | 148 | 8871 |
| 839 | 21-04-07 | 8116 | 00950311402050232941 | 100% | 148.842,08 | 148.829,18 | 28-04-08 | 28-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,51 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA | 2449 | 321 | 69 | 37891 |
| 840 | 21-04-07 | 8117 | 00950311402050232941 | 100% | 186.800,00 | 179.340,63 | 31-may-08 | 31-may-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,54 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | R.P.VALENCIA | 1752 | 752 | 99 | 8707 |
| 841 | 21-04-07 | 8118 | 00950311402050232941 | 100% | 103.200,00 | 99.428,81 | 13-04-08 | 13-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | ALDIA | 2677 | 185 | 26 | 11978 |
| 842 | 21-04-07 | 8119 | 00950311402050232941 | 100% | 81.972,18 | 81.269,23 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | RUPANCA | 2916 | 311 | 117 | 28238 |
| 843 | 21-04-07 | 8120 | 00950311402050232941 | 100% | 186.800,00 | 179.340,63 | 31-may-08 | 31-may-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,27 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | R.P. DE | 3989 | 1000 | 17 | 62638 |
| 844 | 21-04-07 | 8121 | 00950311402050232941 | 100% | 342.000,00 | 344.687,89 | 16-may-08 | 16-may-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,84 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | BRUJANCA | 1982 | 492 | 108 | 32286 |
| 845 | 21-04-07 | 8122 | 00950311402050232941 | 100% | 329.971,18 | 329.971,18 | 29-04-08 | 29-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 3,76 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA 1 | 3048 | 49 | 11 | 423 |
| 846 | 21-04-07 | 8123 | 00950311402050232941 | 100% | 182.884,87 | 181.884,41 | 25-04-08 | 25-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,28 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA 2 | 2799 | 30 | 106 | 1848 |
| 847 | 21-04-07 | 8124 | 00950311402050232941 | 100% | 902.172,00 | 94.267,17 | 25-04-08 | 25-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,51 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | MOVICADA | 1743 | 48 | 118 | 8447 |
| 848 | 21-04-07 | 8125 | 00950311402050232941 | 100% | 82.173,45 | 81.828,58 | 05-04-08 | 05-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,25 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA 2 | 2799 | 69 | 182 | 4088 |
| 849 | 21-04-07 | 8126 | 00950311402050232941 | 100% | 108.800,00 | 108.378,27 | 17-04-08 | 17-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | LEPDA | 1781 | 877 | 78 | 26482 |
| 850 | 21-04-07 | 8127 | 00950311402050232941 | 100% | 119.386,87 | 119.386,87 | 17-04-08 | 17-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 8,76 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | BARSABAD | 2834 | 193 | 118 | 7928 |
| 851 | 21-04-07 | 8128 | 00950311402050232941 | 100% | 109.800,00 | 107.800,44 | 18-04-08 | 18-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,51 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA | 2798 | 589 | 160 | 41880 |
| 852 | 21-04-07 | 8129 | 00950311402050232941 | 100% | 182.778,81 | 178.150,82 | 05-04-08 | 05-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,25 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA 3 | 2799 | 30 | 106 | 4594 |
| 853 | 21-04-07 | 8130 | 00950311402050232941 | 100% | 348.286,31 | 322.771,88 | 29-04-08 | 29-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,18 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | MOVICADA | 1728 | 101 | 925 | 1801 |
| 854 | 21-04-07 | 8131 | 00950311402050232941 | 100% | 179.485,11 | 177.265,59 | 19-04-08 | 19-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,00 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | RF | 3762 | 188 | 37 | 30756 |
| 855 | 21-04-07 | 8132 | 00950311402050232941 | 100% | 84.200,00 | 82.269,26 | 14-04-08 | 14-04-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,27 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | N 8 DE | 2990 | 17 | 328 | 1734 |
| 856 | 21-04-07 | 8133 | 00950311402050232941 | 100% | 62.131,22 | 62.147,15 | 31-may-08 | 31-may-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,21 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA 5 | 2971 | 171 | 991 | 8974 |
| 857 | 21-04-07 | 8134 | 00950311402050232941 | 100% | 81.200,00 | 82.440,64 | 31-may-08 | 31-may-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,27 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | MOVICADA | 2208 | 168 | 118 | 12348 |
| 858 | 21-04-07 | 8135 | 00950311402050232941 | 100% | 228.000,00 | 220.888,88 | 04-may-08 | 04-may-08 | Francés | Albacete | Valencia | 4,70 | Francés | Barbaro s/a | 45 | + | Anual | VALENCIA | 2687 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|----------|------|----------------------|------|--------------|--------------|----------|----------|---------|---------|----------|------|---------|---------|----|---|------|------------|------|------|-----|--------|
| 701 | 21-04-07 | 0054 | 00562330730000000000 | 100% | 960.987,26 | 894.987,08 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,53 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SEVILLA 3 | 1789 | 776 | 177 | 81534 |
| 702 | 21-04-07 | 0054 | 00562330730000000000 | 100% | 233.481,25 | 207.871,21 | 24-04-08 | 24-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,16 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 15 | 1858 | 248 | 180 | 10728 |
| 703 | 21-04-07 | 0054 | 00562330730000000000 | 100% | 922.250,00 | 851.376,78 | 03-04-04 | 03-04-04 | Francia | Mensual | Variable | 4,57 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | 19 DE | 945 | 140 | 181 | 8523 |
| 770 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 84.000,00 | 84.000,00 | 07-04-04 | 07-04-04 | Francia | Mensual | Variable | 3,05 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SEVILLA 4 | 1092 | 391 | 40 | 12982 |
| 771 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 84.000,00 | 84.000,00 | 07-04-04 | 07-04-04 | Francia | Mensual | Variable | 3,70 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SEVILLA 14 | 1047 | 181 | 186 | 9747 |
| 772 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 138.000,00 | 138.000,00 | 14-04-08 | 14-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,28 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SEVILLA 12 | 1046 | 385 | 150 | 34998 |
| 773 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 138.000,00 | 138.000,00 | 14-04-08 | 14-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,08 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | R.P. 18 | 1047 | 1284 | 32 | 24108 |
| 774 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 108.132,80 | 84.340,44 | 30-04-03 | 30-04-03 | Francia | Mensual | Variable | 3,65 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | N 11 | 3765 | 988 | 181 | 29102 |
| 775 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 138.000,00 | 138.000,00 | 31-04-05 | 31-04-05 | Francia | Mensual | Variable | 4,54 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SEVILLA 10 | 1046 | 240 | 171 | 100028 |
| 776 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 132.000,00 | 88.112,61 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 3,67 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | 192 DE | 1372 | 330 | 289 | 18177 |
| 777 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 84.388,80 | 73.870,60 | 21-04-05 | 21-04-05 | Francia | Mensual | Variable | 4,00 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SEVILLA 10 | 2119 | 975 | 114 | 291800 |
| 778 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 138.000,00 | 138.000,00 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,54 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | AVANCE | 1708 | 885 | 28 | 7205 |
| 779 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 92.000,00 | 88.985,11 | 22-04-08 | 22-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 3,88 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SEVILLA 3 | 2479 | 272 | 7 | 13184 |
| 780 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 138.000,00 | 138.000,00 | 16-04-08 | 16-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,20 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | 19 DE | 1889 | 343 | 209 | 14002 |
| 781 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 1.238.000,00 | 1.090.338,74 | 20-04-02 | 20-04-02 | Francia | Mensual | Variable | 4,57 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SEVILLA 10 | 1046 | 240 | 171 | 100028 |
| 782 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 96.988,21 | 88.104,42 | 13-04-01 | 13-04-01 | Francia | Mensual | Variable | 4,70 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SAN LUCAR | 2221 | 98 | 71 | 5242 |
| 783 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 82.918,80 | 80.494,30 | 13-04-01 | 13-04-01 | Francia | Mensual | Variable | 4,70 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SAN LUCAR | 2221 | 98 | 71 | 5242 |
| 784 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 132.000,00 | 132.000,00 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 3,95 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SEVILLA 10 | 1046 | 240 | 171 | 100028 |
| 785 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 132.000,00 | 132.000,00 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,20 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | 19 DE | 1889 | 343 | 209 | 14002 |
| 786 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 132.000,00 | 132.000,00 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,20 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | 19 DE | 1889 | 343 | 209 | 14002 |
| 787 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 181.237,50 | 177.505,52 | 13-04-01 | 13-04-01 | Francia | Mensual | Variable | 4,70 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SAN LUCAR | 2221 | 98 | 71 | 5242 |
| 788 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 132.000,00 | 132.000,00 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,20 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | 19 DE | 1889 | 343 | 209 | 14002 |
| 789 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 181.237,50 | 177.505,52 | 13-04-01 | 13-04-01 | Francia | Mensual | Variable | 4,70 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SAN LUCAR | 2221 | 98 | 71 | 5242 |
| 790 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 181.237,50 | 177.505,52 | 13-04-01 | 13-04-01 | Francia | Mensual | Variable | 4,70 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | SAN LUCAR | 2221 | 98 | 71 | 5242 |
| 791 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 227.000,00 | 225.108,28 | 27-04-08 | 27-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,25 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 5 | 2077 | 145 | 48 | 17781 |
| 792 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 170.000,00 | 168.362,29 | 27-04-08 | 27-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,25 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 5 | 2077 | 145 | 48 | 17781 |
| 793 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 132.000,00 | 132.000,00 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,25 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 5 | 2077 | 145 | 48 | 17781 |
| 794 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 208.000,00 | 194.488,28 | 25-04-08 | 25-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,21 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 2 | 1 | 388 | 221 | 22841 |
| 795 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 99.000,00 | 91.914,12 | 17-04-08 | 17-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,37 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 5 | 2077 | 145 | 48 | 17781 |
| 796 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 152.000,00 | 139.458,28 | 15-04-08 | 15-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,20 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 5 | 2077 | 145 | 48 | 17781 |
| 797 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 254.300,00 | 198.542,04 | 04-04-08 | 04-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,88 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 9 | 2288 | 445 | 86 | 152118 |
| 798 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 154.440,70 | 138.380,99 | 04-04-08 | 04-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,94 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | CALCORA | 1784 | 48 | 80 | 4267 |
| 799 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 238.000,00 | 234.632,33 | 22-04-08 | 22-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 3,87 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | DAN AVAZER | 1483 | 1108 | 7 | 75989 |
| 800 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 189.200,00 | 187.490,00 | 29-04-08 | 29-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 3,70 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 12 | 0 | 250 | 226 | 5557 |
| 801 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 184.000,00 | 181.412,60 | 29-04-08 | 29-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 3,70 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 12 | 0 | 250 | 226 | 5557 |
| 802 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 245.500,00 | 233.244,91 | 23-04-08 | 23-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 3,85 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 11 | 2595 | 78 | 165 | 7385 |
| 803 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 93.000,00 | 83.339,79 | 18-04-08 | 18-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 3,98 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 804 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 205.500,00 | 203.127,87 | 05-04-08 | 05-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,15 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 805 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 210.000,00 | 208.248,85 | 05-04-08 | 05-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,28 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 806 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 165.000,00 | 154.425,03 | 11-04-08 | 11-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,10 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 807 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 22.000,00 | 21.974,49 | 01-04-05 | 01-04-05 | Francia | Mensual | Variable | 4,25 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 2977 | 145 | 48 | 17781 |
| 808 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 285.000,00 | 284.281,95 | 16-04-08 | 16-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,15 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 809 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 120.000,00 | 118.858,43 | 27-04-08 | 27-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,25 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 810 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 222.000,00 | 220.460,00 | 28-04-08 | 28-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,30 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 811 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 188.000,00 | 186.962,29 | 27-04-08 | 27-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,25 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 812 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 188.000,00 | 186.962,29 | 27-04-08 | 27-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,25 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 813 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 408.000,00 | 406.262,82 | 23-04-08 | 23-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,37 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 814 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 188.000,00 | 186.962,29 | 27-04-08 | 27-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,25 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 815 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 238.000,00 | 236.262,82 | 23-04-08 | 23-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,34 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 816 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 238.000,00 | 236.262,82 | 23-04-08 | 23-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,34 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 817 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 170.000,00 | 168.362,29 | 27-04-08 | 27-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,25 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 818 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 180.000,00 | 181.887,88 | 05-04-08 | 05-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 3,96 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | DAN AVAZER | 1187 | 618 | 25 | 74168 |
| 819 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 160.000,00 | 140.255,15 | 21-04-08 | 21-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,21 | Francia | Barbaro | 45 | + | Amal | MURCIA 10 | 1580 | 690 | 41 | 60889 |
| 820 | 21-04-07 | 0055 | 00502330730000000000 | 100% | 120.000,00 | 118.858,43 | 27-04-08 | 27-04-08 | Francia | Mensual | Variable | 4,70 | | | | | | | | | | |



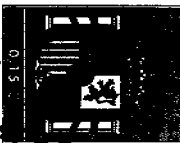
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|----------|------|---------------------|------|------------|------------|----------|----------|---------|-----------|----------|------|---------|-------------|----|---|-------|-------------|------|------|-----|-------|
| 837 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119114 | 100% | 184.000,00 | 184.498,00 | 10-04-06 | 09-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,54 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | GIAN JAVIER | 1421 | 1750 | 6 | 73573 |
| 838 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119127 | 100% | 83.800,00 | 84.183,48 | 08-04-06 | 09-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,19 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | AGUILA DE | 1580 | 500 | 21 | 42690 |
| 839 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119231 | 100% | 184.200,00 | 189.026,02 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,18 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 1 | 2920 | 491 | 137 | 32383 |
| 840 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119245 | 100% | 183.110,00 | 190.792,70 | 29-04-06 | 29-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1922 | 878 | 7 | 62652 |
| 841 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119346 | 100% | 80.000,00 | 81.802,02 | 05-04-06 | 05-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 3,70 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 5 | 3555 | 478 | 222 | 30772 |
| 842 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119353 | 100% | 154.000,00 | 159.863,06 | 15-04-06 | 16-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,01 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 7 | 2291 | 385 | 43 | 17689 |
| 843 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119368 | 100% | 191.200,00 | 198.379,07 | 13-04-06 | 13-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 3,70 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 2 | 2 | 76 | 280 | 1167 |
| 844 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119380 | 100% | 186.000,00 | 188.183,09 | 18-04-06 | 18-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,05 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 4 | 3079 | 412 | 904 | 10204 |
| 845 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119395 | 100% | 180.000,00 | 187.449,06 | 03-04-06 | 03-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,19 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1822 | 878 | 63 | 63804 |
| 846 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119410 | 100% | 232.000,00 | 237.809,18 | 03-04-06 | 03-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,16 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1907 | 374 | 684 | 62950 |
| 847 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119424 | 100% | 382.800,00 | 393.533,70 | 04-04-06 | 04-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1887 | 874 | 380 | 60904 |
| 848 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119438 | 100% | 374.000,00 | 379.809,02 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1907 | 874 | 700 | 63804 |
| 849 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119452 | 100% | 227.800,00 | 235.790,21 | 04-04-06 | 04-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 37 | 63655 |
| 850 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119466 | 100% | 182.000,00 | 183.886,09 | 14-04-06 | 14-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 2 | 1 | 480 | 119 | 63715 |
| 851 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119480 | 100% | 302.000,00 | 308.198,38 | 15-04-06 | 15-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 1 | 2823 | 324 | 10 | 19680 |
| 852 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119494 | 100% | 180.000,00 | 181.776,38 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 1 | 2914 | 482 | 34 | 42620 |
| 853 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119508 | 100% | 300.000,00 | 308.738,05 | 30-04-06 | 30-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,05 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 4 | 2305 | 251 | 90 | 18710 |
| 854 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119522 | 100% | 127.200,00 | 132.968,55 | 17-04-06 | 17-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,01 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | AGUILA DE | 1914 | 482 | 34 | 42620 |
| 855 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119536 | 100% | 83.500,00 | 85.380,27 | 04-04-06 | 04-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,01 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 1 | 2881 | 45 | 144 | 2023 |
| 856 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119550 | 100% | 100.000,00 | 104.977,46 | 23-04-06 | 23-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 3,87 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 2 | 0 | 120 | 100 | 3375 |
| 857 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119564 | 100% | 222.000,00 | 227.811,11 | 03-04-06 | 03-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,70 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 1 | 2885 | 420 | 280 | 28976 |
| 858 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119578 | 100% | 180.000,00 | 184.823,71 | 12-04-06 | 12-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 8 | 2350 | 173 | 141 | 14288 |
| 859 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119592 | 100% | 180.000,00 | 185.208,04 | 18-04-06 | 18-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,70 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MURCIA 4 | 2822 | 352 | 174 | 18443 |
| 860 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119606 | 100% | 180.000,00 | 187.026,17 | 04-04-06 | 04-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 3,80 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 2204 | 170 | 7 | 14228 |
| 861 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119620 | 100% | 880.000,00 | 885.251,70 | 20-04-06 | 20-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,21 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1927 | 874 | 190 | 49882 |
| 862 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119634 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 863 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119648 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 864 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119662 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 865 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119676 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 866 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119690 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 867 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119704 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 868 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119718 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 869 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119732 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 870 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119746 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 871 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119760 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 872 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119774 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 873 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119788 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 874 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119802 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 875 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119816 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 876 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119830 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 877 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119844 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 878 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119858 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 879 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119872 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 880 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119886 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 881 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119900 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 882 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119914 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 883 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119928 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 884 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119942 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 885 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119956 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 886 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119970 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 887 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119984 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 888 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004119998 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | 4,25 | Peruano | Barbaro s/c | 45 | * | Atari | MOLINA DE | 1902 | 878 | 43 | 63674 |
| 889 | 21-04-07 | 0065 | 0000208740004120012 | 100% | 228.000,00 | 233.812,68 | 27-04-06 | 27-04-06 | Peruano | Masculino | Variable | | | | | | | | | | | |

Table with columns: ID, Date, Code, Name, Value, Category, Status, Location, and other numerical data. The table lists numerous entries, likely representing a financial or administrative record.

22



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or financial record. Columns include numbers, dates, and various alphanumeric codes.



8A2826438

25





Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. Columns include various numbers and codes.

29

Handwritten signature or mark



8A2826436



Table with columns for year, month, day, ID, name, address, and other details. It contains a dense list of entries for the year 2007.

33



8A2826434



Table with multiple columns containing identification numbers, dates, and various codes. It appears to be a ledger or record book from a notary office.

35



8A2826433

04/2007



Table with columns for document number, date, amount, and recipient. It lists numerous entries, likely related to the 'CORDOBA' and 'MADRID' locations mentioned in the text.

39



8A2826431

Handwritten signature or scribble

Table with columns for various metrics including IDs, dates, percentages, and names. The table contains approximately 200 rows of data, with the final row listing 'BARCELON' among other entries.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|-----------|------|----------------------|------|------------|------------|-----------|-----------|--------|-------|----------|------|--------|-------------|----|---|-------|------------|------|------|-----|---------|
| 3427 | 21-jun-27 | 0008 | 000658170205001769 | 100% | 200.201.80 | 200.276.53 | 20-de-28 | 20-de-28 | France | Mixed | Variable | 4.31 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | REG. RUCP | 756 | 58 | 126 | 8574 |
| 3428 | 21-jun-27 | 0008 | 000658170205001894 | 100% | 119.476.09 | 111.653.24 | 24-jun-28 | 20-jun-28 | France | Mixed | Variable | 3.95 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | REGIMETRO | 1422 | 805 | 87 | 30905 |
| 3429 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000912 | 100% | 114.900.09 | 101.345.99 | 12-jan-04 | 12-jan-04 | France | Mixed | Variable | 4.70 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | VILLARJO | 1969 | 916 | 220 | 0007923 |
| 3430 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000920 | 100% | 180.800.08 | 88.238.21 | 11-may-28 | 11-may-28 | France | Mixed | Variable | 4.06 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | VIA | 1519 | 295 | 21 | 31702 |
| 3431 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000936 | 100% | 100.800.08 | 114.891.28 | 20-jun-28 | 20-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.81 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | ALICANTE B | 2334 | 371 | 48 | 23397 |
| 3432 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000971 | 100% | 187.347.83 | 181.853.89 | 29-mar-28 | 25-nov-32 | France | Mixed | Variable | 4.84 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | MERA | 942 | 176 | 8 | 16497 |
| 3433 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000985 | 100% | 89.647.87 | 81.790.96 | 03-jun-28 | 03-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.70 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | MERA | 1432 | 84 | 218 | 4909 |
| 3434 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000988 | 100% | 88.463.97 | 80.700.99 | 21-jun-28 | 21-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.26 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | LA ALMARRA | 2283 | 108 | 145 | 2108 |
| 3435 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000999 | 100% | 180.800.08 | 108.454.58 | 08-mar-28 | 08-mar-28 | France | Mixed | Variable | 4.31 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | LA | 2048 | 122 | 88 | 0004372 |
| 3436 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000999 | 100% | 180.800.08 | 147.282.14 | 28-jun-28 | 28-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.31 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | LA ALMARRA | 1952 | 132 | 909 | 10281 |
| 3437 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000998 | 100% | 81.728.73 | 82.886.17 | 16-jun-28 | 16-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.18 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | 3 DE | 2889 | 234 | 181 | 11702 |
| 3438 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000998 | 100% | 246.900.00 | 238.399.33 | 30-jun-31 | 30-jun-31 | France | Mixed | Variable | 4.70 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 627 | 822 | 124 | 16364 |
| 3439 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 181.161.40 | 176.111.00 | 14-jul-28 | 14-jul-28 | France | Mixed | Variable | 4.28 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 3288 | 354 | 11 | 0019119 |
| 3440 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000992 | 100% | 122.285.07 | 117.685.07 | 11-jan-28 | 11-jan-28 | France | Mixed | Variable | 4.08 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | NUM 3 DE | 1188 | 428 | 48 | 28774 |
| 3441 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000998 | 100% | 86.500.00 | 88.883.12 | 29-nov-24 | 29-nov-24 | France | Mixed | Variable | 4.28 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | DE | 1129 | 114 | 122 | 8002 |
| 3442 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000998 | 100% | 180.800.08 | 175.894.42 | 29-nov-28 | 29-nov-28 | France | Mixed | Variable | 4.31 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 527 | 822 | 124 | 16364 |
| 3443 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000992 | 100% | 138.446.71 | 132.822.07 | 20-jun-28 | 20-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.36 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | DE | 1129 | 114 | 122 | 8002 |
| 3444 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000998 | 100% | 107.544.64 | 75.782.08 | 22-may-28 | 22-may-28 | France | Mixed | Variable | 4.28 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | NUM 3 DE | 1188 | 428 | 48 | 28774 |
| 3445 | 21-jun-27 | 0008 | 00065817000000000998 | 100% | 180.800.08 | 175.894.42 | 29-nov-28 | 29-nov-28 | France | Mixed | Variable | 4.31 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 527 | 822 | 124 | 16364 |
| 3446 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000992 | 100% | 122.455.23 | 121.381.18 | 09-jul-28 | 09-jul-28 | France | Mixed | Variable | 4.78 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | DE | 1129 | 114 | 122 | 8002 |
| 3447 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000992 | 100% | 283.119.02 | 274.432.81 | 22-nov-28 | 22-nov-28 | France | Mixed | Variable | 4.67 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 3488 | 365 | 39 | 12221 |
| 3448 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000992 | 100% | 193.860.74 | 176.576.57 | 31-may-28 | 31-may-28 | France | Mixed | Variable | 4.70 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | DE | 1129 | 114 | 122 | 8002 |
| 3449 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000994 | 100% | 89.882.27 | 71.779.84 | 14-jun-28 | 14-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.37 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | SANT | 1939 | 235 | 210 | 12827 |
| 3450 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 345.818.21 | 338.095.49 | 09-may-28 | 09-may-28 | France | Mixed | Variable | 4.36 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | VALLADOLA | 2325 | 1983 | 213 | 12491 |
| 3451 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 180.798.28 | 147.891.23 | 03-jun-28 | 03-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.70 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | 31 DE | 3226 | 425 | 148 | 28620 |
| 3452 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 343.115.63 | 343.115.63 | 29-jun-28 | 29-jun-28 | France | Mixed | Variable | 3.76 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | AMEN'S DE | 2282 | 289 | 89 | 11445 |
| 3453 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 362.000.00 | 348.246.01 | 04-jun-28 | 04-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.25 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | DE | 1129 | 114 | 122 | 8002 |
| 3454 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000992 | 100% | 170.841.58 | 188.878.90 | 24-jun-28 | 24-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.84 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | PROPEDA | 3079 | 1072 | 286 | 35562 |
| 3455 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000994 | 100% | 128.928.81 | 127.188.11 | 22-may-28 | 22-may-28 | France | Mixed | Variable | 4.78 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | VALLADOLA | 1908 | 1008 | 129 | 14320 |
| 3456 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000997 | 100% | 180.800.08 | 176.246.42 | 13-jun-28 | 13-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.78 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | DE | 1129 | 114 | 122 | 8002 |
| 3457 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 136.000.00 | 111.336.90 | 27-may-28 | 27-may-28 | France | Mixed | Variable | 3.90 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | DE | 1177 | 1824 | 48 | 114764 |
| 3458 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000997 | 100% | 283.422.32 | 283.814.21 | 14-may-28 | 14-may-28 | France | Mixed | Variable | 3.98 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | 10 DE | 2229 | 822 | 917 | 43284 |
| 3459 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 180.800.08 | 181.899.81 | 05-nov-24 | 05-nov-24 | France | Mixed | Variable | 4.17 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 1886 | 658 | 19 | 0004562 |
| 3460 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000997 | 100% | 180.800.08 | 133.869.09 | 22-jun-28 | 22-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.57 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 647 | 847 | 9 | 2543 |
| 3461 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000997 | 100% | 296.487.83 | 273.864.40 | 14-jun-28 | 14-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.57 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 1433 | 185 | 209 | 8233 |
| 3462 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 310.453.89 | 271.822.26 | 11-mar-28 | 11-mar-28 | France | Mixed | Variable | 4.53 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 2218 | 319 | 30 | 7828 |
| 3463 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 186.229.08 | 108.212.33 | 17-may-28 | 17-may-28 | France | Mixed | Variable | 4.50 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | AMEN'S DE | 1848 | 121 | 30 | 0003289 |
| 3464 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 348.568.08 | 341.441.18 | 05-may-28 | 05-may-28 | France | Mixed | Variable | 4.85 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | L'HOSPITAL | 206 | 180 | 85 | 0016805 |
| 3465 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 286.000.00 | 280.544.00 | 29-jun-28 | 29-jun-28 | France | Mixed | Variable | 3.75 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | NUM 2 DE | 3238 | 433 | 258 | 21182 |
| 3466 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 209.818.00 | 204.471.18 | 21-jun-28 | 21-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.70 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | 1 DE | 3835 | 1048 | 76 | 35144 |
| 3467 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 424.214.84 | 418.801.80 | 18-jun-28 | 18-jun-28 | France | Mixed | Variable | 3.69 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | 22 | 2583 | 869 | 114 | 27413 |
| 3468 | 21-jun-27 | 0006 | 00065817000000000998 | 100% | 824.300.42 | 382.905.91 | 30-nov-28 | 30-nov-28 | France | Mixed | Variable | 4.26 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | DE | 1129 | 114 | 122 | 8002 |
| 3469 | 21-jun-27 | 0006 | 00065817000000000998 | 100% | 208.565.99 | 136.520.89 | 25-nov-28 | 25-nov-28 | France | Mixed | Variable | 4.26 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 2880 | 382 | 115 | 21309 |
| 3470 | 21-jun-27 | 0006 | 00065817000000000998 | 100% | 242.272.37 | 240.808.19 | 27-jul-28 | 27-jul-28 | France | Mixed | Variable | 3.83 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 2210 | 186 | 82 | 8890 |
| 3471 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 286.808.08 | 101.826.11 | 10-feb-28 | 10-feb-28 | France | Mixed | Variable | 4.57 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | HORTALE | 1847 | 896 | 322 | 78008 |
| 3472 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 191.289.81 | 187.891.32 | 03-jun-28 | 03-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.00 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 2583 | 819 | 83 | 14388 |
| 3473 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 285.800.08 | 251.898.48 | 19-jun-28 | 19-jun-28 | France | Mixed | Variable | 3.81 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 1118 | 184 | 38 | 7982 |
| 3474 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 127.850.76 | 123.391.33 | 20-jun-28 | 20-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.28 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 1339 | 81 | 47 | 1762 |
| 3475 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 246.000.00 | 235.391.81 | 11-jan-28 | 11-jan-28 | France | Mixed | Variable | 4.81 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELONA | 622 | 822 | 19 | 31959 |
| 3476 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 132.284.87 | 127.640.08 | 26-may-28 | 26-may-28 | France | Mixed | Variable | 4.70 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 491 | 491 | 188 | 2848196 |
| 3477 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 282.000.00 | 276.379.98 | 05-nov-28 | 05-nov-28 | France | Mixed | Variable | 4.51 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 888 | 888 | 888 | 287014 |
| 3478 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 132.789.25 | 130.865.83 | 21-jun-28 | 21-jun-28 | France | Mixed | Variable | 4.64 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | 9 DE L | 1393 | 348 | 188 | 11382 |
| 3479 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 228.000.00 | 181.254.86 | 05-nov-28 | 05-nov-28 | France | Mixed | Variable | 4.91 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 1822 | 824 | 183 | 3897 |
| 3480 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 130.000.00 | 118.090.00 | 15-jun-28 | 15-jun-28 | France | Mixed | Variable | 3.78 | France | Barbier snc | 45 | + | Annul | BARCELON | 8 | 9 | 16 | 8098228 |
| 3481 | 21-jun-27 | 0005 | 00065817000000000998 | 100% | 184.613.81 | 118.827.20 | 30-nov-28 | 30-nov-28 | France | Mixed | Variable | 4.08 | France | Barbier snc | | | | | | | | |

04/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|----------|------|--------------------|------|------------|------------|----------|----------|---------|-----------|----------|------|---------|-------------|----|---|-------|------------|------|------|------|---------|
| 3497 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300482 | 100% | 21.000,00 | 308.894,38 | 28-02-06 | 22-05-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,31 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 3299 | 488 | 108 | 22043 |
| 3498 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300483 | 100% | 21.000,00 | 308.894,38 | 28-02-06 | 22-05-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,31 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 3299 | 488 | 108 | 22043 |
| 3499 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300484 | 100% | 182.000,00 | 147.894,94 | 19-04-06 | 19-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,78 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARDOL | 3094 | 1118 | 49 | 83777 |
| 3500 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300485 | 100% | 164.700,00 | 191.972,59 | 13-04-06 | 12-03-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,84 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 1844 | 345 | 35 | 22539 |
| 3501 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300486 | 100% | 194.000,00 | 147.894,94 | 29-04-06 | 24-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,83 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 1050 | 1026 | 25 | 90006 |
| 3502 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300487 | 100% | 184.000,00 | 147.894,94 | 28-04-06 | 28-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,00 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 2181 | 81 | 111 | 2071 |
| 3503 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300488 | 100% | 198.000,00 | 191.421,80 | 23-04-06 | 23-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,44 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 2748 | 734 | 33 | 062382 |
| 3504 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300489 | 100% | 214.000,00 | 214.269,65 | 17-04-06 | 17-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,79 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | RED. N.M. | 1278 | 71 | 224 | 8281 |
| 3505 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300490 | 100% | 222.000,00 | 217.816,07 | 22-04-06 | 22-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,89 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | RED. N.M. | 1278 | 749 | 80 | 53191 |
| 3506 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300491 | 100% | 274.000,00 | 302.282,89 | 19-04-06 | 19-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,08 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 2708 | 949 | 104 | 0984916 |
| 3507 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300492 | 100% | 78.000,00 | 81.724,84 | 07-04-06 | 07-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,84 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 780 | 769 | 288 | 0923989 |
| 3508 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300493 | 100% | 801.000,00 | 327.116,19 | 20-04-06 | 20-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,79 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | MARSELLA | 3370 | 76 | 109 | 1797 |
| 3509 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300494 | 100% | 188.000,00 | 178.914,80 | 09-04-06 | 03-03-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,03 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | RED. PROP. | 3499 | 342 | 132 | 11718 |
| 3510 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300495 | 100% | 180.000,00 | 140.019,01 | 26-04-06 | 26-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,70 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 1557 | 1557 | 139 | 888074 |
| 3511 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300496 | 100% | 258.000,00 | 247.811,40 | 28-04-06 | 28-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,19 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 3277 | 491 | 180 | 32293 |
| 3512 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300497 | 100% | 124.000,00 | 160.202,89 | 19-04-06 | 19-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,27 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 3277 | 491 | 180 | 32293 |
| 3513 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300498 | 100% | 178.000,00 | 163.921,09 | 09-04-06 | 29-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,51 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 3277 | 491 | 180 | 32293 |
| 3514 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300499 | 100% | 349.000,00 | 328.446,47 | 23-04-06 | 23-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,06 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | CALPELL | 3079 | 191 | 27 | 48977 |
| 3515 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300500 | 100% | 201.000,00 | 167.198,09 | 03-04-06 | 03-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,51 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | DE | 3438 | 329 | 167 | 8991 |
| 3516 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300501 | 100% | 149.000,00 | 81.184,09 | 03-04-06 | 03-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,58 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BAIT BO | 192 | 307 | 61 | 37986 |
| 3517 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300502 | 100% | 149.000,00 | 89.829,78 | 16-04-06 | 16-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,00 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 1639 | 1000 | 308 | 37554 |
| 3518 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300503 | 100% | 234.000,00 | 141.824,84 | 29-04-06 | 29-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,79 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 1699 | 231 | 181 | 14921 |
| 3519 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300504 | 100% | 184.000,00 | 167.717,47 | 03-04-06 | 03-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,89 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 1282 | 238 | 117 | 140044 |
| 3520 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300505 | 100% | 122.999,00 | 111.869,46 | 24-04-06 | 24-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,86 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 698 | 429 | 199 | 11857 |
| 3521 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300506 | 100% | 182.120,00 | 123.284,34 | 06-04-06 | 06-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,84 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | NO-1 | 3473 | 347 | 204 | 6886 |
| 3522 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300507 | 100% | 214.000,00 | 310.919,09 | 09-04-06 | 09-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,00 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | NO-1 | 3877 | 81 | 7430 | |
| 3523 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300508 | 100% | 84.200,00 | 89.644,76 | 09-04-06 | 09-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,99 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | NO-1 | 2439 | 149 | 76 | 4786 |
| 3524 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300509 | 100% | 162.000,00 | 162.326,28 | 16-04-06 | 16-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,54 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | NO-1 | 2209 | 448 | 188 | 22877 |
| 3525 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300510 | 100% | 148.824,84 | 147.884,82 | 23-04-06 | 23-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,77 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | SANTA | 1943 | 41 | 17 | 5200 |
| 3526 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300511 | 100% | 874.000,00 | 388.444,36 | 10-04-06 | 10-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,03 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 1099 | 548 | 343 | 14493 |
| 3527 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300512 | 100% | 144.000,00 | 142.799,29 | 19-04-06 | 19-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,26 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | GENEVA | 1729 | 323 | 43 | 8471 |
| 3528 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300513 | 100% | 378.000,00 | 388.389,09 | 27-04-06 | 27-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,79 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 2973 | 419 | 197 | 003889 |
| 3529 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300514 | 100% | 801.700,00 | 391.770,00 | 03-04-06 | 23-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,98 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 1699 | 332 | 153 | 14287 |
| 3530 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300515 | 100% | 812.000,00 | 211.891,24 | 27-04-06 | 27-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,18 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | ARAGONESA | 3098 | 382 | 153 | 14287 |
| 3531 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300516 | 100% | 823.200,00 | 169.871,25 | 09-04-06 | 09-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,39 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | COLLABORA | 988 | 570 | 25 | 10761 |
| 3532 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300517 | 100% | 117.000,00 | 168.877,88 | 19-04-06 | 19-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,31 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | CURCUBA | 1000 | 349 | 42 | 36963 |
| 3533 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300518 | 100% | 188.000,00 | 187.326,61 | 14-04-06 | 14-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,44 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | CURCUBA | 1608 | 439 | 123 | 0039114 |
| 3534 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300519 | 100% | 188.000,00 | 178.874,54 | 04-04-06 | 04-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,44 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | CURCUBA | 1822 | 386 | 13 | 36928 |
| 3535 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300520 | 100% | 154.000,00 | 161.898,87 | 15-04-06 | 15-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,62 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | CURCUBA | 1187 | 991 | 30 | 43886 |
| 3536 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300521 | 100% | 70.000,00 | 70.000,00 | 04-04-06 | 04-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,62 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | GENEVA | 1030 | 76 | 70 | 1012 |
| 3537 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300522 | 100% | 128.000,00 | 118.894,76 | 19-04-06 | 28-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,99 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | CURCUBA | 1738 | 188 | 47 | 44928 |
| 3538 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300523 | 100% | 122.388,54 | 123.361,77 | 16-04-06 | 12-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,89 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | TOURNAI | 3381 | 231 | 263 | 14897 |
| 3539 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300524 | 100% | 198.144,88 | 177.424,44 | 29-04-06 | 29-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,78 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | MARSE | 1944 | 189 | 8094 | |
| 3540 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300525 | 100% | 124.000,00 | 128.044,82 | 09-04-06 | 09-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,08 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | ALDANTE | 1458 | 1458 | 70 | 89821 |
| 3541 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300526 | 100% | 302.388,54 | 274.615,78 | 11-04-06 | 11-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,58 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | BARCELON | 3381 | 231 | 263 | 14897 |
| 3542 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300527 | 100% | 188.000,00 | 142.814,83 | 15-04-06 | 16-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,78 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | DURCUBA | 1190 | 499 | 191 | 0034128 |
| 3543 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300528 | 100% | 390.000,00 | 342.388,89 | 21-04-06 | 21-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 3,78 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | CURCUBA | 1987 | 89 | 184 | 4842 |
| 3544 | 21-04-07 | 0006 | 006519111200300529 | 100% | 45.000,00 | 41.492,18 | 09-04-06 | 09-04-06 | Francia | Movimient | Variable | 4,58 | Francia | Burton s/no | 48 | - | Arret | DURCUBA | 1194 | | | |

04/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8A2826421

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|----------|------|--------------------------------|------|------------|------------|----------|----------|---------|----------|----------|------|---------|------------|----|---|-------|------------|------|------|-----|---------|
| 3837 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 294.356,00 | 181.753,21 | 15-04-00 | 15-04-01 | Francia | Internat | Variable | 4,70 | Francia | Barter s/a | 48 | + | Arant | ALCALA DE | 1403 | 846 | 8 | 22305 |
| 3838 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 73.004,00 | 79.723,71 | 20-04-00 | 20-04-01 | Francia | Internat | Variable | 5,70 | Francia | Barter s/a | 49 | + | Arant | BELLA 12 | 2046 | 844 | 36 | 20490 |
| 3840 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 182.774,77 | 182.877,79 | 19-04-00 | 19-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,70 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 11 | 2030 | 842 | 85 | 873 |
| 3841 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 140.809,00 | 131.183,52 | 23-04-00 | 23-04-00 | Francia | Internat | Variable | 1,87 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 9 | 2011 | 794 | 158 | 20490 |
| 3842 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 80.000,00 | 77.481,88 | 25-04-00 | 25-04-02 | Francia | Internat | Variable | 4,84 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 8 | 1992 | 83 | 74 | 0000000 |
| 3843 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 144.188,84 | 161.281,81 | 19-04-00 | 19-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,70 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BALLUGAR | 2021 | 88 | 47 | 8234 |
| 3844 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 126.454,79 | 126.378,87 | 25-04-00 | 25-04-00 | Francia | Internat | Variable | 1,80 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 10 | 2009 | 730 | 207 | 20490 |
| 3845 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 193.743,14 | 191.703,77 | 25-04-00 | 25-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,70 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 7 | 1974 | 534 | 182 | 81430 |
| 3846 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 291.392,07 | 227.240,85 | 21-04-00 | 21-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,70 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 5 | 2034 | 262 | 148 | 19833 |
| 3847 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 141.871,70 | 137.340,85 | 07-04-00 | 07-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,80 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 6 | 2018 | 263 | 146 | 17264 |
| 3848 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 80.000,00 | 86.884,21 | 25-04-00 | 25-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,84 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | HERMANA | 1972 | 1073 | 87 | 17704 |
| 3849 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 104.381,61 | 98.379,47 | 19-04-00 | 19-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,20 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 9 | 1989 | 744 | 83 | 14889 |
| 3850 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 89.981,50 | 87.273,29 | 03-04-00 | 03-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,57 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 10 | 2022 | 771 | 70 | 00078 |
| 3851 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 140.048,41 | 167.448,27 | 02-04-00 | 02-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,70 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BELLA 11 | 2020 | 611 | 139 | 28139 |
| 3852 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 290.260,00 | 288.148,07 | 27-04-00 | 27-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,70 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | DE DE | 2044 | 176 | 43 | 8660 |
| 3853 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 81.190,00 | 74.888,04 | 24-04-00 | 24-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,80 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | PALMACH | 1774 | 180 | 186 | 000149 |
| 3854 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 180.476,12 | 143.477,43 | 07-04-00 | 07-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,80 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | GUENEA | 1787 | 891 | 88 | 48028 |
| 3855 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 81.234,04 | 88.203,91 | 04-04-00 | 04-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,80 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | ALCANTE | 2040 | 720 | 83 | 81121 |
| 3856 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 140.000,00 | 111.536,04 | 16-04-00 | 16-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,20 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | TANUSUCH | 1976 | 180 | 188 | 000778 |
| 3857 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 923.888,88 | 284.138,88 | 09-04-00 | 09-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,64 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | MARDEPI | 2044 | 2684 | 107 | 21119 |
| 3858 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 80.000,00 | 80.227,20 | 15-04-00 | 15-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,17 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | PUBITTO | 400 | 240 | 87 | 001478 |
| 3859 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 70.000,00 | 68.432,47 | 20-04-00 | 20-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,44 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | TORAYCOP | 884 | 162 | 11 | 1828 |
| 3860 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 180.000,00 | 180.178,74 | 17-04-00 | 17-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,00 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | REG DE LA | 972 | 230 | 24 | 12904 |
| 3861 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 150.614,88 | 138.138,80 | 17-04-00 | 17-04-00 | Francia | Internat | Variable | 2,40 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | ELSA DE | 1745 | 180 | 84 | 18861 |
| 3862 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 230.000,00 | 274.781,25 | 06-04-00 | 06-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,23 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | PATERNA 1 | 2005 | 760 | 84 | 48028 |
| 3863 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 180.000,00 | 144.800,00 | 11-04-00 | 11-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,18 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | SABANAMA | 2028 | 191 | 71 | 7202 |
| 3864 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 220.000,00 | 218.478,19 | 07-04-00 | 07-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,20 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | HERMANA | 2040 | 628 | 168 | 8883 |
| 3865 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 148.268,97 | 146.840,49 | 11-04-00 | 11-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,08 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA | 2030 | 447 | 139 | 83007 |
| 3866 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 182.912,11 | 148.708,85 | 23-04-00 | 23-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,80 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | TORRETE | 2037 | 436 | 220 | 88773 |
| 3867 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 100.000,00 | 100.000,00 | 20-04-00 | 20-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,80 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | MARSAJAC | 2035 | 317 | 139 | 27884 |
| 3868 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 180.000,00 | 140.439,89 | 08-04-00 | 08-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,80 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BOYONDA | 2031 | 350 | 14 | 20071 |
| 3869 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 78.877,24 | 74.277,28 | 16-04-00 | 16-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,10 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | PATERNA 1 | 1978 | 289 | 21 | 26748 |
| 3870 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 88.877,20 | 88.877,20 | 16-04-00 | 16-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,00 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | ELINA | 1916 | 422 | 163 | 26821 |
| 3871 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 83.288,22 | 81.198,89 | 03-04-00 | 03-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,00 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA | 2048 | 769 | 74 | 20040 |
| 3872 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 81.491,81 | 81.191,81 | 17-04-00 | 17-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,80 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BOYONDA | 176 | 20 | 13 | 2480 |
| 3873 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 143.853,83 | 143.441,79 | 07-04-00 | 07-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,18 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | TORRENT 2 | 2044 | 325 | 87 | 18038 |
| 3874 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 176.188,78 | 172.339,69 | 20-04-00 | 20-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,10 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | LIRA | 1971 | 442 | 83 | 28903 |
| 3875 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 140.000,00 | 138.138,80 | 17-04-00 | 17-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,70 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA | 1976 | 278 | 49 | 18417 |
| 3876 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 180.000,00 | 180.000,00 | 04-04-00 | 04-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,70 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | HELEA | 181 | 418 | 106 | 89716 |
| 3877 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 180.000,00 | 180.000,00 | 20-04-00 | 20-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,05 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA | 2023 | 814 | 188 | 83444 |
| 3878 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 180.000,00 | 180.000,00 | 20-04-00 | 20-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,00 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA | 2027 | 167 | 87 | 7889 |
| 3879 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 180.000,00 | 180.000,00 | 11-04-00 | 11-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,84 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BUSCA | 2021 | 1189 | 103 | 32336 |
| 3880 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 210.000,00 | 203.888,82 | 05-04-00 | 05-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,70 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA | 1848 | 112 | 238 | 7378 |
| 3881 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 111.258,78 | 111.487,89 | 05-04-00 | 05-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,78 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BASILITO | 2038 | 36 | 184 | 2988 |
| 3882 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 93.000,00 | 91.844,03 | 26-04-00 | 26-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,26 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA | 2110 | 604 | 45 | 27021 |
| 3883 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 90.000,00 | 84.251,09 | 16-04-00 | 16-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,57 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | BOYONDA | 1708 | 80 | 47 | 000778 |
| 3884 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 90.000,00 | 84.251,09 | 16-04-00 | 16-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,50 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA | 2038 | 36 | 184 | 2988 |
| 3885 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 88.800,00 | 84.708,81 | 27-04-00 | 27-04-00 | Francia | Internat | Variable | 3,88 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA | 2040 | 654 | 86 | 81286 |
| 3886 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 170.808,89 | 168.483,27 | 20-04-00 | 20-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,20 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | SABANAMA | 2119 | 149 | 89 | 10827 |
| 3887 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 281.428,78 | 288.442,18 | 10-04-00 | 10-04-00 | Francia | Internat | Variable | 4,84 | Francia | Barter s/a | 46 | + | Arant | VALENTIA 1 | 2117 | 117 | 87 | 48032 |
| 3888 | 21-04-07 | 0043 | 008112001200000000000000000000 | 100% | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| ID | Date | Code | Name | Address | City | State | Zip | Phone | Country | Lat | Long | Alt | Area | City | State | Zip | Phone | Country | | | | | |
|------|-----------|------|--------------------|---------|------------|------------|-----------|-----------|---------|------------|----------|------|--------|------------|-------|-----|-------|---------|----------|-------|------|-----|---------|
| 3707 | 21-jun-07 | 0202 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 109,051.34 | 25-jun-04 | 09-jun-24 | France | Marseilles | Variable | 5.75 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | MADRID | 0304 | 9024 | 127 | 0149338 |
| 3708 | 21-jun-07 | 0203 | 005118721049982628 | 9076 | 143,808.00 | 138,132.03 | 05-jun-04 | 09-jun-24 | France | Marseilles | Variable | 4.70 | France | Barthelemy | 45 | + | + | Annex | VALDIBRE | 8974 | 987 | 187 | 04332 |
| 3709 | 21-jun-07 | 0204 | 005118721049982628 | 9076 | 213,809.28 | 209,810.88 | 10-jun-04 | 18-jun-29 | France | Marseilles | Variable | 3.95 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZIDE | 1984 | 1394 | 28 | 210850 |
| 3710 | 21-jun-07 | 0205 | 005118721049982628 | 9076 | 215,112.04 | 209,812.84 | 27-jun-04 | 27-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 5.75 | France | Barthelemy | 45 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2873 | 110 | 198 | 8232 |
| 3711 | 21-jun-07 | 0206 | 005118721049982628 | 9076 | 249,974.43 | 245,213.34 | 19-jun-04 | 19-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 4.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2377 | 1037 | 88 | 000069 |
| 3712 | 21-jun-07 | 0207 | 005118721049982628 | 9076 | 185,020.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 4.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ALMORVA | 2178 | 87 | 78 | 8019 |
| 3713 | 21-jun-07 | 0208 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,282.12 | 18-jun-04 | 18-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 4323 | 407 | 148 | 28797 |
| 3714 | 21-jun-07 | 0209 | 005118721049982628 | 9076 | 218,880.98 | 216,774.80 | 07-jun-04 | 07-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3868 | 309 | 148 | 8608 |
| 3715 | 21-jun-07 | 0210 | 005118721049982628 | 9076 | 141,384.43 | 135,174.22 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 4481 | 306 | 128 | 17009 |
| 3716 | 21-jun-07 | 0211 | 005118721049982628 | 9076 | 326,000.00 | 318,078.71 | 02-jun-04 | 02-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 4.00 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | PAPEYRON | 837 | 45 | 75 | 2681 |
| 3717 | 21-jun-07 | 0212 | 005118721049982628 | 9076 | 128,000.00 | 120,858.36 | 27-jun-04 | 27-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 4.00 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2360 | 388 | 130 | 108254 |
| 3718 | 21-jun-07 | 0213 | 005118721049982628 | 9076 | 238,000.00 | 232,718.84 | 13-jun-04 | 13-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 4.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2820 | 1187 | 22 | 58912 |
| 3719 | 21-jun-07 | 0214 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 05-jun-04 | 05-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 4.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2897 | 388 | 284 | 14174 |
| 3720 | 21-jun-07 | 0215 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 05-jun-04 | 05-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 4.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3726 | 1424 | 181 | 47232 |
| 3721 | 21-jun-07 | 0216 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 05-jun-04 | 05-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 4.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 4307 | 180 | 82 | 10889 |
| 3722 | 21-jun-07 | 0217 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | VALENSIA | 46004 | 232 | 83 | 29179 |
| 3723 | 21-jun-07 | 0218 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2375 | 713 | 3 | 38719 |
| 3724 | 21-jun-07 | 0219 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3725 | 21-jun-07 | 0220 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3726 | 21-jun-07 | 0221 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3727 | 21-jun-07 | 0222 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3728 | 21-jun-07 | 0223 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3729 | 21-jun-07 | 0224 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3730 | 21-jun-07 | 0225 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3731 | 21-jun-07 | 0226 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3732 | 21-jun-07 | 0227 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3733 | 21-jun-07 | 0228 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3734 | 21-jun-07 | 0229 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3735 | 21-jun-07 | 0230 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3736 | 21-jun-07 | 0231 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3737 | 21-jun-07 | 0232 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3738 | 21-jun-07 | 0233 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3739 | 21-jun-07 | 0234 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3740 | 21-jun-07 | 0235 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3741 | 21-jun-07 | 0236 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3742 | 21-jun-07 | 0237 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3743 | 21-jun-07 | 0238 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3744 | 21-jun-07 | 0239 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3745 | 21-jun-07 | 0240 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3746 | 21-jun-07 | 0241 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3747 | 21-jun-07 | 0242 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3748 | 21-jun-07 | 0243 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3749 | 21-jun-07 | 0244 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3750 | 21-jun-07 | 0245 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3751 | 21-jun-07 | 0246 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3752 | 21-jun-07 | 0247 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | 23-jun-04 | 23-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 2828 | 970 | 28 | 19828 |
| 3753 | 21-jun-07 | 0248 | 005118721049982628 | 9076 | 283,300.00 | 278,230.25 | 09-jun-04 | 09-jun-04 | France | Marseilles | Variable | 3.70 | France | Barthelemy | 48 | + | + | Annex | ZARAGOZA | 3828 | 1461 | 78 | 38822 |
| 3754 | 21-jun-07 | 0249 | 005118721049982628 | 9076 | 182,302.00 | 182,280.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

04/2007

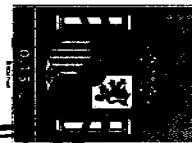


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account list. Columns include identification numbers, dates, and monetary values.

61

[Handwritten signature]



8A2826420

Table with columns for ID, Date, Code, Name, Address, City, State, Zip, and other details. The table contains a large volume of data rows, likely representing a list of properties or records.

62



Table with multiple columns containing numerical data, dates, and names. The data appears to be a list of transactions or records, possibly related to property or legal matters. Columns include identification numbers, dates, names, and various numerical values.



65



Table with multiple columns containing identification numbers, dates, amounts, and names of beneficiaries or related parties. The table is organized into a grid with headers and data rows.



Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and numerical values. The data is organized in a dense grid format.

58

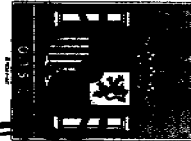


Table with multiple columns containing numerical data, possibly a ledger or financial statement, with rows numbered 4227 to 4400.



Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and numerical values. The table is organized into several vertical sections, likely representing different categories or time periods. Each row contains a sequence of data points, including what appears to be a primary identifier, a date, and several numerical values.



Table with columns for ID, date, name, percentage, amounts, and various identifiers. Contains a large list of entries.

83

Handwritten signature or mark



8A2826409



| Year | Month | Day | CIF | ID | Name | Age | Sex | Marital | Profession | Address | City | Province | Country | Year | Month | Day | CIF | ID | Name | Age | Sex | Marital | Profession | Address | City | Province | Country | Year | Month | Day | CIF | ID | Name | Age | Sex | Marital | Profession | Address | City | Province | Country | |
|------|-------|-----|-------------------|------|------------|------------|----------|----------|------------|-----------|----------|----------|---------|--------|-------|-----|------|----------|------|-----|-----|---------|------------|---------|------|----------|---------|------|-------|-----|-----|----|------|-----|-----|---------|------------|---------|------|----------|---------|--|
| 1979 | 11-06 | 02 | 02011110000002702 | 1879 | 144.243,00 | 147.848,00 | 19-06-08 | 19-10-20 | Fernando | Marcelino | Variable | 4,70 | Franco | Barbar | 45 | + | Amal | SANTONEL | 2482 | 308 | 365 | | 28737 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1979 | 11-06 | 02 | 02011110000002702 | 1879 | 128.020,00 | 148.203,00 | 08-06-08 | 08-06-08 | Fernando | Marcelino | Variable | 4,70 | Franco | Barbar | 45 | + | Amal | SANTONEL | 2702 | 446 | 75 | | 7798 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

85

[Handwritten signature]





PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Table with multiple columns containing notary records, including dates, IDs, amounts, and locations.

Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

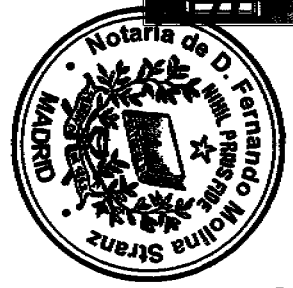


Table with columns for various identifiers and values, organized in 10 columns. The data includes numerical values and alphanumeric codes.

Table with columns: ID, Date, Code, Name, Address, City, State, Zip, Phone, Fax, Email, Website, etc. The table contains a large volume of data rows.



8A2826404

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing financial or legal records.

93

Handwritten signature or scribble.



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|-----------|------|----------------------|------|------------|------------|-----------|-----------|--------------|--------|----------|------|--------------|---------|----|---|---------|------------|------|-----|-----|--------|
| 9871 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000001208 | 100% | 216.000,00 | 211.547,08 | 21-jun-07 | 21-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 3,76 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | LLEDA | 1761 | 250 | 51 | 6901 |
| 9888 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000002 | 100% | 123.000,00 | 111.759,44 | 08-jun-04 | 08-jun-04 | Financiación | Madrid | Variable | 3,76 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | MADRID | 1767 | 180 | 17 | 001206 |
| 9902 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 123.000,00 | 116.055,45 | 08-jun-04 | 08-jun-04 | Financiación | Madrid | Variable | 3,76 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | MADRID | 1768 | 170 | 178 | 001204 |
| 9909 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000001 | 100% | 143.000,00 | 131.222,04 | 18-jun-04 | 18-jun-04 | Financiación | Madrid | Variable | 3,99 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | MARIBELLA | 1900 | 85 | 138 | 6205 |
| 9913 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 69.000,00 | 64.320,35 | 27-jun-04 | 27-jun-04 | Financiación | Madrid | Variable | 4,25 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | VALDEPEÑAS | 1907 | 85 | 214 | 7062 |
| 9914 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000002 | 100% | 70.000,00 | 65.896,71 | 30-jun-04 | 30-jun-04 | Financiación | Madrid | Variable | 3,78 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | MADRID | 1760 | 178 | 187 | 001820 |
| 9916 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 62.320,00 | 58.082,91 | 25-jun-04 | 25-jun-04 | Financiación | Madrid | Variable | 4,18 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | MADRID | 1765 | 179 | 141 | 001640 |
| 9918 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 20.000,00 | 18.642,85 | 05-jun-04 | 05-jun-04 | Financiación | Madrid | Variable | 1,70 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | MADRID | 1766 | 179 | 141 | 001640 |
| 9919 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 300.000,00 | 280.847,16 | 11-jun-07 | 11-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 4,64 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA 2 | 4874 | 486 | 118 | 3001 |
| 9927 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 301.200,00 | 289.050,28 | 14-jun-07 | 14-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 3,98 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1389 | 181 | 127 | 6128 |
| 9938 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 121.181,18 | 119.020,87 | 21-jun-05 | 21-jun-05 | Financiación | Madrid | Variable | 4,10 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1396 | 184 | 226 | 6281 |
| 9940 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 300.000,00 | 280.847,16 | 11-jun-07 | 11-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 4,64 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA 2 | 4874 | 486 | 118 | 3001 |
| 9970 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 301.200,00 | 289.050,28 | 14-jun-07 | 14-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 3,98 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1389 | 181 | 127 | 6128 |
| 9987 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 121.181,18 | 119.020,87 | 21-jun-05 | 21-jun-05 | Financiación | Madrid | Variable | 4,10 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1396 | 184 | 226 | 6281 |
| 9990 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 300.000,00 | 280.847,16 | 11-jun-07 | 11-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 4,64 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA 2 | 4874 | 486 | 118 | 3001 |
| 9992 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 301.200,00 | 289.050,28 | 14-jun-07 | 14-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 3,98 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1389 | 181 | 127 | 6128 |
| 9993 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 121.181,18 | 119.020,87 | 21-jun-05 | 21-jun-05 | Financiación | Madrid | Variable | 4,10 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1396 | 184 | 226 | 6281 |
| 9994 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 300.000,00 | 280.847,16 | 11-jun-07 | 11-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 4,64 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA 2 | 4874 | 486 | 118 | 3001 |
| 9995 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 301.200,00 | 289.050,28 | 14-jun-07 | 14-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 3,98 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1389 | 181 | 127 | 6128 |
| 9996 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 121.181,18 | 119.020,87 | 21-jun-05 | 21-jun-05 | Financiación | Madrid | Variable | 4,10 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1396 | 184 | 226 | 6281 |
| 9997 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 300.000,00 | 280.847,16 | 11-jun-07 | 11-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 4,64 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA 2 | 4874 | 486 | 118 | 3001 |
| 9998 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 301.200,00 | 289.050,28 | 14-jun-07 | 14-jun-07 | Financiación | Madrid | Variable | 3,98 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1389 | 181 | 127 | 6128 |
| 9999 | 21-jun-07 | 0005 | 02031909000000000000 | 100% | 121.181,18 | 119.020,87 | 21-jun-05 | 21-jun-05 | Financiación | Madrid | Variable | 4,10 | Financiación | Barbará | 45 | • | Ampliar | PALMA DE | 1396 | 184 | 226 | 6281 |

04/2007



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|-----------|------|---------------------|------|------------|------------|-----------|-----------|----------|-------|----------|------|----------|-----------|----|---|------|-----------|------|------|-----|-------|
| 6287 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000391 | 120% | 120.000,00 | 118.951,98 | 12-A-00 | 12-A-39 | Paralela | Usual | Variable | 3,76 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA DE | 5090 | 60 | 170 | 6339 |
| 6288 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000421 | 120% | 180.000,00 | 187.147,50 | 17-sep-08 | 17-sep-08 | Paralela | Usual | Variable | 3,60 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA B | 4108 | 947 | 142 | 68021 |
| 6289 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000679 | 120% | 154.000,00 | 166.177,88 | 08-sep-08 | 08-sep-08 | Paralela | Usual | Variable | 3,76 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | INDIA 1 | 4834 | 864 | 322 | 39998 |
| 6290 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000709 | 120% | 142.000,00 | 139.230,04 | 08-dic-08 | 08-dic-16 | Paralela | Usual | Variable | 4,25 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA DE | 4276 | 868 | 111 | 69982 |
| 6291 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000918 | 120% | 25.800,00 | 29.886,73 | 28-sep-08 | 28-sep-18 | Paralela | Usual | Variable | 4,00 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | POLANTX | 4748 | 739 | 211 | 6389 |
| 6292 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000946 | 120% | 80.800,00 | 86.248,80 | 16-sep-08 | 16-sep-01 | Paralela | Usual | Variable | 3,60 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA - 6 | 4198 | 847 | 154 | 68851 |
| 6293 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 928.000,00 | 991.898,86 | 07-sep-08 | 07-sep-06 | Paralela | Usual | Variable | 3,76 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA - 2 | 4500 | 808 | 16 | 63948 |
| 6294 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000946 | 120% | 132.000,00 | 139.783,41 | 28-sep-08 | 28-sep-06 | Paralela | Usual | Variable | 3,76 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA DE | 4608 | 864 | 88 | 63464 |
| 6295 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 324.000,00 | 338.050,00 | 08-sep-08 | 08-sep-01 | Paralela | Usual | Variable | 4,20 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA 2 | 4188 | 882 | 39 | 63290 |
| 6296 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 294.000,00 | 288.234,27 | 16-sep-08 | 16-sep-08 | Paralela | Usual | Variable | 3,66 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | INDIA 3 | 3697 | 338 | 129 | 1066 |
| 6297 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 153.000,00 | 163.227,87 | 08-sep-08 | 08-sep-06 | Paralela | Usual | Variable | 3,76 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA DE | 4288 | 1021 | 115 | 63268 |
| 6298 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 198.000,00 | 178.068,37 | 16-sep-08 | 16-sep-06 | Paralela | Usual | Variable | 4,68 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA DE | 4822 | 134 | 152 | 19138 |
| 6299 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 198.000,00 | 167.647,08 | 19-sep-08 | 19-sep-08 | Paralela | Usual | Variable | 3,76 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA DE | 4342 | 1088 | 6 | 47728 |
| 6300 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 294.000,00 | 311.778,38 | 01-sep-08 | 01-sep-08 | Paralela | Usual | Variable | 3,66 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | PALMA DE | 3888 | 848 | 131 | 42161 |
| 6301 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 288.000,00 | 320.270,28 | 27-sep-08 | 27-sep-04 | Paralela | Usual | Variable | 3,66 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | INDIA 2 | 1382 | 198 | 8 | 8891 |
| 6302 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 161.300,00 | 169.620,96 | 08-nov-08 | 08-nov-01 | Paralela | Usual | Variable | 4,08 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | INDIA 2 | 1188 | 878 | 87 | 7100 |
| 6303 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 194.000,00 | 198.000,00 | 23-sep-08 | 23-sep-01 | Paralela | Usual | Variable | 3,66 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | INDIA 2 | 1488 | 118 | 96 | 5286 |
| 6304 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 538.000,00 | 552.886,81 | 08-nov-08 | 08-nov-04 | Paralela | Usual | Variable | 4,20 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | VELAZ | 1378 | 364 | 111 | 38856 |
| 6305 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 187.887,27 | 160.373,18 | 19-sep-08 | 19-sep-02 | Paralela | Usual | Variable | 4,20 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2008 | 180 | 304 | 83351 |
| 6306 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 272.382,81 | 268.888,48 | 14-sep-08 | 14-sep-01 | Paralela | Usual | Variable | 4,20 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2508 | 888 | 158 | 63861 |
| 6307 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 198.000,00 | 144.668,83 | 14-sep-08 | 14-sep-04 | Paralela | Usual | Variable | 3,66 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2088 | 868 | 78 | 83788 |
| 6308 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 138.227,80 | 122.827,49 | 08-nov-08 | 08-nov-06 | Paralela | Usual | Variable | 4,18 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2088 | 1088 | 38 | 83918 |
| 6309 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 214.000,00 | 213.208,24 | 28-nov-08 | 28-nov-06 | Paralela | Usual | Variable | 4,26 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 1881 | 488 | 198 | 63248 |
| 6310 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 198.000,00 | 185.248,08 | 08-nov-08 | 08-nov-06 | Paralela | Usual | Variable | 4,18 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2388 | 1008 | 178 | 63888 |
| 6311 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 184.258,95 | 167.748,80 | 08-nov-08 | 08-nov-06 | Paralela | Usual | Variable | 4,18 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2888 | 1008 | 4 | 63878 |
| 6312 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 184.816,84 | 181.882,19 | 27-sep-08 | 27-sep-06 | Paralela | Usual | Variable | 3,67 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | INDIA 1 | 1376 | 1088 | 88 | 63238 |
| 6313 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 142.891,87 | 128.887,28 | 28-sep-08 | 28-sep-01 | Paralela | Usual | Variable | 3,58 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 3882 | 856 | 37 | 83754 |
| 6314 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 180.000,00 | 169.282,28 | 17-sep-08 | 17-sep-06 | Paralela | Usual | Variable | 3,66 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2504 | 884 | 33 | 67888 |
| 6315 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 314.339,90 | 344.804,36 | 11-sep-08 | 11-sep-08 | Paralela | Usual | Variable | 4,08 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 3276 | 828 | 158 | 78827 |
| 6316 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 188.000,00 | 189.681,53 | 08-sep-08 | 08-sep-05 | Paralela | Usual | Variable | 4,18 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2104 | 832 | 88 | 63238 |
| 6317 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 184.823,28 | 163.434,43 | 19-sep-08 | 19-sep-01 | Paralela | Usual | Variable | 4,28 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 3808 | 1388 | 108 | 83881 |
| 6318 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 166.801,70 | 162.268,64 | 17-sep-08 | 17-sep-08 | Paralela | Usual | Variable | 3,66 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2802 | 858 | 158 | 67888 |
| 6319 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 184.258,95 | 168.248,18 | 08-nov-08 | 08-nov-06 | Paralela | Usual | Variable | 4,18 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2288 | 1388 | 17 | 83788 |
| 6320 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 184.611,28 | 184.228,04 | 18-sep-08 | 18-sep-06 | Paralela | Usual | Variable | 4,28 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2808 | 85 | 1 | 63787 |
| 6321 | 21-sep-07 | 0065 | 0065935141002000929 | 120% | 182.676,87 | 163.783,38 | 08-nov-08 | 08-nov-06 | Paralela | Usual | Variable | 4,28 | Paralela | Bullfinch | 46 | * | Ampl | LAS | 2974 | 1887 | 48 | 63888 |



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8A2826402

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y a instancia "COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", de la libro en cuarenta y nueve folios de papel timbrado, de serie 8A números 2826450 cuarenta y siete siguientes en orden correlativo inverso y el del presente. En Madrid, a veinticinco de Junio de dos mil siete.-DOY FE.-



APLICACIÓN ARANCEL DISP. ADICIONAL 3.ª LEY 8/89

DOCUMENTO SIN CUANTÍA _____